

CHILE ANTE EL COMITÉ CEDAW

APORTES DE SOCIEDAD CIVIL DURANTE EL 53º PERÍODO DE SESIONES
OCTUBRE 2012

Chile ante el Comité CEDAW: aportes de sociedad civil durante el 53º período de sesiones, Octubre 2012

Este proyecto está financiado por la Unión Europea

La presente publicación ha sido elaborada con la asistencia de la Unión Europea. El contenido de la misma es responsabilidad exclusiva de Corporación Humanas y en ningún caso debe considerarse que refleja los puntos de vista de la Unión Europea.



Participaron en la elaboración de Informes alternativos:

- Corporación Humanas, Centro de Estudios para el Desarrollo de la Mujer (CEDEM); Centro de Estudios de la Mujer (CEM); Corporación Domos; Fundación Instituto de la Mujer; Observatorio de Género y Equidad; Observatorio Ciudadano; Observatorio de equidad de género en salud; Red chilena contra la violencia hacia las mujeres
- Articulación Feminista por la Libertad de Decidir, integrada por: · Fundación Instituto de la Mujer; Ideas sin Género; Red de Salud de las Mujeres Latinoamericanas y del Caribe, RSMLAC; Feministas Feas; Red Chilena contra la Violencia hacia las Mujeres; Observatorio de Equidad de Género en Salud; Comité de Servicio Chileno, COSECH; Movimiento pro Emancipación de la Mujer Chilena, MEMCH; Colectivo Conspirando; Foro de Salud y Derechos Sexuales y Reproductivos; Educación Popular en Salud, EPES; La Ciudad de las Diosas; Warmipura, Mujeres Inmigrantes
- Organización de Transexuales por la Dignidad de la Diversidad (OTD) e International Gay and Lesbian Human Rights Commission (IGLHRC)

Diseño y diagramación: Geraldine Gillmore

Impresión: Andros Impresores

ISBN:

Corporación Humanas

Presidenta: Carolina Carrera

Av. Suecia 164-A, Providencia, Santiago de Chile.

Impreso en Chile

Agosto de 2013

∞ INDICE

PRESENTACIÓN	5
INFORME ALTERNATIVO PARA EL EXAMEN DEL ESTADO DE CHILE ANTE EL COMITÉ CEDAW EN SU 53º SESIÓN. RESUMEN EJECUTIVO.	
Corporación Humanas y otras	7
Articulación Feminista por la Libertad de Decidir	37
Organización de Transexuales por la Dignidad de la Diversidad e Iglhrc	61
PRESENTACIONES ORALES REALIZADAS ANTE EL COMITÉ CEDAW	
Corporación Humanas	101
Articulación Feminista por la Libertad de Decidir	105
Organización de Transexuales por la dignidad de la Diversidad	108
OBSERVACIONES FINALES SOBRE LOS INFORMES PERIÓDICOS QUINTO Y SEXTO DE CHILE, ADOPTADAS POR EL COMITÉ EN SU 53º PERÍODO DE SESIONES (1º A 19 DE OCTUBRE DE 2012)	111

∞ PRESENTACIÓN

El 2 de octubre del 2012, el Estado de Chile debió rendir examen del cumplimiento de las obligaciones internacionales de derechos humanos que adquirió al suscribir y ratificar la Convención Para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW).

La presente publicación da cuenta del trabajo realizado por diversas organizaciones de la sociedad civil, que se plasma en la presentación de informes alternativos en relación al Quinto y Sexto Informe Periódico Combinado presentado por el Estado de Chile ante el Comité CEDAW, los cuales contienen información y evaluación de la situación de los derechos humanos de las mujeres en Chile y del nivel de cumplimiento y/o retroceso respecto de las recomendaciones formuladas el año 2006 e incluso las que viene formulando el Comité CEDAW a Chile desde el primer informe presentado el año 1999.

Se incluyen en las páginas siguientes el resumen ejecutivo de tres informes alternativos presentados al Comité: el primero elaborado por el Centro de Estudios para el Desarrollo de la Mujer (CEDEM), Red Chilena contra la Violencia Doméstica y Sexual, Domos, Observatorio de Género y Equidad, Centro de Estudios de la Mujer (CEM), Corporación Domos, Observatorio Ciudadano y Corporación Humanas; el segundo preparado por la Articulación Feminista por la libertad de decidir; y el tercero que fue presentado por la Organización de Transexuales por la Dignidad de la Diversidad (OTD) e International Gay and Lesbian Human Rights Commission (IGLHRC). Integran esta publicación además las presentaciones orales realizadas ante el comité CEDAW por parte de las organizaciones mencionadas y las recomendaciones finales realizadas por el Comité al Estado de Chile.

Para nuestras instituciones y organizaciones, los informes alternativos son un instrumento de gran potencia ya que permiten que los órganos de tratados accedan a la mayor cantidad de información posible respecto de la situación del país en materia de derechos humanos de las mujeres y constituyen una herramienta eficaz para incidir en las recomendaciones que las/os comisionados/as realicen al Estado.

Agradecemos el apoyo de la Unión Europea para realizar esta publicación, la cual se inserta en el proyecto “Estrategias de fortalecimiento del control ciudadano a los compromisos internacionales adquiridos por el Estado en materia de Derechos Humanos”.

Carolina Carrera Ferrer
Presidenta de Corporación Humanas Chile



RESUMEN EJECUTIVO

INFORME ALTERNATIVO PARA EL EXAMEN DEL ESTADO DE CHILE ANTE EL COMITÉ CEDAW EN SU 53º SESIÓN

(Quinto y Sexto informe periódico combinado)
-Septiembre de 2012-

CORPORACIÓN HUMANAS – CENTRO REGIONAL DE DERECHOS HUMANOS Y
JUSTICIA DE GÉNERO
CENTRO DE ESTUDIOS PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER (CEDEM)
CENTRO DE ESTUDIOS DE LA MUJER (CEM)
CORPORACIÓN DOMOS
FUNDACIÓN INSTITUTO DE LA MUJER
OBSERVATORIO DE GÉNERO Y EQUIDAD
OBSERVATORIO CIUDADANO
OBSERVATORIO DE EQUIDAD DE GÉNERO EN SALUD
RED CHILENA CONTRA LA VIOLENCIA HACIA LAS MUJERES

GENERALIDADES

El 27 de febrero de 2010, el país sufrió el mayor terremoto y tsunami desde el año 1962, que dejó cinco regiones gravemente afectadas con miles de damnificadas. A dos años de la catástrofe, los avances en la reconstrucción han sido irregulares y escasamente han incorporado la participación de la comunidad, menos aún las necesidades específicas de las mujeres. La respuesta no ha tenido en cuenta las dinámicas de género que ponen en desventaja a las mujeres, y no existen análisis ni se han realizado estudios que indiquen cómo se han cautelado los derechos de las mujeres en las zonas afectadas por el terremoto y tsunami. La información disponible revela un impacto psicosocial mayor entre las mujeres, entre otras, por la pérdida de empleo -ya que deben dedicar más tiempo al cuidado del grupo familiar- y por un aumento de las denuncias por violencia doméstica (tras una disminución en los meses siguientes al terremoto).

Chile sigue en deuda por la falta de ratificación de tratados que han sido suscritos por el Estado, como es el caso del Protocolo Facultativo de la CEDAW, el Protocolo Facultativo del PIDESC, Convenio 189 sobre Trabajo Decente para las Trabajadoras y los Trabajadores Domésticos y de otros tratados en torno a crímenes de lesa humanidad y de guerra.

Existe una evidente dilación en la discusión y aprobación del Defensor Ciudadano u Ombudsman.

Recomendaciones:

- En materia de reconstrucción a raíz del terremoto y maremoto, es necesario que la respuesta estatal tenga en cuenta las dinámicas de género que ponen en desventaja a las mujeres, y resulta necesaria la realización de un análisis exhaustivo de cómo se han cautelado los derechos de las mujeres en las zonas afectadas por el terremoto y tsunami.
- Diseñar una estrategia activa por parte de las autoridades gubernamentales, que comprometa el debate con actores públicos y privados para lograr la ratificación de los tratados de derechos humanos, en particular el Protocolo de la CEDAW.

- Aprobar la ley que crea al Defensor Ciudadano e incorporar una unidad especializada para temas de género en la Defensoría de los Derechos Ciudadanos.¹

ARTÍCULOS 1, 2, 3, 4 Y 5: IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN

Recientemente se publicó la **Ley 20.609 sobre Medidas contra la Discriminación**. Lamentablemente esta ley tiene más un contenido simbólico que herramientas efectivas para enfrentar la discriminación. Básicamente, la nueva ley establece una acción judicial especial de discriminación ante los tribunales ordinarios a la que podrán recurrir quienes cuenten con el patrocinio de un abogado. Pero no se señala con claridad que su objetivo es la prevención, sanción, erradicación y reparación de la discriminación. Asimismo, se constata en ella la omisión de una institucionalidad pública para la igualdad y la no discriminación, recursos presupuestarios, medidas preventivas y medidas de acción afirmativa, entre otras; y, peor aún, presenta la inclusión de una norma que subordina los derechos de igualdad y no discriminación a otras garantías constitucionales

Persiste en el país la **ausencia de mecanismos jurisdiccionales** que oportuna y eficazmente reestablezcan el imperio del derecho y protejan a las mujeres afectadas por discriminación en cualquier ámbito de sus vidas.

Los funcionarios de los órganos del sistema de justicia reciben una escasa, o casi nula **capacitación en materia de derechos humanos** de las mujeres. Tanto el desconocimiento por parte de los operadores de justicia de la normativa internacional de los derechos humanos y de los estándares internacionales respecto de los derechos humanos de las mujeres, como la presencia de estereotipos de género en la actuación de los diversos operadores de justicia, sin duda constituyen un obstáculo para el acceso a la justicia de las mujeres.

Respecto de las **mujeres migrantes**, la legislación migratoria en Chile no se adecua a las obligaciones internacionales de derechos humanos y carece de una perspectiva de género en su diseño e implementación. Lo mismo

¹ Como ocurre, por ejemplo, en la Defensoría del Pueblo del Perú, en que se incluye una Defensoría de la Mujer.

sucede con las mujeres privadas de libertad y la normativa penitenciaria, que fue construida desde el modelo masculino y no se hace cargo de las principales cuestiones que afectan a las mujeres reclusas. En ese sentido, las escasas normas que hacen referencia a las mujeres privadas de libertad se limitan únicamente a regular cuestiones referentes a la maternidad, reforzando el estereotipo de la “mujer-madre”.

Preocupa en materia de acceso a la justicia para las **mujeres indígenas** la aplicación de acuerdos reparatorios en casos de violencia doméstica o violencia intrafamiliar (pese a existir la prohibición legal de aplicarse dicha salida alternativa al juicio en casos de violencia intrafamiliar). Por solicitud de la Defensoría Penal, y en atención a los artículos 9 y 10 del Convenio 169 de la OIT, tribunales penales han aceptado los acuerdos reparatorios entre víctimas e imputados y sobreseído las causas, decisiones que han sido confirmadas por las cortes superiores. Resulta alarmante que dichas sentencias no se hayan basado en la costumbre ancestral del pueblo mapuche y que se hayan dictado en contravención a la normativa internacional sobre derechos humanos de las mujeres, que prohíbe la impunidad de dichos delitos.

Recomendaciones:

- Corregir las falencias que presenta la Ley sobre Discriminación, en especial incorporando una institucionalidad pública para la igualdad y la no discriminación, recursos presupuestarios, medidas preventivas y medidas de acción afirmativa; y eliminando la norma que instituye una jerarquía de derechos por sobre los derechos a la igualdad y no discriminación.
- Capacitación permanente en derechos humanos, específicamente sobre derechos humanos de las mujeres y estándares internacionales, a los operadores de justicia y funcionarios de la administración de justicia.
- Revisar y actualizar la legislación migratoria de Chile de manera que se adecue a las obligaciones internacionales de derechos humanos suscritas y ratificadas por Chile. Aprobar un cuerpo normativo único que reúna y armonice las disposiciones en la materia y que integre la perspectiva de género.

- Garantizar el acceso a recursos judiciales idóneos y efectivos para investigar, sancionar y erradicar la violencia contra mujeres indígenas, ya sea esta doméstica o policial. Adoptar políticas públicas destinadas a erradicar los patrones socioculturales discriminatorios que impiden a las mujeres indígenas el acceso pleno a la justicia, que incluyan programas de capacitación para integrantes del sistema de justicia y políticas integrales de prevención.

Violencia contra las mujeres:

El Estado de Chile aún no cuenta con un **registro único** que permita conocer la magnitud de la violencia contra las mujeres en el país, sin embargo, en el último estudio de victimización se muestra que al menos una de cada tres mujeres ha vivido violencia en sus relaciones de pareja², siendo la violencia intrafamiliar (en adelante VIF) el segundo delito más denunciado en el país³. En los últimos años la violencia contra las mujeres ha comenzado a ser visibilizada por su manifestación más grave, el femicidio⁴, sin embargo bajo este término solo se da cuenta de los asesinatos que ocurren en el marco de la relación de pareja actual o pasada, dejando fuera una diversidad de situaciones en que las mujeres son muertas por su condición de género.

En lo que respecta a la legislación doméstica referida al fenómeno de la violencia contra las mujeres, es posible señalar que la **Ley N° 20.066**⁵ (Ley sobre Violencia Intrafamiliar) lejos de referirse a la violencia de género como abuso de poder, da cuenta solo de la violencia intrafamiliar, invisibilizando con ello la amplitud de la violencia contra las mujeres y sus múltiples manifestaciones, tanto en el espacio público como en el privado.

2 Encuesta Nacional de Victimización del Ministerio del Interior (2008), Disponible en:http://www.seguridadpublica.gov.cl/files/presentacion_violencia_intrafamiliar_v2.pdf

3 El Ministerio del Interior da cuenta de 102.309 denuncias de VIF en 2006 y 155.113 en 2011; siendo alrededor del 80% de ellas agresiones contra mujeres, porcentaje que se ha mantenido constante en el periodo de estos años.

4 Según cifras proporcionadas por el SERNAM, en el 2011 el número de femicidios fue de 40; mientras que el Ministerio Público lo cifra en 43, lo que responde a la diversidad de criterios para evaluar la cuantificación de los femicidios y, evidencia por cierto, la falta de un registro único en la materia. Es importante mencionar que en 2011 casi un tercio de los femicidios registraron denuncias (8) y medidas cautelares vigentes (4) al momento de la agresión.

5 Ley N° 20.066, publicada en el Diario Oficial de la República de Chile, Santiago, Chile, 07 de octubre de 2005.

En 2011 se promulga la **Ley de Femicidio**. Sin perjuicio de valorar el reconocimiento que implica la ley, es importante considerar que ésta restringe inadecuadamente la naturaleza del fenómeno al ámbito familiar (pareja o ex pareja), excluyendo el asesinato de mujeres como resultado extremo de violencia de género (noviazgo, pololeo y otros vínculos). Asimismo, el abordaje penal de un problema de derechos humanos tan complejo de como la violencia contra las mujeres, es reconocidamente ineficaz si no se acompaña de políticas preventivas y garantías para el ejercicio pleno de los derechos de las mujeres.

La incorporación de la violencia en contra de las mujeres en el quehacer del Estado, no ha logrado traducirse en una **Política Pública Nacional en Violencia de Género** que permita un abordaje coherente, coordinado y efectivo de esta problemática. La forma de abordarla en materia de prevención, atención, protección, sanción y reparación, se encuentra fragmentada y con desigual desarrollo, centrándose principalmente en su dimensión judicial y de tipo penal, sancionando la violencia intrafamiliar en determinados contextos y en algunas formas de violencia. En materia de prevención son escasas o nulas las políticas destinadas al área educativa, ámbito central para la construcción de una cultura basada en la igualdad de las personas y en la no violencia. Tampoco se han impulsado campañas comunicacionales de sensibilización respecto a la desigualdad y la discriminación hacia las mujeres. El sistema de atención en violencia revela la falta de una política unívoca y coordinada en los programas desarrollados.

En materia de **acceso a la justicia**, la falta de profundización en la comprensión y la fragmentación en el tratamiento del fenómeno de la violencia se evidencian claramente desde el abordaje legal de la misma, al poner el acento en las consecuencias físicas del maltrato. Por ello, una situación de violencia doméstica será conocida por distintas magistraturas, dependiendo de las secuelas del abuso. Tratándose de violencia psicológica, ella será revisada en sede familiar; al igual que aquella violencia física que no deja evidencias. Por su parte, la violencia física que deja marcas, será conocida en sede penal, pero no como violencia de género, sino por el delito específico de que da cuenta, el cual va desde la amplia gama de las lesiones, algunos delitos sexuales, hasta llegar al femicidio. Pese a los intentos por ampliar su rango de amparo mediante la presentación de diferentes mociones

parlamentarias, la ley sigue considerando como sujetos de protección sólo a quienes ésta considera *familia*, quedando fuera de su imperio las relaciones de pareja sin convivencia conocidas como “pololeos” y algunas relaciones cercanas de parentesco.

Asimismo, es importante evidenciar la **nula existencia de mecanismos institucionales que permitan la coordinación entre ambas jurisdicciones** encargadas de judicializar los casos, una ínfima cobertura de servicios públicos de información y orientación a mujeres sobre procedimientos judiciales, la que se reduce aun más si se trata de proporcionar defensas judiciales ante los tribunales.

Se observa la existencia de un sostenido patrón de procesamiento judicial, orientado hacia la suspensión condicional del procedimiento y otras salidas alternativas que no impliquen la imposición de una sanción. Este hecho resulta preocupante en tanto perpetúa una práctica que deslegitima la sanción como parte de una política destinada a erradicar la violencia contra las mujeres, traduciéndose en desprotección para las víctimas e impunidad para los crímenes.

Es posible constatar la disminución de medidas cautelares, en tanto el reducido valor que se les asigna por parte de los operadores de justicia. Este hecho ha provocado la pérdida de credibilidad en el sistema, como asimismo la necesidad imperativa de capacitación para los operadores de justicia.

No se hace un seguimiento o monitoreo de las medidas accesorias ni de las medidas tomadas a propósito de las suspensiones condicionales.

La falta de conocimiento y **capacitación** en materia de género y derechos humanos en sectores claves del sistema de justicia, los problemas en los procedimientos judiciales sumado a su abordaje fragmentado, son factores de preocupación a la hora de satisfacer la demanda de justicia.

Recomendaciones:

- Avanzar hacia un tratamiento estatal de la violencia de género que permita abordar el fenómeno en su integralidad, generando políticas públicas y normativas desde un enfoque de derechos humanos, y que cuente con un respaldo presupuestario que sea coherente con la magnitud de la estrategia.

- Reformar la normativa nacional en materia de violencia contra las mujeres a fin de que abarque todas las formas y manifestaciones de esta, incluyendo aquella que ocurre en el espacio público y el privado, y no sólo la violencia intrafamiliar.
- Realización e implementación de una Política Nacional de Violencia de Género que articule la oferta pública multisectorial en prevención, atención y reparación de la misma, generando las iniciativas que permitan enfrentar adecuadamente esta problemática con énfasis en el fortalecimiento de políticas de prevención, especialmente en la formación educacional de niñas, niños y jóvenes, proporcionándoles recursos conceptuales y prácticos que fortalezcan una cultura basada en la igualdad de las personas y en la no violencia; y en la implementación de políticas comunicacionales y de sensibilización que generen mayores grados de conciencia en la opinión pública respecto a la discriminación hacia las mujeres.
- Establecer mecanismos de monitoreo de las medidas accesorias y/o de las medidas tomadas a propósito de las suspensiones condicionales tanto en los Tribunales de Familia como en el los Juzgados de Garantía, como también cuando se produce la deserción de la víctima o su retractación. Las medidas cautelares carecen de sentido si no cuentan con un monitoreo que permita activar redes de apoyo que posibiliten la protección real de la mujer en riesgo.
- Realizar acciones concretas a fin de disminuir los alarmantes niveles de impunidad que hay en materia de violencia contra las mujeres, por ejemplo, creando fiscalías especializadas a nivel nacional para perseguir delitos de esta naturaleza.
- Eliminación de las trabas procesales que impiden al Ministerio Público la investigación y conocimiento directo del delito de maltrato habitual.
- Adopción por parte de los organismos de la administración de justicia de un control efectivo tanto de las medidas cautelares como de las suspensiones condicionales con el fin de brindar una mayor protección a la víctima.
- Establecimiento permanente y obligatorio de defensa jurídica para las víctimas de violencia de género y de un catastro nacional de oferta pública en atención de violencia intrafamiliar.

- Avanzar en la adopción de medidas que permitan intervenir en los factores de riesgo que incrementan la violencia de género en sus distintas manifestaciones (acceso a vivienda, autonomía económica de las mujeres, etc.).
- Avanzar hacia la implementación de políticas de reparación para las víctimas/sobrevivientes de la violencia contra las mujeres.
- Legislar sobre normativa pendiente en el Congreso⁶ sobre regulación de contenidos que atenten contra la dignidad de las personas en los medios de comunicación.
- Articulación de un sistema de registro único que permita cuantificar la violencia contra las mujeres en sus diversas manifestaciones, e implementar un sistema articulado –a nivel nacional– para la generación de estudios y estadísticas de las diversas manifestaciones de la violencia contra mujeres y niñas.
- Capacitación permanente en derechos humanos y violencia de género a los/las funcionarios/as encargados de la atención de víctimas (centros de la mujer, centros de hombres y casas de acogida), operadores de justicia en sus distintos niveles y funcionarios públicos en los diversos sectores del Estado.

Violencia Institucional:

Frente a la **protesta social indígena** por la sobre explotación de los recursos naturales derivada de grandes proyectos de inversión en sus territorios y la reivindicación de sus tierras ancestrales, en los últimos años el Estado ha respondido mediante una política de criminalización que ha llevado a la cárcel a decenas de mapuche y ha violentado a partir de septiembre de 2010 a integrantes del pueblo Rapa Nui. Durante los años 2011 y 2012 el patrón de violencia policial se ha mantenido, sucediendo diversos episodios de represión policial en comunidades mapuche que fueron violentamente allanadas por Carabineros con resultados de niños/as, mujeres y ancianos/as

⁶ El 11 de julio de 2007 fue presentado en la Cámara de Diputados un proyecto de ley, actualmente en trámite, que incorpora normas contra la discriminación y publicidad que atente contra la dignidad de las personas (boletín nº 5193-07).

heridos/as o afectados/as por el uso indiscriminado de gases lacrimógenos. En tal sentido, preocupa la criminalización de las demandas indígenas que lleva al ámbito judicial penal aquello que el Estado tiene la obligación de resolver políticamente.

Desde el año 2011 a la fecha se han generado una variedad de movimientos sociales que exigen cambios de carácter legal y constitucional. Lamentablemente a raíz de las manifestaciones organizadas por estos movimientos, se ha podido constatar la instalación de un patrón de **violencia sexual contra las mujeres ejercida por parte de funcionarios policiales**, y que consiste en tocaciones, desnudez forzada, amenazas de violación, golpes en la vagina y en los pechos de las manifestantes, siempre acompañados de insultos de carácter sexual, vulnerando gravemente la integridad física, psíquica y la dignidad de estas mujeres, con el agravante de que muchas de ellas son menores de edad.

En materia de **mujeres privadas de libertad** se constata la existencia de un marco jurídico construido en base al modelo masculino, que no considera las especiales necesidades de las mujeres reclusas (las escasas normas que hacen referencia a las privadas de libertad se limitan únicamente a regular cuestiones referentes a la maternidad, reforzando el estereotipo de la “mujer-madre”). Además, existen altos índices de hacinamiento en los centros penitenciarios para mujeres (problema que no se vio resuelto con la Ley de indulto general dictada en 2012); hay escasa oferta de programas de reinserción para mujeres privadas de libertad (en 2001 fueron beneficiadas sólo 49 de un total de 4406 reclusas); y existen escasos informes e investigaciones sobre las condiciones en que se encuentran las privadas de libertad en el país por lo que la temática permanece invisibilizada.

En cuanto a las **mujeres víctimas de desapariciones forzadas, ejecuciones y violencia sexual como tortura, durante la dictadura militar chilena (1973-1990)**, es posible señalar que no ha habido un abordaje con perspectiva de género de los delitos de lesa humanidad cometidos en Chile. Existe una escasa judicialización de casos de víctimas sobrevivientes de tortura. El proceso de calificación de las víctimas y las reparaciones entregadas tampoco tuvo un enfoque de género. La Comisión Valech (dedicada a calificar a las víctimas de prisión política y tortura) funcionó en dos oportunidades durante breves periodos de tiempo, y actualmente se encuentra cerrada.

Recomendaciones:

- Erradicar la criminalización de las demandas indígenas y provocar un cambio radical en las formas en que se ha abordado el conflicto con las comunidades indígenas. Particularmente se recomienda la no aplicación de la Ley Antiterrorista y la creación de mecanismos de protección y asistencia para los niños y niñas víctimas de violencia institucional.
- Actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar los actos de violencia sexual policial, como asimismo para reparar a las mujeres víctimas de dicha violencia.
- Reformar la legislación penitenciaria, incluyendo una dimensión de género que permita abordar adecuadamente las problemáticas de las mujeres privadas de libertad.
- Abordar eficientemente y con un enfoque de derechos humanos los problemas de hacinamiento en los recintos penitenciarios; de escasez de programas educacionales y laborales para las reclusas; y de ausencia de estudios que aborden a lo menos las causas de la privación de libertad de las mujeres y sus condiciones de reclusión, a nivel nacional.
- Reabrir la Comisión Valech, de forma indefinida, modificando la categoría común de víctima; incluyendo un protocolo de entrevistas a posibles víctimas que sea género sensible; y construyendo un programa adecuado de reparaciones para las mujeres víctimas de violencia sexual.
- Asegurar todas las medidas necesarias para que se investigue y sancione a los autores de los delitos de desaparición forzada, ejecución y violencia sexual como tortura en dictadura en contra de mujeres, como asimismo para que se repare adecuadamente a dichas víctimas y/o sus familiares.

ARTÍCULO 6: TRÁFICO Y PROSTITUCIÓN

Respecto a una normativa relativa a tráfico y trata, en 2011 se aprobó la Ley N° 20.507 que tipifica los delitos de tráfico ilícito de migrantes y trata de personas y establece normas para su prevención y más efectiva persecución criminal. Si bien esta ley ha significado un avance importante, preocupa que no contemple la **trata interna de personas**, sobre todo habiendo indicios de su existencia en el país.

Adicionalmente, después de un año de la aprobación de la ley, se desconoce el **presupuesto** que el Estado destinará a la prevención de este delito; el número, rango jerárquico y procedencia institucional de los y las funcionarias públicas que capacitará; así como la forma y el momento en que se dará cumplimiento a la elaboración de estadísticas desglosadas por sexo, en un sistema único de registro que distinga la trata con fines de explotación sexual de aquella que tiene como fines la explotación laboral, dando cuenta efectivamente de la magnitud del fenómeno en el país.

A pesar de que la ley estipula que **las víctimas de estos delitos deben ser protegidas**, recibir albergue e incluso optar a permisos de residencia, estas disposiciones no son cumplidas o encuentran limitaciones en su implementación. Por ejemplo, las víctimas de trata enfrentan dificultades cuando tramitan sus visas de trabajo debido a que el costo de estas puede llegar incluso a los 400 dólares, montos que les resulta imposible costear. También resulta preocupante que Carabineros de Chile no cuente con protocolos, instructivos o guías que les permitan identificar situaciones de trata o tráfico de personas.

Si bien en una primera instancia las personas traficadas están en calidad de víctimas y se acogen en calidad de testigos a la ley N° 20.507, por el hecho de violar la ley de Extranjería son necesariamente denunciadas y puestas a disposición de la Policía de Investigaciones (PDI) para ser derivadas a la frontera o a sus países de origen.

En lo relativo a las políticas públicas, en 2008 se creó una Mesa Intersectorial de Trata de Personas, sin embargo ésta no se tradujo en la elaboración de una estrategia nacional que implicara un plan de acción en materia de prevención, represión y sanción de la trata de personas.

Recomendaciones:

- Incluir en la implementación de la Ley N° 20.507 (trata y tráfico), de manera balanceada, herramientas para perseguir el delito y proteger a las víctimas, incluyendo posibilidades de regularizar su situación migratoria en razón de ser víctimas de estos delitos, y que no estén sujetas a la persecución penal exitosa del mismo, así como la creación de un sistema único de registro con estadísticas que distingan los distintos fines con que se da la trata de personas en el país.

ARTÍCULO 7: VIDA PÚBLICA Y POLÍTICA

Una de las grandes falencias de la democracia chilena refiere a la **escasa participación de mujeres en la toma de decisiones públicas**. En el poder legislativo las mujeres alcanzan sólo un 13% en la Cámara Alta y un 14% en la Cámara Baja, cifras muy por debajo del promedio regional que supera el 20%. En el ámbito local, a nivel de Alcaldesas la cifra de representación es aún menor, llegando a un escaso 12% y a nivel de concejales a un 23%. En el nivel ejecutivo las ministras representan un 18% y en el servicio exterior Chile cuenta con sólo dos embajadoras.

Estas cifras no se condicen con el interés creciente de las mujeres por la política, señalado por distintas encuestas de opinión. Así, los bajos porcentajes de mujeres en cargos de representación política parecieran responder a las resistencias de las élites partidarias a incorporarlas en los procesos electorarios.

Cuatro proyectos de ley se han presentado entre 1997 y 2007 para garantizar una representación equilibrada de hombres y mujeres en los cargos de representación popular, sin embargo ninguno de ellos ha avanzado en su tramitación legislativa. El actual gobierno ha manifestado su intención de actuar en esta materia sólo a través de incentivos económicos a los partidos políticos de acuerdo al número de candidatas y mujeres electas, desechando la posibilidad de reactivar el debate legislativo en torno a acciones afirmativas.

El Estado de Chile no ha dado respuesta a las recomendaciones del Comité de **reformar el sistema binominal**, el cual –además de obstaculizar la representación de las diversas fuerzas políticas existentes en el país– es perjudicial para las mujeres, y de adoptar medidas “*especiales de carácter temporal, destinadas a acelerar la igualdad de facto entre la mujer y el hombre a fin de incrementar la participación de la mujer en la vida política*”.⁷

La participación de las **mujeres indígenas** en los cargos de decisión política es casi nula, preocupando especialmente que no estén representadas en el parlamento.

7 Naciones Unidas, Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, 36° período de sesiones, 7 a 25 de agosto de 2006, “Observaciones finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer: Chile”, CEDAW/C/CHI/CO/4.

Recomendaciones:

- Realizar seguimiento a la ley sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, de modo de evaluar su eficacia en términos de participación ciudadana y de representación de mujeres en las instancias que a su alero han surgido.
- Reforma a la Constitución Política que permita incorporar los principios de igualdad de género, democracia paritaria y no violencia contra las mujeres.
- Reforma al sistema electoral binominal e incorporar un mecanismo de acción positiva que permita la representación equilibrada entre hombres y mujeres.
- Incentivar campañas de formación y capacitación de mujeres para fomentar y promover liderazgos de mujeres.
- Introducir modificaciones a las leyes electorales (Ley 18.603: Ley Orgánica Constitucional de los Partidos Políticos; la Ley 18.695: Orgánica Constitucional de Municipalidades y la Ley 19.884 sobre Transparencia, Control y Limite al gasto electoral) de modo que incorporen medidas de acción afirmativa tendientes a igualar la situación entre hombres y mujeres en la vida pública-política.
- Incorporar la representación equilibrada en el proyecto de ley sobre primarias y en el proyecto sobre elección de consejeros regionales, entre otros.
- Avanzar en la presentación de una ley de igualdad que promueva y exija la participación equilibrada de hombres y mujeres tanto en las empresas públicas como privadas, así como para cargos de representación y designación de los tres poderes del Estado.
- Implementar campañas públicas de promoción a la participación de mujeres en los espacios de decisión políticos como en las empresas públicas y privadas.
- Implementación de premios e incentivos a las empresas con directorios paritarios y en particular aquellas cuyas directoras sean mujeres.

- Asegurar y promover el ejercicio del derecho a participación política de los pueblos indígenas, con especial énfasis en la promoción de la participación de las mujeres, de conformidad con el Convenio 169 de la OIT y normativa internacional vigente.

ARTÍCULO 10: IGUALDAD EN LA EDUCACIÓN

Si bien el **acceso a la educación** escolar está garantizado, se mantiene en el país la brecha en la calidad de la educación tanto en términos socioeconómicos como de género, que impactan en resultados más bajos, de acuerdo a los sistemas de medición y selección utilizados, en los más pobres y en las mujeres.

Asimismo, persisten **patrones socioculturales** que provocan la existencia de ámbitos de estudios superiores “para mujeres” y “para hombres” con el impacto que ello tiene en términos de desvalorización y menor ingreso para las mujeres. En particular preocupa cómo se trabaja a nivel escolar a favor de la igualdad y la no discriminación de modo de obtener iguales resultados en los futuros educacionales de los y las jóvenes.

En el ámbito de la **educación sexual** no se observa una continuidad en el trabajo realizado durante los últimos años ni se ha evaluado el impacto de los diferentes programas en la disminución del embarazo adolescente. Asimismo, no se ha desarrollado una política específica de apoyo a madres adolescentes de modo de asegurar su permanencia en el sistema escolar.

Los avances tecnológicos requieren de trabajadores/as altamente capacitados/as y con habilidades de aprendizaje en las **nuevas tecnologías**, sin embargo, no se observa una preocupación activa por reducir la brecha digital de género detectada desde la escuela.

Existe en el 2009 un 7,4% de **mujeres indígenas** que no saben leer y escribir frente a un 4,9% de los hombres indígenas. Lo mismo ocurre al hacer la observación considerando la variable urbano-rural encontrándose que el analfabetismo en la población indígena rural alcanza en el año 2009 al 12,8%, manteniéndose la brecha de género. Llama la atención que la mayor brecha de género se observa en el nivel de “sin educación formal”. El 7% de las mujeres indígenas mayores de 15 años se encuentra en este nivel, frente a un 4,1% de los hombres indígenas.

Recomendaciones:

- Asegurar la inclusión de la equidad de género en los estándares para la formación inicial de profesores (desde la Educación Parvularia), exigiendo a las Universidades asumir un rol activo en el desarrollo de una cultura para la igualdad y no discriminación, que se haga cargo, además, del desarrollo sexual de niñas y niños.
- Diseñar e implementar políticas que garanticen la igualdad de resultados para niños y niñas a lo largo de todo el sistema educacional.
- Responder a las necesidades que surgen en las estudiantes embarazadas y madres en todo el sistema educacional, además de aumentar las capacidades del cuerpo docente para detectar situaciones de abuso sexual.
- Desarrollo de políticas activas para la incorporación de las niñas al uso de las nuevas tecnologías de la información y comunicación.
- Desarrollo de un programa de educación sexual desde una mirada de derechos humanos y acorde a un Estado Laico.

ARTÍCULO 11: EMPLEO

A casi dos años de la entrada en vigencia de la Ley N° 20.348 de Igualdad Salarial, la **brecha salarial** entre hombres y mujeres aumentó a un 17%. O sea, no sólo las mujeres ganan menos, en promedio, que los hombres, sino que la distancia entre trabajadores y trabajadoras se alargó: si en 2002 el promedio de ingresos imponibles de las mujeres trabajadoras era 10,3% menor que el de los trabajadores, en junio de 2011 la diferencia fue de 16,9%. Asimismo, según cifras de la Superintendencia de Pensiones, la brecha salarial entre hombres y mujeres en el norte es mucho peor: en las regiones de Antofagasta y Atacama supera el 50%⁸, mientras en La Araucanía las trabajadoras ganan casi lo mismo que los trabajadores. Si bien la promulgación de esta ley representa un avance, pues reconoce que enfrentar la brecha salarial entre hombres y mujeres requiere intervención legislativa, es una normativa con alcance limitado en tanto los mecanismos que entrega

⁸ Al contrario de lo que podría esperarse, el sector con mayor brecha en el norte no es la minería, sino el comercio: en Antofagasta los hombres de ese sector productivo ganan 94% más que las trabajadoras de la misma área y en Atacama, 77,5% más.

no son lo suficientemente directos para obligar a la parte empleadora a la aplicación efectiva de la igualdad salarial.

La **participación de las mujeres** en el mercado del trabajo –**históricamente baja en relación a los países de la región⁹– subió a un 47,7%; pero a pesar de dicho aumento, ésta se mantiene por debajo del promedio regional en relación a América Latina.** Pese al crecimiento económico sostenido, la baja participación laboral de las mujeres chilenas en el mercado del trabajo no sólo impacta negativamente en los niveles de pobreza de numerosos grupos familiares, sino que atenta profundamente contra las posibilidades de las mujeres de alcanzar la autonomía económica, condición fundamental para el ejercicio de un conjunto de otros derechos, incluso el derecho a una vida libre de violencia.

A pesar de lo alentadoras de las cifras oficiales, lo cierto es que el crecimiento del empleo femenino esconde la **inestabilidad y precariedad que caracterizan el trabajo de las mujeres** en Chile. Como lo ha sostenido Fundación Sol, éste se sostiene en la baja formalidad, estabilidad y continuidad laboral. Por ende, las mujeres tienen pocas posibilidades de contar con un empleo formal, estable y protegido. Si bien el empleo femenino ha crecido, esto ha sido a través de trabajos por cuenta propia, de jornada parcial y de baja calificación. De los 664 mil empleos que se han creado en la administración Piñera (a marzo del 2011), 372 mil han sido capturados por las mujeres (56% del total) y el 46% de ellos corresponde a trabajo por ‘cuenta propia’, ‘personal de servicio doméstico’ o ‘familiar no remunerado. Asimismo, los nuevos empleos asalariados femeninos, tampoco están asegurando mayor protección ni reflejan mayor calidad, ya que casi el 90% corresponde a empleo tercerizado, principalmente vinculado a empresas de servicios temporales o suministradoras y subcontratación.

En el **sistema de capitalización individual de las AFPs** se mantiene el uso de tablas de expectativas de vida diferenciadas por sexo, lo cual es altamente discriminatorio y perjudica a las mujeres en tanto su esperanza de vida es mayor. Sin embargo, la Superintendencia de AFPs justifica dichas tablas,

9 Sin embargo, cabe hacer notar al respecto que en la región se dan situaciones diversas en relación al mercado de trabajo femenino, existiendo países donde hay una altísima participación de las mujeres pero con altos niveles de empleo informal y otros como Chile en que si bien la participación es baja, es formal.

sosteniendo que el sistema debe financiar una pensión por el resto de la vida de las personas que la contratan y de sus sobrevivientes elegibles en el caso de existir éstos, por lo que en el cálculo se toma en cuenta la expectativa de vida de los contratantes.

Es en el segmento de **trabajadoras de casa particular** donde se manifiestan muchas de las discriminaciones de género existentes en el país y de los desafíos pendientes para superarlas: la feminización de ciertos empleos; los bajos salarios; los dobles roles, derivados de la insuficiente cobertura de las responsabilidades del cuidado; la gran cantidad de mujeres jefas de hogar, etc. Por ello, se valora el **proyecto de ley** que modifica el contrato de las trabajadoras de casa particular, que se propone reducir la jornada a un máximo de 45 horas semanales. No obstante, preocupa que el **Ejecutivo aun no proponga al Congreso Nacional la ratificación del Convenio 189 de la OIT sobre Trabajo Decente para las Trabajadoras y los Trabajadores Domésticos.**

En la **población indígena** la tasa de participación económica alcanza al 55,2% y al ser desagregada según sexo, el 71% corresponde a los hombres activos, frente a un 40,1% de mujeres indígenas activas, lo que evidencia una importante brecha en la participación entre mujeres y hombres indígenas en el mundo del trabajo productivo y las actividades generadoras de ingresos.

Respecto a disposiciones legales que resultan discriminatorias para la población migrante se cuenta aquella que establece que las empresas que cuentan con más de 25 trabajadores/as deben incluir al menos un 85% de personas de nacionalidad chilena.

Se confirma la brecha de salarios entre **hombres y mujeres migrantes** a partir de los datos de la Encuesta Casen de 2009. Solamente en el primer quintil las mujeres migrantes reciben salarios mayores a los de los hombres (en una relación de 1 para las mujeres y 0.7 para los hombres). En los demás cuatro quintiles el salario femenino es inferior al de los varones. Así en los quintiles II y III la relación a favor de los hombres es de 1 a 0.8; en el quintil IV es de 1 a 0.7; y en el quintil V es de 1 a 0.6, constatándose el aumento de la brecha de salarios entre hombres y mujeres migrantes en los quintiles superiores.

Una vez que las mujeres migrantes intentan insertarse en el mercado laboral chileno afrontan las dificultades propias de una sociedad con marcadas

brechas de desigualdad, un mercado laboral inestable, la desprotección de los/las trabajadores/as y una legislación migratoria que vincula la visa a una relación laboral,¹⁰ lo que lleva a las y los trabajadoras/es migrantes a tolerar condiciones laborales ilegales para mantener su situación migratoria en regla. Adicionalmente, las mujeres migrantes tienen mayores posibilidades de realizar trabajos informales, la Encuesta Casen 2009 indica que, en todos los quintiles, la proporción de mujeres migrantes con contrato de trabajo es inferior a los hombres. En el primer quintil, sólo el 28,5% de las mujeres tienen contrato, porcentaje que supera el 60% en los demás quintiles. Un número significativo de las mujeres migrantes se insertan en el mercado laboral chileno como trabajadoras de casa particular, ya sea residiendo o no en la casa en la que trabajan.

Recomendaciones:

- Promover la formalización laboral de las mujeres, con contrato de trabajo y cotizaciones previsionales y ampliar la cobertura de derechos laborales para mujeres trabajadoras informales, de modo de enfrentar efectivamente la precariedad laboral femenina. En el caso de las trabajadoras asalariadas de temporada, se requiere reformar la ley laboral para eliminar el contrato por término de faena y establecer el contrato por temporada.
- Reorientar derechos laborales a la protección de trabajadores y trabajadoras con responsabilidades familiares.
- Sustituir el artículo 203 del Código del Trabajo referido al aporte empresarial para salas cuna incluyendo a trabajadores y trabajadoras con responsabilidades familiares, para evitar encarecimiento de la contratación de mujeres.
- Modificar reciente ley de extensión del postnatal para que el permiso de post natal parental sea compartido por ambos miembros de la pareja, con incorporación de una licencia de paternidad irrenunciable.
- Incorporar indicadores de equidad de género en empresas, en el marco de la Responsabilidad Social Empresarial.

10 Particularmente, en el caso de la visa sujeta a contrato.

- Modificar la Ley de Igualdad de Remuneraciones, agregando sanciones, promoción y mayores recursos para fiscalizar su aplicación de modo de efectivamente reducir la actual brecha salarial.
- Incorporar mayores grados de transparencia en empresas y organizaciones sobre los sueldos de hombres y mujeres, para que las trabajadoras puedan comparar e identificar brechas salariales.
- Incorporar mayores grados de transparencia en empresas y organizaciones sobre los sueldos de hombres y mujeres, para que fiscalizadores/as y trabajadoras puedan comparar e identificar brechas salariales.
- Promover campañas de incorporación de más mujeres en cargos de decisión pública y dirigencia sindical.
- Derecho efectivo a huelga y negociación colectiva, sin posibilidad de reemplazo de trabajadores/as en huelga.
- Corregir el sistema de cálculo de pensiones que utilizan las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFPs) que consideran tablas de expectativas de vida diferenciadas por sexo, castigando a las mujeres por vivir más que los hombres.
- Fortalecer la protección de los derechos laborales de las trabajadoras migratorias, particularmente de las trabajadoras de casa particular.
- Ratificar por parte del Estado de Chile el Convenio 189 y Recomendación 201 de la OIT, sobre Trabajo Decente para las Trabajadoras y los Trabajadores Domésticos.
- Impulsar la creación de leyes para la igualdad que promuevan responsabilidades compartidas en el ámbito doméstico, que faciliten la inserción de la mujer en el mundo laboral, así como fomentar el acceso al trabajo remunerado y garantizar la permanencia de las mujeres en esta actividad, otorgando una respuesta social a las necesidades de cuidado de niños/as y tercera edad.
- Incluir a las mujeres migrantes como público objetivo de los Planes Nacionales de Igualdad entre Mujeres y Hombres.
- Incluir a las mujeres migrantes en toda la oferta estatal de programas de capacitación laboral, como por ejemplo, Prodemu.

ARTÍCULO 12: SERVICIOS DE SALUD Y PLANIFICACIÓN FAMILIAR

En lo que respecta al ejercicio y pleno respeto del derecho a la salud de las mujeres chilenas, la situación es crítica en diversos planos.

A nivel orgánico del **sistema de salud**, en Chile existen dos subsistemas, uno de carácter privado y otro de carácter público. Esta división así como también las políticas públicas implementadas por los gobiernos, no han hecho sino desmejorar el sistema público de salud, fortaleciendo a su vez el sistema privado (ISAPRES) para que éste supla el vacío existente en el sistema público. El sistema privado de salud tiene un costo altísimo para la población, sobre todo para las mujeres que se encuentran en edad fértil, toda vez que en sus casos los planes de salud son aún más caros ya que se aplican, al momento de contratar el plan de salud, la tabla de factores sexo/edad.

En materia de **salud sexual y reproductiva** la situación es crítica. Si bien existe la obligación legal para los establecimientos de salud de distribuir métodos anticonceptivos no necesariamente ello se traduce en la práctica cotidiana, porque autoridades municipales instalan barreras a la distribución de determinados anticonceptivos sobre bases ideológicas. Se han registrado muchísimas denuncias que señalan la negativa de funcionarios y funcionarias públicas para entregar la píldora del día después¹¹. Se evidencia un alto grado de discrecionalidad en su distribución, lo que se atribuye principalmente a la falta de un reglamento que regule el procedimiento.

En materia de **aborto**, Chile es uno de los pocos países con leyes absolutamente restrictivas a partir de la derogación que se hiciera del Art. 119 del Código Sanitario. Esta situación se mantiene en la actualidad. La ley asigna una pena de 3 años y un día a 5 años a las mujeres que abortan-rebajándose a 541 días a 3 años a quienes realicen el aborto, agravándose si se trata de profesionales de la salud¹². A pesar que durante el año pasado y el actual se intentó avanzar en la aprobación de una ley que permitiera el aborto en algunas hipótesis, los legisladores se negaron incluso a la idea de legislar. Lo que además es contrario a la voluntad de las mujeres chilenas¹³.

11 Información disponible en www.prosaludchile.org, "Mujeres que No Accedieron a la PAE".

12 Código penal Chileno, artículos 342 a 345.

13 Encuesta Corporación Humanas 201.

En cuanto al **cáncer cervicouterino** no se encuentra contemplada en las políticas públicas la fase preventiva, siendo especialmente importante en esta enfermedad, ya que en el mercado se encuentra disponible la vacuna tetravalente que previene el cáncer cervicouterino y que tiene efecto en una población determinada, siendo urgente que se incorpore a los planes de prevención, sobre todo en atención al elevado costo que esta vacuna tiene y los altos índices de contagio que tiene esta enfermedad.

Respecto al **cáncer de mama**, en Chile es la segunda causa de muerte por cáncer en la mujer. Sin perjuicio de lo anterior la información correspondiente a los años 2010 y 2011 no fueron entregadas por parte del Ministerio de Salud, sin embargo en la respuesta denegatoria de la información se sostiene: *“De todas maneras, no está demás señalar que la información de 2009 tiene absoluta vigencia y es extrapolable a la realidad del día de hoy sin temor a equivocaciones”*¹⁴.

El principal problema con las mamografías en Chile es que no existe regulación clara del estándar de calidad. La acreditación de los equipos que realizan mamografías es voluntaria y aquellos que no cumplen con los estándares pueden seguir funcionando sin problemas, toda vez que la norma que lo regula no tiene el carácter de ley.

En materia de **salud ocupacional**, es preocupante señalar que existe un déficit respecto a investigaciones que incluyan a las mujeres y un déficit también en relación con el cuidado de la salud sexual de las trabajadoras. Si bien existe la ley 20.005 sobre Acoso Sexual en el trabajo, esta se limita a regular las situaciones de acoso que se dan entre quienes se encuentran en una relación laboral, sin embargo deja al margen de la protección las situaciones que se den entre trabajadora/cliente/usuario; si bien la actitud del victimario podría ser sancionada por el derecho penal, la relación laboral entorpece las posibilidades de actuar de la víctima, pues de hacer o no la denuncia, podría depender el perder el trabajo, ser sancionada, o simplemente antes de hacer la denuncia debe someterse a un procedimiento interno, revictimizándola.

14 Respuesta a solicitud en el marco de la Ley 20.285, Trámite No. 851248, Ministerio de Salud. Recibida el 14 de Junio de 2012.

En el caso de las **mujeres migrantes**, es importante destacar que es requisito para acceder al sistema privado o público de salud el tener documento de identidad chileno, por lo que las y los migrantes en situación irregular o que se encuentren tramitando su visa no pueden acceder al sistema público de salud. Esta situación se hace particularmente grave en el caso de personas enfermas, personas de la tercera edad, niños/as pequeños/as y mujeres embarazadas.

Respecto a las mujeres embarazadas existe la visa por embarazo o tratamiento médico que les permite regularizar su situación migratoria a partir de la presentación de un certificado médico que acredite su condición de gravidez. No obstante, en la práctica se observa que las mujeres embarazadas sin documento de identidad no son atendidas en el consultorio, lo que las obliga a recurrir a prestadores privados de salud para obtener un certificado de embarazo. Aquellas que se encuentran en situaciones de mayor precariedad económica no pueden asumir dicho gasto y no pueden regularizar su situación migratoria y, por lo tanto, no reciben atención médica durante el embarazo, con consecuencias tanto en la salud de la madre como del recién nacido.

Preocupa que de acuerdo a la Encuesta Casen 2009, la gran mayoría de las mujeres migrantes no ha realizado consultas médicas generales. El promedio de quienes lo han hecho es de sólo dos ocasiones. Respecto a la salud sexual y reproductiva de las migrantes, se desconoce si cuentan con información y acceso gratuito a métodos anticonceptivos, así como información preventiva, exámenes de detección gratuitos y tratamientos oportunos para las enfermedades de transmisión sexual. Preocupa que casi la mitad de las mujeres de los quintiles II, III y IV no se haya hecho el examen Papanicolau en los últimos tres años, mientras que el 65,7% de las mujeres del primer quintil y el 60% de las mujeres del quintil superior se han practicado dicho examen.

Recomendaciones:

- Garantizar el ejercicio y goce pleno de derecho a la salud de las mujeres en el sistema público, y establecer mecanismos que regulen el factor discriminatorio del sistema privado de salud.

- Modificar la legislación en materia de aborto, eliminando su actual penalización de manera de garantizar el ejercicio de derechos sexuales y para también así evitar los abortos clandestinos como causa de mortalidad materna.
- Fiscalizar el respeto por parte de las autoridades de las normas legales relativas al ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres, y garantizar el acceso a mecanismos de regulación de la fertilidad, en especial a la píldora de Anticoncepción de emergencia.
- Incorporar dentro de las políticas públicas, medidas preventivas del cáncer cervicouterino y del cáncer de mamas, garantizando el acceso de las mujeres y las niñas a la vacuna tetravalente y fiscalizando los estándares de calidad de los equipos que realizan las mamografías en Chile.
- Implementar medidas que faciliten el acceso al sistema público de salud de las mujeres migrantes, en especial niños/as, mujeres embarazadas y personas enfermas.
- Incluir a las mujeres en las investigaciones sobre salud ocupacional que se realicen, aunque su presencia sea minoritaria.
- Reformar la legislación sobre Acoso Sexual para incluir la regulación de situaciones de violencia sexual que ocurran entre trabajadoras y clientes en contexto de una relación laboral.
- Garantizar el acceso de las mujeres migrantes a los servicios de salud sexual y reproductiva, especialmente cuando se encuentren embarazadas, con independencia de su situación migratoria regular o irregular.

ARTÍCULO 14: MUJERES RURALES E INDÍGENAS

La institucionalidad indígena (CONADI) no ha transversalizado en sus políticas y programas la perspectiva de género, tampoco el organismo de adelanto de la mujer (SERNAM) ha incluido la variable étnica en sus intervenciones. Lo anterior se traduce en la inexistencia de políticas públicas integrales pertinentes dirigidas a mejorar la condición de las mujeres indígenas y que se diseñen e implementen en consulta con los pueblos indígenas.

Aunque ha aumentado el porcentaje de mujeres indígenas beneficiadas con subsidios para la adquisición de tierras, ellas acceden a los predios de menor tamaño lo que indica que la brecha de género más importante es aquella que dice relación con el tamaño de la propiedad a la que acceden hombres y mujeres.

El **trabajo de temporada en el sector agroexportador**, en el que se desempeñan principalmente mujeres, se caracteriza por condiciones de gran precariedad en materia de contratos, higiene y seguridad laboral; es así que siguen registrándose numerosos accidentes laborales por casos graves de intoxicación que atentan contra la vida y la salud de las temporeras. En este aspecto preocupa que Chile no haya ratificado el Convenio 184 de la OIT sobre la Seguridad y la Salud en la agricultura.

Existe en la actualidad un proyecto de ley llamado “Estatuto de los/as Temporeros/as” que amenaza con vulnerabilizar aún más las actuales condiciones de las temporeras agrícolas, pues permitirá el establecimiento de pactos entre empleadores y grupos de trabajadores, de hasta dos personas, que podrán pactar acuerdos por sobre la ley actual.

Recomendaciones:

- Asegurar y promover la plena participación de los indígenas, en especial de las mujeres en todos los asuntos y políticas públicas que les conciernan.
- Impulsar una revisión de la política pública en materia de tierras indígenas teniendo presente para ello las recomendaciones del Comité de Derechos Humanos (2007) y del Relator Especial James Anaya (2009) estableciendo un mecanismo efectivo para reconocer los derechos de los pueblos indígenas sobre tierras y recursos naturales basados en la ocupación y uso tradicional, de acuerdo con las normas internacionales relevantes y sin discriminación en base al género. Destinación de recursos suficientes para el cumplimiento de tal objetivo.
- Fortalecer la protección de los derechos laborales de las trabajadoras temporeras de la agroindustria.
- Ratificar el Convenio 184 OIT sobre Seguridad y Salud en la agricultura.
- En el caso de las trabajadoras asalariadas de temporada, establecer límites al contrato por obra o faena para evitar el actual uso fraudulento de esta modalidad contractual y promover el empleo directo, eliminando la figura del contratista.

- Realizar estudios sobre la capacidad máxima de rendimiento por cultivo y faena, de acuerdo a una edad y capacidad física estándar, que permita fijar un tarifado ético.

ARTÍCULO 15: IGUALDAD ANTE LA LEY

La participación de mujeres en los cargos de decisión y/o poder en los órganos del sistema de administración de justicia es escasa. No existe una normativa nacional ni políticas internas para promover la participación de mujeres en las altas Cortes (Corte Suprema o Cortes de Apelaciones) ni en los demás organismos como la Defensoría Penal Pública o el Ministerio Público, instituciones en las que los cargos nacionales y regionales más importantes están mayoritariamente ocupados por hombres. Misma cosa sucede con el Tribunal Constitucional y el Tribunal Calificador de Elecciones.

Recomendaciones:

- Asegurar una presencia equilibrada de hombres y mujeres en las ternas que se elaboren para integrar la Corte Suprema, las Cortes de Apelaciones, el Tribunal Constitucional y Tribunal Calificador de Elecciones.
- Asegurar que las ternas que se presentan para optar a los cargos de Defensor Nacional, Fiscal Nacional, así como para los cargos regionales, aseguren la presencia equilibrada de hombres y mujeres.

ARTÍCULO 16: LEGISLACIÓN SOBRE EL MATRIMONIO Y LA FAMILIA

En Chile la legislación solamente reconoce y protege a las personas que han establecido relaciones de pareja en base al matrimonio. No se reconoce a las personas unidas estatuto jurídico alguno ni se regulan las relaciones personales y patrimoniales que entre ellas surgen. Esta **falta de reconocimiento y protección se agrava en el caso de uniones entre personas del mismo sexo**, dado que la normativa chilena no reconoce ningún efecto ni ofrece protección jurídica alguna a estas relaciones de pareja, favoreciendo la discriminación. Pese a la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos sobre amplia protección a la familia (Caso Karen Atala contra Estado de Chile), las propuestas legislativas sobre matrimonio igualitario formuladas por congresistas no han llegado a ser debatidas, y tampoco lo ha sido el proyecto presidencial de Agosto de

2011 sobre Acuerdo de Vida en Pareja que regularía efectos personales y patrimoniales tanto respecto de parejas de distinto como del mismo sexo, pero que no llega a reconocer estado civil.

En materia de regímenes patrimoniales, subsiste –pese a los reiterados reproches de organismos internacionales– la **discriminación expresa en contra de las mujeres casadas en sociedad conyugal** puesto que la legislación consagra que éste es el régimen supletorio aplicable a falta de otro acuerdo y que es el marido el jefe de la sociedad conyugal, único dueño y administrador de los bienes sociales privando a las mujeres del derecho a administrar dicho patrimonio y, además, del derecho de administrar sus propios bienes y de su plena capacidad jurídica, por el solo hecho de ser mujeres. Desde 1995 se debate una reforma legal que consagre iguales derechos a hombres y mujeres respecto de los bienes matrimoniales pero no ha prosperado, por lo que en Abril de 2011 el Presidente de la República formuló una nueva propuesta que corregiría las principales discriminaciones actualmente vigentes. No obstante, al permitirse en el proyecto de ley que cualquiera de los cónyuges pueda administrar el patrimonio social, sin consagrar una regla de coadministración, podría perpetuarse la posición de subordinación de las mujeres frente a sus maridos, lo que además se agravaría de permitirse al marido disponer de un patrimonio reservado al margen de los bienes sociales, tal como se ha planteado en el proyecto.

Recomendaciones:

- Promover una legislación sobre uniones civiles que reconozca y proteja los derechos de personas de diferente e igual sexo que conviven, otorgando a estas personas estado civil de unidas.
- Promover la creación de legislación sobre matrimonio igualitario
- Reformar el régimen de bienes de sociedad conyugal reconociendo plena capacidad jurídica a las mujeres e iguales derechos a hombres y mujeres respecto de los bienes sociales en un régimen de coadministración y sin patrimonio reservado para el marido, tanto para los matrimonios celebrados con anterioridad como los que celebren una vez que la ley esté vigente.
- Establecer gratuidad para todos los regímenes patrimoniales matrimoniales.



INFORME SOMBRA
AL COMITÉ DE LA ONU PARA LA ELIMINACIÓN DE LA
DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER

CHILE
53º período de sesiones, Octubre 2012

INTRODUCCIÓN

La Articulación Feminista por la Libertad de Decidir es una agrupación feminista conformada por numerosas organizaciones y colectivas de mujeres y lesbianas que trabajan en la defensa de los derechos humanos de las mujeres y en la promoción de su ciudadanía plena. Cada una de estas entidades contribuyó con la elaboración y desarrollo de este Informe Sombra a través de la recopilación de antecedentes que surgen de sus distintos quehaceres.

Las fuentes utilizadas provienen principalmente de estudios e investigaciones desarrolladas por dichas organizaciones y colectivas con base en el seguimiento noticioso del país y en la respuesta a las problemática de la coyuntura, lo que ha permitido generar denuncias públicas acerca de las violencias y discriminaciones que afectan a mujeres y lesbianas. Este es el caso de la violencia contra mujeres estudiantes, la violencia sexual, los femicidios, la violencia institucional, la violencia estructural, la violencia contra lesbianas, la violencia laboral, etc.

Además, se procedió a la revisión de textos bibliográficos elaborados por otras organizaciones del movimiento social que profundizan en los distintos temas de interés a los que alude este informe, y se generaron algunas entrevistas a informantes clave del movimiento de mujeres, feministas y lesbofeminista, las cuales nos permitieron establecer mayor coherencia entre el posicionamiento de nuestra Articulación y las demandas sociales de activistas que representan a colectivas que no participan en esta pero que comparten nuestra agenda en sus puntos centrales.

Una primera parte del Informe se refiere a las solicitudes realizadas al Comité CEDAW que consideran los artículos N° 2 N° 6, N° 10, N° 11, N° 12, N° 14. La segunda incorpora temáticas que no han sido visibilizadas significativamente por el debate que favorece el Comité. Y se plantean alcances que apoyan la erradicación de la violencia a las mujeres y lesbianas en Chile.

Finalmente, se logró la validación del documento por parte de cada organización que hace parte de la Articulación, y cuyo listado completo se incluye a continuación:

- Fundación Instituto de la Mujer
- Ideas sin Género
- Red de Salud de las Mujeres Latinoamericanas y del Caribe, RSMLAC
- Feministas Feas
- Red Chilena contra la Violencia hacia las Mujeres
- Observatorio de Equidad de Género en Salud
- Comité de Servicio Chileno, COSECH
- Movimiento pro Emancipación de la Mujer Chilena, MEMCH
- Colectivo Conspirando
- Foro de Salud y Derechos Sexuales y Reproductivos
- Educación Popular en Salud, EPES
- La Ciudad de las Diosas
- Warmipura, Mujeres Inmigrantes

Agradecemos la especial colaboración de:

* ONG Raíces

* Secretaría de Género de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Chile, FECH.

∞ I PARTE: SOLICITUDES AL COMITÉ CEDAW

ARTÍCULO N° 2: MEDIDAS POLÍTICAS QUE DEBEN TOMARSE PARA ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN

La erradicación de la violencia es el objetivo principal de la Convención CEDAW y es por cierto, lo que persiguen las activistas que han participado en la elaboración de este Informe. Considerando dicha importancia es que la revisión del artículo N° 2 se focalizará en la violencia cotidiana que afecta a las mujeres. Esto, porque observamos con inquietud como esta problemática es abordada en el país y porque su reproducción informa sobre las limitaciones de las medidas que el estado ha tomado en torno a la discriminación.

El concepto violencia intrafamiliar (VIF) posee contenidos limitados, en tanto, favorece la idea de que la violencia en contra de las mujeres se produce sólo en el espacio doméstico familiar. Lo anterior se vincula –entre otras– a la violencia contra la mujer que refuerzan los medios de comunicación. Sólo en el mes de julio la Red chilena contra de la violencia doméstica y sexual, presentó dos recursos ante la Comisión de Código Chileno de Ética en contra de Virutex S.A y Old Spice S.A por sexismo en su publicidad.¹⁵ Lo indicado alude a la no consideración de los contenidos del artículo N° 1 de la CEDAW respecto de lo que se entiende por violencia y expresa además las debilidades del proceso de transversalización de género, pues se contraponen a los logros descritos por el informe oficial y complementario chilenos.

La violencia a las mujeres no ha disminuido. Durante el año 2011 el ingreso de víctimas por concepto VIF llega a 142.961, siendo el 80.2% mujeres (114.248) (Boletín Anual Min. Público, 2011). En este contexto la sociedad

15 Ver <http://www.nomasviolenciacontramujeres.cl/node/1660>

civil ha registrado la operación inadecuada de las medidas de precaución, pues muchas de las víctimas contaban con ellas. A modo de ejemplo: La Red chilena contra la violencia doméstica y sexual, detectó durante el 2011, veinte femicidios. Once de las mujeres asesinadas habían denunciado al agresor ante los organismos competentes y siete de ellas contaban con medidas cautelares. Al no ser consignados estos datos en el informe que el gobierno de Chile entrega al Comité, se minimiza significativamente la posibilidad de su mejora.

La actuación feminista logró, en el año 2010, la tipificación del femicidio a través de la ley N° 20.480 que amplía el rango de violencia de la ley de VIF. No obstante –pese a lo que se indica sobre la RAV en el informe complementario chileno– su implementación se ve perjudicada por la descoordinación existente entre las instituciones públicas vinculadas al tema. Las mesas intersectoriales, de este modo, minimizan sus impactos respecto del abordaje de la violencia, lo que redundará en un aumento de 30.7% de los femicidios (ONG ACTIVA, 2012). Lo indicado facilita que existan incoherencias entre la información oficial y aquella que produce la Sociedad Civil. Vale señalar que ACTIVA se basa en los datos otorgados por SERNAM. Estos adhieren a un enfoque restringido de femicidio. Para la Red Chilena, que aplica un enfoque amplio de la misma, el aumento de femicidios responde a un 47%.

Otro aspecto no mencionado por el gobierno corresponde al abuso de poder que han ejercido las fuerzas policiales en contra de jóvenes estudiantes en las movilizaciones estudiantiles del 2011 y en contra de niñas/os y mujeres mapuches. Las estudiantes han denunciado de modo permanente el abuso policial. A modo de ejemplo, circula un video documental que relata el acoso sexual de carabineros de Chile a doce menores de edad detenidas en la toma de su Liceo¹⁶. El Instituto Nacional de Derechos Humanos - INDH informa sobre estas violaciones en su Informe Anual del año 2011.¹⁷

La ley antiterrorista –que es aplicada en la mayoría de las causas mapuche y que acepta testigos sin rostros, largos periodos de prisión preventiva sin derecho a beneficios y condenas el doble de duras que las de la justicia ordinaria– perjudica la vida de la mujer mapuche y de su familia. Estas

16 Ver <http://www.youtube.com/watch?v=9ODF-ZT9AbY>

17 Ver <http://www.indh.cl/wp-content/uploads/2011/12/27555-Informe-Anual-2011-BAJA1.pdf>

son cada vez más objeto de violencia policial junto a sus hijas/os. En julio se ha informado sobre el allanamiento policial a Temucucui que ha dejado herido con balines, entre otros, al menos a cuatro menores de edad¹⁸. El Instituto Nacional de Derechos Humanos presentó un recurso de amparo al respecto en la Corte de Apelaciones de Temuco. El Observatorio Indígena y otras organizaciones de DDHH, han denunciado el uso excesivo de la fuerza y la tortura en los allanamientos y detenciones por parte de fuerzas policiales, especialmente en mujeres, niñas/os y adolescentes¹⁹. Lo indicado ha aumentado la percepción de las mujeres indígenas sobre una opresión múltiple que entrecruza sus condiciones de indígenas, mujeres y pobres²⁰6.

Considerando lo expuesto se solicita al Comité CEDAW:

- Demandar al Estado de Chile la ampliación de los contenidos sobre violencia que sanciona la actual ley, para hacer su actuar coherente con los tratados y convenciones que ha suscrito;
- Exigir al Servicio Nacional de la Mujer una mayor conducción en estas materias, considerando la diversificación de la noción de mujer y el mejoramiento de la coordinación entre instituciones estatales vinculadas al tema y la sociedad civil;
- Encargar al Estado parte el diseño e implementación de acciones no sexistas y antidiscriminatorias que consideren: 1.- La regulación de la publicidad y medios de comunicación sobre estos temas, instruyendo la construcción de un protocolo de producción no sexista de este tipo de material; 2.- El control y sanción de la violencia policial a mujeres; 3.- La inclusión del respeto del trabajo de Observadores de DDHH en las detenciones que realizan; 4.- La inhabilitación para ocupar cargos públicos de quienes incurran en prácticas discriminatorias a mujeres;
- Exhortar al Estado parte la derogación de la Ley Antiterrorista.

18 Ver <http://www.observatorio.cl/node/6896>

19 Ver <http://www.biobiochile.cl/2012/01/11/justicia-declara-ilegal-detencion-de-mujeres-golpeadas-por-carabineros.shtml>

20 Ver <http://www.humanas.cl/?p=10541>

ARTÍCULO N° 6: PROSTITUCIÓN Y TRATA

Si bien en Chile –como indica el informe oficial– se cuenta con la Ley 20.507 la falta de recursos específicos para su ejecución impide su adecuada implementación. Esto incide en la ausencia de normas e instrumentos claros dirigidos a perseguir a los traficantes y a proteger a las víctimas. Cabe agregar que el informe chileno omite que desde el año 2007 no se efectúan acciones de sensibilización sobre este tema, lo que obstruye la socialización de sus contenidos, aspecto que no se ha superado con la promulgación de la ley.

Si bien –como plantea el Informe chileno complementario– existe desde el 2006 una Mesa Intersectorial sobre Trata de Personas, no se conocen resultados concretos de su acción, incluso después de su reactivación en julio 2011. Sólo existen las palabras del Ministerio del Interior a Corporación ONG Raíces respecto de que se finaliza un diagnóstico sobre el tema que sería socializado en agosto de 2012. La Mesa, conformada por representantes de ministerios y servicios públicos, no cuenta con participación de la sociedad civil. Esta enfatiza en este Informe Sombra la incoherencia entre los datos consignados y los logros del trabajo de la Mesa Intersectorial que el informe chileno describe.

Los aspectos indicados sustentan la escasa visibilidad del delito que implica la trata de personas, lo que preserva conductas que naturalizan su ocurrencia y la culpabilización de la mujer en los delitos que se cometen (ONG Raíces, 2008). Si bien existe una experiencia piloto del Servicio Nacional de la Mujer que busca proteger a mujeres víctimas de trata en sus casas de acogida, esto no se liga a políticas que den sostenibilidad a esta y otras acciones.

Considerando lo expuesto se solicita al Comité CEDAW:

- Demandar al Estado chileno, en el marco de la implementación de planes pilotos, el diseño e implementación de una política sostenible coherente con las problemáticas existentes;
- Encargar al Estado parte la pronta formación de operadores de fronteras, policías y diversos actores clave sobre la Ley 20.507;
- Solicitar al Estado de Chile la activación de coordinaciones, eficaces, intersectoriales –salud, jurídica/legales, formación, acceso trabajo, entre muchas otras – para entregar, efectiva e integralmente, protección a las víctimas;

- Requerir al Estado parte la implementación de campañas comunicacionales de sensibilización sobre la trata de personas;
- Demandar al Estado chileno información actualizada sobre las acciones y resultados de la Comisión Intersectorial sobre Trata de Personas;
- Encargar al Estado de Chile la revisión de las políticas de turismo para evitar cualquier facilidad a las bandas del delito organizado.

ARTÍCULO Nº 10: EDUCACIÓN

La tasa de embarazos adolescentes en Chile (51 nacidos vivos por mil mujeres de 15 a 19 años) ha aumentado tanto en términos absolutos como relativos durante el 2011. Actualmente, son aproximadamente 40.000 las jóvenes que se embarazan, de las cuales el 80% abandona sus estudios por esta razón²¹. El componente socioeconómico, indica que la proporción de padres y madres jóvenes de comunas pobres en Santiago es 22 veces mayor que la de la comuna más rica de la capital²².

La normativa vigente referida a alumnas madres y/o embarazadas (Art. 11 de la Ley General de Educación) no es respetada en establecimientos particulares subvencionados y técnicos profesionales. La situación en establecimientos privados es aún peor, siendo las alumnas embarazadas y/o madres muchas veces expulsadas u obligadas a cumplir criterios especiales para permanecer en la entidad por ejemplo, no se respeta la asistencia cuando la alumna se encuentra en control médico de su hijo o hija, aun cuando tenga certificado médico que lo acredita²³. Actualmente, el artículo 11 de la Ley 20.370 no estipula sanciones para los establecimientos que incurran en acciones discriminatorias por embarazo o maternidad. Dicha ley se dicta en el 2009 y se comienza a implementar en el 2010, sin embargo, la sanción prevista –que debió ser determinada por la Superintendencia de Educación a principios del 2012- a la fecha no existe.

21 Ver <http://www.gob.cl/informa/2012/04/23/ministra-del-sernam-lanza-importante-programa-para-terminar-con-el-80-de-desercion-escolar-en-madres.htm>

22 Ver Link: <http://prosaludchile.blogspot.com/2011/04/embarazo-adolescente-y-desercion.html>

23 Ver http://www.junaeb.cl/prontus_junaeb/site/artic/20100202/asocfile/20100202164019/jornada_nacional_mesa_red_de_proteccion_social__acta__2_.pdf

De acuerdo a la Junta Nacional de Jardines Infantiles (JUNJI; 2012), en el año 2011 existían 55 salas cunas en colegios y liceos de Chile instaladas al interior de los mismos o en sectores aledaños, cuyo objetivo principal es la atención para hijos e hijas de madres y padres adolescentes. No obstante, no existe un registro detallado de cuáles son los colegios y liceos que poseen salas cunas en su interior. Si bien existen registros municipales, estos no se transforman en información regional y nacional que cruce variables e informe sobre cuántas madres y padres hacen uso de este servicio, sobre posibles vinculaciones intersectoriales, entre otros. Cabe mencionar que este servicio, cuando existe, no es de uso exclusivo de alumnas/os madres/padres. Actualmente, colegios y liceos no están obligados a contar con salas cunas para hijos/as de estudiantes.

En cuanto a las medidas para la prevención de embarazos adolescentes, el Gobierno seleccionó en el año 2010 siete programas educativos de sexualidad y afectividad que fueron elegidos por una comisión de especialistas que evaluó distintos programas impartidos por universidades públicas, privadas, fundaciones y organizaciones no gubernamentales. En algunos de estos se presentan enfoques que dan alto valor a la castidad, la virginidad y a los efectos negativos que traen para el adolescente el inicio de la vida sexual de manera precoz y con uso de anticonceptivos (MINEDUC; 2012). Estos programas, en su mayoría, enseñan roles de género que se basan en criterios biológico esencialistas y son seleccionados de acuerdo al proyecto educativo del establecimiento, por lo que reproducen desigualdad en la información y en el acceso a métodos anticonceptivos. Vale enfatizar que entre estos programas de educación sexual se imparte uno que califica a la homosexualidad y al lesbianismo como un trastorno de la identidad sexual.

En cuanto a la eliminación de estereotipos presentes en el proceso educativo, no existe claridad en torno a lo que significa inclusión de la perspectiva de género en la educación ni sexismo en material educativo. Por ejemplo, el lenguaje utilizado en el texto –Lenguaje y Comunicación. 1º básico. Tomo II. “Proyecto Bicentenario” creada por Departamento de Investigaciones Educativas de Editorial Santillana– habla de los “niños” en forma genérica. Lo indicado plantea que no existe una definición clara de este enfoque, pese a la promoción de MINEDUC de contenido no

sexista en los textos escolares licitados, de hecho, en el mismo texto, se presentan –entre otras– cuatro imágenes de mujeres que muestran a una que está cansada y otra que come helado; las de hombres exhiben a un experto y a un grupo que va de excursión. Por otra parte, la perspectiva de género se restringe a un lenguaje inclusivo y a explicitar –con sesgos– la contribución de las mujeres en la historia, sin incorporarla como eje transversal de los subsectores de aprendizaje.

Considerando lo expuesto se solicita al Comité CEDAW:

- Exigir al Estado de Chile criterios claros para la elaboración de material educativo en sexualidad, de tal modo que sea coherente con la edad estimada para su consentimiento sexual y con las acciones dirigidas a evitar el embarazo juvenil;
- Ordenar el retiro de material educativo que atente contra un enfoque liberador de la sexualidad;
- Demandar al Estado chileno la clara definición sobre qué significa contenido o estereotipo sexista y la creación de instancias y mecanismos que permitan exigir y monitorear la eliminación de tales contenidos de los textos escolares.

ARTÍCULO N° 11: EMPLEO

El informe del Estado de Chile da cuenta del aumento femenino en la tasa de participación laboral registradas por el Instituto Nacional de Estadísticas (I.N.E). Dos aspectos hacemos notar respecto de esta información. El primero se refiere a la mantención de la brecha en la tasa de participación entre hombres y mujeres. En Chile la tasa de desempleo fue mayor para las mujeres alcanzando índices 1,4 veces mayor al de los hombres el 2011 (OIT, 2011).

Asimismo se puede afirmar que las mujeres tienen mayores barreras para acceder al trabajo remunerado al casi duplicar las tasas de cesantía. Mientras los hombres llegaban al 8,24%, las mujeres alcanzaban 14,49%. (CASEN 2009). Vinculado a las dificultades para que las mujeres se incorporen al mundo del trabajo remunerado se puede agregar que la misma fuente agrega información sobre causales para no buscar trabajo por parte de las mujeres, alcanzando cerca del 40% las vinculadas al trabajo doméstico (26.3% por quehaceres del hogar y 13% por ejercer rol de cuidadoras).

El segundo aspecto se relaciona con la calidad de los empleos a los que se incorporan las mujeres en donde éstas “[...] explican el 54% de la variación de la ocupación en los últimos 23 meses (con 384 mil empleos), sin embargo, el 41,7% de estos empleos femeninos son por cuenta propia, personal de servicio doméstico y familiar no remunerado” (Fundación Sol, 2012). Las mujeres presentan mayores niveles de desprotección que los hombres (ibíd. Pp.7). Esto que se refiere a poseer un contrato escrito, indefinido, liquidación de sueldo y cotizaciones para pensión, salud y seguro de desempleo, alude a la calidad del trabajo al que optan. El Informe del I.N.E da cuenta de que sólo un 16% de la población femenina en edad de trabajar accede a un empleo con contrato laboral indefinido, cotizaciones y seguro de cesantía. El 27,2% accede a ocupaciones informales sin contrato, sin protección social, o con contratos definidos a plazo fijo, o a subempleos.

Por otra parte –según estudios de la Fundación SOL (2011, 2012)- la empleabilidad de mujeres se ha deteriorado en mayor grado con la modalidad de “suministro” o “subcontratación” de trabajadoras (90% de la variación de asalariadas de la actual administración). Estos sistemas impiden o dificultan las posibilidades de negociación de las condiciones del empleo al que pueden acceder las trabajadoras, como también debilitan el acceso a las garantías sociales. Lo indicado refleja la precarización del empleo femenino que vinculada a lo informado sobre la ley 20.123 en el informe oficial y complementario chileno, da cuenta de la necesidad de diseñar mejores estrategias y prácticas respecto al empleo que aseguren superar dicha precariedad.

Lo indicado a la fecha ocurre en un marco en donde la brecha salarial entre hombres y mujeres persiste. Las mujeres ganan en promedio 48,8% menos que los hombres (INE, trimestre Oct.-Dic.2010). Lo anterior pese a la promulgación de la ley 20.348 que iguala sueldos entre mujeres y hombres.

Considerando lo expuesto se solicita al Comité CEDAW:

- Exigir al Estado chileno la redistribución del trabajo doméstico no remunerado entre Estado, mujeres, hombres y conjunto de la sociedad.
- Encargar al Estado parte la incorporación en la malla curricular de los Programas Educativos el trabajo doméstico como responsabilidad social que no sólo es responsabilidad de las mujeres.

- Exigir al Estado la difusión de los contenidos de la Ley 20123 relativa a la subcontratación, de tal modo, que se cumpla con el derecho a información de trabajadoras/es;
- Requerir acciones tendientes a la fiscalización de una correcta aplicación de la ley 20123 referida a la subcontratación.
- Solicitar la realización de un estudio evaluativo del impacto de la ley 20123, en función de la relación que posee con la precarización del empleo femenino y con los principios del trabajo decente promocionado por OIT.
- Instar al Estado chileno la elaboración e implementación efectiva de mecanismos de seguimiento que velen por el cumplimiento de la ley 20.348 que iguala sueldos entre hombres y mujeres.

ARTÍCULO N° 12: SALUD

La reforma privatizadora silenciosa y ciega al género del actual gobierno tiene un impacto negativo en el derecho a la salud de los diversos tipos de mujeres. Sus efectos pueden observarse en el estado de salud, el acceso y uso de servicios sanitarios, el financiamiento de la atención de salud, entre otros. Esto se expresa en brechas que evidencian que las mujeres no gozan del derecho a la salud en igualdad de condiciones que los hombres. Asimismo, la falta de voluntad gubernamental para implementar la Política de Género en Salud (2010) y la Política de Salud en Violencia de Género (2009), contribuyen a esta situación (Matamala, Eguiguren y Díaz, Tensiones y Silencios en la Reforma de la Salud, 2011). Se señalan, a continuación, algunas de estas problemáticas.

La Ley 20.418, Normas sobre Información, Orientación y Prestaciones en materia de regulación de la fertilidad (2010), se enmarca en instrumentos internacionales de derechos en salud sexual y reproductiva suscritos por el Estado chileno, según los cuales se compromete a garantizar la provisión de servicios en salud, educación y justicia para todas las personas. Organizaciones de la Sociedad Civil han denunciado su no cumplimiento, en especial el acceso de adolescentes a la Píldora de Anticoncepción de Emergencia, PAE, y la escasa provisión de condones. El Observatorio de Equidad de Género en Salud (ibíd., pp. 20) afirma que la falta de acceso a

la PAE ha contribuido a mantener el embarazo adolescente como problema de salud pública. La Fundación ProSalud presentó al Consejo Consultivo de Género y Salud de las Mujeres del Ministerio de Salud, un informe sobre denegación de PAE a adolescentes en consultorios de salud municipales (ProSalud, 2011). La Facultad de Ciencias de la Salud, Universidad Central, señala que “la entrega de Anticoncepción de Emergencia no se ha dado de manera óptima” (Dides et al, 2011) Según este estudio los municipios que no la entregan aducen falta de stock, pero contradictoriamente no la reemplazan por el método Yuzpe²⁴. La investigación agrega que si bien en 2011 la cantidad de municipios que no entrega la PAE ha disminuido al 10,9% (35 municipios) la ocurrencia de este hecho evidencia transgresión legal y falta de seguimiento y evaluación de la implementación de la ley.

Chile se encuentra entre los cinco países de América Latina y el Caribe donde el aborto está prohibido en cualquier circunstancia. Se estiman 120 mil abortos inducidos anuales, cifra incierta por carencia de datos oficiales (Maira, Hurtado y Santana, 2010). Desde los años 90, el “Estado ha ignorado las recomendaciones de los comités internacionales de derechos humanos acerca de las leyes, políticas y prácticas en relación al aborto” (Shepard y Casas, RHM, 5/2009), incluyendo las del Comité CEDAW. A pesar de que desde 2009 existe el Ordinario A15/1675 del MINSAL que obliga a la no judicialización y a la confidencialidad de los casos, persisten denuncias de mujeres internadas en hospitales públicos por abortos inseguros, que sufren maltrato y demora de atención²⁵. En el Consejo Consultivo de Género y Salud de las Mujeres (sesión 5/10/2011), las autoridades del MINSAL reconocieron que no se ha dado seguimiento a su implementación. Es preocupante, finalmente, que el Parlamento chileno se haya negado a legislar el año 2012 sobre tres propuestas de ley que buscaban legalizar el aborto para proteger la salud de la mujer, por violación y malformación fetal grave.

Organizaciones sociales que trabajan en VIH/SIDA, organizaciones de mujeres y organismos de la ONU en Chile como OPS y UNFPA, han manifestado al MINSAL su preocupación y desacuerdo por el Reglamento

24 El método Yuzpe es una alternativa menos efectiva a la anticoncepción de emergencia. Consiste en dosis grandes y precisas de ciertas pastillas anticonceptivas que contienen etinilestradiol y levonorgestrel en un marco de tiempo determinado.

25 Ver: <http://www.biobiochile.cl/2011/09/29/formalizaran-a-universitaria-de-valparaiso-por-realizarse-un-aborto.shtml>

del Examen para la detección del VIH (Decreto N° 45 2011), que dispone examen obligatorio para embarazadas y localización de sus parejas sexuales. Este decreto refuerza un enfoque higienista vinculado a “métodos sanitarios policiales” lo que transgrede la libre decisión sobre el diagnóstico y favorece el estigma y discriminación. Aunque la Circular 47/2011, emitida posteriormente, señala que las mujeres pueden negarse al examen, ésta no ha sido difundida, ni siquiera en el sector salud.

El Estado de Chile continúa sin responder denuncias de mujeres VIH+ esterilizadas sin consentimiento en hospitales públicos. Ante la falta de respuesta oficial, Vivo Positivo, con apoyo del Centro de Derechos Reproductivos de Nueva York, demandó al Estado de Chile ante la CIDH (Dignidad Negada, 2011).

Los Informes oficiales chilenos no mencionan acciones para superar la histórica discriminación por sexo que persiste en Instituciones de Salud Previsional (ISAPRE), del sector privado. Este sistema no solidario discrimina a las mujeres, pues con base a un “riesgo asociado” por su sexo, aumenta arbitrariamente el costo de sus planes de salud, en especial en la etapa reproductiva (Matamala, Eguiguren y Díaz, 2011, pp. 20-21).

Concluyendo, se demuestra que en Chile no se protegen ni garantizan el derecho a la salud y los derechos sexuales y derechos reproductivos de las mujeres, se obstaculiza la toma de decisiones libres y autónomas de las personas en general, y de las mujeres y jóvenes en particular, y se afecta su calidad de vida, su libertad, y salud integral.

Considerando lo expuesto se solicita al Comité CEDAW:

- Instar al Estado de Chile a garantizar la protección social en salud, sobre la base de los principios de universalidad, financiamiento solidario y equidad, incorporando análisis de género a todas las políticas y monitoreando su implementación.
- Requerir al Estado de Chile implementar acciones que garanticen un acceso oportuno y sin discriminación a los servicios que la Ley 20.418 señala, en especial de anticoncepción, con entrega de la PAE y condones. También, el acceso a información en materias de salud sexual y reproductiva.

- Instar al Estado de Chile a revisar las leyes que penalizan el aborto en toda circunstancia por ser discriminatorias, injustas y afectar en especial a mujeres pobres y adolescentes. Además, monitorear el cumplimiento del Ordinario MINSAL A15/1675 sobre confidencialidad y no judicialización.
- Requerir al Estado de Chile que revoque el Reglamento sobre obligatoriedad del examen diagnóstico del VIH/Sida para mujeres embarazadas y pesquisa de parejas sexuales, y responda a las denuncias sobre esterilizaciones sin consentimiento de mujeres VIH+.

ARTÍCULO N° 14: MUJERES MIGRANTES

El Informe chileno de 2011 no hace alcances respecto de este tema. El informe complementario de mayo de 2012 lo contempla en función de las preguntas formuladas por la Comisión CEDAW en torno al acceso a servicios sociales de las mujeres inmigrantes. La ausencia de este tema en el primer informe es inexplicable, ya que en Chile existe una comunidad migrante de alrededor de 370.000 personas (2,3% respecto de la población nacional) y altamente feminizada en los casos de Perú (56,8%) y Colombia (58,5%) (Ministerio del Interior, 2010).

De 193 personas migrantes encuestadas en Arica, Iquique, Antofagasta y Santiago –81% de ellas mujeres– de las cuales el 70% es jefe o jefa de hogar, sólo el 2% cuenta con vivienda propia (Fundación Instituto de la Mujer et al, 2011). Los datos informan sobre su menoscabada calidad de vida, lo que vulnera sus derechos resguardados, entre otras, por la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, ratificada por Chile en el 2005. No obstante lo indicado, los informes de Chile no entregan información sobre este ámbito. Cabe relevar que en la actualidad se exige que la residencia definitiva –requisito para postular a un subsidio habitacional– tenga una vigencia de al menos cinco años. Si a este periodo se suma el número de años en que mujeres y hombres han tenido otro tipo de visa, se evidencia una espera de ocho a diez años viviendo en el país sin poder optar a un subsidio de este tipo. Esto tiene consecuencias en la calidad de vida de las mujeres migrantes, sobre todo de aquellas que son jefas de hogar.

Pese a lo que indica el Estado parte se constata que en salud se contravienen las indicaciones del Oficio Circular 1179 del 28/01/2003, complementado con el Oficio Circular 6232 del 26/05/2003 que resguardan el derecho de las mujeres inmigrantes embarazadas en situación irregular a ser atendidas en consultorios de salud y hospitales públicos para controlar su embarazo, parto y puerperio. Es así que existen casos como el de una joven peruana embarazada y con diabetes gestacional a la que le negó la atención, pues carecía de cédula de identidad chilena. Se le exigió presentar un “certificado de residencia”, requisito inexistente en las circulares mencionadas. A los ocho meses de embarazo, la joven llegó a la urgencia del Hospital Juan Noé con síntomas de aborto irreversibles. (Fundación Instituto de la Mujer et al., 2011).

Pese a lo que indica el Informe complementario chileno oficial sobre ingreso, permanencia y progreso educativo se ha datado que algunos establecimientos educacionales no promueven formalmente al alumno/a ni emiten el certificado de los cursos aprobados mientras no sean presentados certificados de estudio del país de origen y el certificado de nacimiento del alumno/a validados en su país y en Chile, en circunstancias que pueden validarlos en este último. En algunos casos, esto deviene en la reprobación de un mismo curso hasta por tres años consecutivos (Red Chilena de Migración e Interculturalidad, 2011).

Respecto de la nacionalidad, las observaciones finales del Comité de Protección de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares al Informe Inicial de Chile (septiembre de 2011) alentaban al Estado chileno “a conceder la nacionalidad a los niños nacidos en Chile de padres en situación irregular, cuando estos no les puedan transmitir su propia nacionalidad” (párrafo 33). No obstante, autoridades y funcionarios públicos siguen negándola, argumentando que son hijos de extranjeros transeúntes, sin considerar el tiempo real de estadía que se contrapone a este carácter. En síntesis, no se les otorga la nacionalidad chilena y quedan como apátridas, a menos que puedan adquirir la nacionalidad de sus padres, si el país de origen lo permite. Tampoco pueden obtener un Rol Único Tributario (RUT), documento que permite optar a prestaciones y beneficios estatales. (Red Chilena de Migración e Interculturalidad, 2011)

Todo lo indicado –siguiendo los estudios ya señalados– es preservado por la falta de información estatal oportuna a personas migrantes sobre sus derechos y responsabilidades.

Considerando lo expuesto se solicita al Comité CEDAW:

- Solicitar al Estado parte la amplia difusión de los derechos de las mujeres inmigrantes entre funcionarios/os públicos, para evitar interpretaciones erróneas o ambiguas;
- Exhortar al Estado parte que las familias inmigrantes, sobre todo aquellas con jefatura femenina, accedan al subsidio habitacional al obtener su residencia definitiva sin exigir un período sobregregado de permanencia en el país.
- Exigir al Estado chileno la abreviación del trámite de la regularización migratoria y a institucionalizar mecanismos intersectoriales, que aseguren la atención de salud oportuna y de calidad a las mujeres que la solicitan para ellas o para sus hijas/os;
- Demandar al Estado chileno la flexibilización de los requisitos exigidos para otorgar la visa de estudiante o temporaria a hijos/as de mujeres en situación migratoria irregular;
- Ordenar al Estado chileno la concesión de nacionalidad a niños y niñas nacidos en Chile de madre en situación migratoria irregular;
- Encargar al Estado chileno la difusión masiva, periódica y actualizada de información a mujeres inmigrantes sobre sus derechos en el país, enfatizando los referidos a salud, educación y vivienda.

∞ II PARTE: APORTES AL DEBATE CEDAW SOBRE DIVERSIDAD SEXUAL: SOLICITUDES EN TORNO A LESBIANAS

Los casos de las lesbianas Karen Atala, Sandra Pavez, Mayra Espinoza – todos presentados a la Corte Interamericana de Derechos Humanos– más allá de los resultados, plantean la relación que CEDAW debe establecer con el reconocimiento de las violaciones a los Derechos Humanos con base en la orientación sexual y de género, así como la condena de quienes discriminan y ejercen violencia por esta razón. Indicaciones como Resolución AG /RES-2435(XXXVIII-O/08), Observación General ECOSOC E/C.12/GC/20; Resolución de la OEA AG/RES. 2504 (XXXIX-O/09); Declaración del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas (2011); AG/RES. 2721 (XLII-O/12) entre otras, avalan lo indicado.

En este contexto, vale plantear, que el trabajo desarrollado por las articulaciones políticas LTGBI ha movilizó acciones dirigidas a igualar derechos entre homo/heterosexualidad. Es así, como se despenaliza a lesbianas respecto de los contenidos del artículo 365 del Código Penal que penaliza las relaciones sexuales entre adultos y menores de edad; se conforma en el año 2011 la Mesa de Diálogo sobre la Diversidad Sexual LTGBI; se aprueba el 2012 la Ley que establece medidas en contra de la discriminación. También, en conformidad con la sentencia de la Corte Interamericana de DDHH respecto del caso de Karen Atala, el gobierno deberá desarrollar acciones respecto de la no discriminación y reparación pública de la vulneración de derechos cometida.

Con base en lo anterior es de máxima importancia indicar, que existen tensiones respecto del género que indican que la masculinidad y femineidad homosexual no son neutras y reproducen las tensiones y exclusiones de la relación entre hombres y mujeres heterosexuales. Lo indicado, ha gestado en

Chile el éxodo de lesbianas de las organizaciones LTGBI transformando a éstas en orgánicas lideradas por gays. Considerando, que dichas organizaciones han sido las gestoras de procesos formales de incidencia política respecto de las temáticas referidas a diversidad sexual, es que existe preocupación respecto de la sub representación de la voz lesbiana en su interior y en las leyes y políticas que estas movilizan.

Considerando lo expuesto anteriormente y la invisibilidad de la especificidad lesbiana en los Informes del Estado chileno, solicitamos al Comité:

- Requerir explicaciones al Estado parte respecto de por qué el artículo 365 del código penal despenaliza a lesbianas, pero mantiene las sanciones en el caso de gays y travestis;
- Encargar al Estado parte la recopilación de datos respecto del trabajo de la Mesa de Diálogo por la Diversidad Sexual, enfatizando la información respecto de la participación de lesbianas y la forma en que espera superar la sub-representación de su voz en acciones futuras;
- Ordenar al Estado chileno la inversión de recursos en la prevención de la discriminación enfatizando las especificidades lésbicas, a modo de paliar las debilidades de la ley antidiscriminatoria;
- Demandar –en el marco de la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso Karen Atala– acciones estatales a favor de la no discriminación que contemplen expresamente a lesbianas;
- Exigir al Estado parte la consideración de lesbianas en el enfoque de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres y su inclusión en las acciones específicas que la Agenda de Género impulsa.

ALCANCES FINALES

La noción tradicional de discriminación de género se afirma en una idea que universaliza el concepto “mujer”, y no reconoce otras variables que se intersectan –clase, etnia, orientación sexual, edad, capacidades diferentes, territorio de origen– para operar de modo múltiple en la vulneración de derechos de las “mujeres”. Por lo tanto, es imprescindible que en el monitoreo e informe de la CEDAW, el análisis de cuenta de estas realidades

diferenciadas de tal modo que se amplíen los rangos de justicia en la erradicación de las violencias y discriminaciones contra todas las mujeres.

Lo anterior se modifica y mejora a través de un trabajo colaborativo entre gobiernos y ciudadanía, sin embargo, no se está asumiendo la responsabilidad ineludible por parte del Estado de instalar mecanismos de participación ciudadana deliberativa, vinculante, con especial inclusión de las organizaciones de mujeres y lesbianas, las que han demostrado en las últimas décadas gran capacidad política para abordar la violencia de manera integral reorientando equivocadas intervenciones gubernamentales. Es necesario enfatizar el debilitamiento de la relación con el actual gobierno que en más de una oportunidad se ha negado a un diálogo proactivo que solucione demandas civiles, por el contrario, busca criminalizar la protesta social.

La información necesaria para la apropiación y el ejercicio de derechos, hoy es deficiente por parte del Estado. Esto ocurre en la diseminación informativa referida a Trata, Migrantes, Salud, Educación, entre otros. En esta línea es importante enfatizar que la falta de información o aquella que es sesgada favorece la vulneración de derechos de todas las mujeres.

Esperamos que las indicaciones del Comité CEDAW al Estado de Chile logren tener un efecto real y concreto en la voluntad política de éste, de tal modo que cumpla, con garantizar el cumplimiento de los acuerdos de la comunidad internacional orientados a erradicar las violencias y discriminaciones que afectan a todo tipo de mujeres en el país. Hasta ahora, las recomendaciones de anteriores procesos no han surtido efecto en las decisiones que el Estado ha adoptado, siendo el aborto uno de los ejemplos emblemáticos. De no ser así se requiere un proceso de evaluación que incorpore todas las voces –en especial la de los diversos tipos de mujeres– de tal modo que se construya el camino que esta instancia recorrerá para lograr su cometido.

BIBLIOGRAFÍA

Centro de Derechos Reproductivos, Vivo Positivo (2011) “Dignidad Negada. Violaciones de los Derechos de las Mujeres VIH Positivas en establecimientos de salud chilenos” Santiago, Chile.

Dides, Claudia; Benavente, Cristina; Sáez, Isabel (2011) "Seguimiento a la Ley 20.418: Prevención del embarazo adolescente, educación sexual y anticoncepción de emergencia" Santiago, Chile, Programa de Investigación para el Desarrollo y Facultad de Ciencias de la Salud, Universidad Central de Chile.

Fundación Instituto de la Mujer, Centro de Derechos Humanos de la Universidad Diego Portales, Programa de Género y Equidad de FLACSO-Chile, Instituto Católico Chileno de Migración, Casa de Encuentro de la Mujer de Arica (2011). Sistematización proyecto Ciudadanía y protección de los derechos humanos de la población inmigrante en Chile. Santiago de Chile.

Maira, Gloria; Hurtado, Josefina; Santana, Paula (2010) "Posicionamientos feministas sobre el aborto en Chile". En: Revista Mujer Salud 2/2010, pp.30-39.

Matamala, María Isabel; Eguiguren, Pamela; Díaz, Ximena (2011) "Tensiones y Silencios en la Reforma de la Salud" Santiago, Chile, Observatorio de Equidad de Género en Salud.

Ministerio del Interior, Departamento de Extranjería y Migración (2010). Informe Anual. Santiago de Chile.

Naciones Unidas, Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares (2011). Observaciones finales del Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, 15º período de sesiones, 12 a 23 de septiembre de 2011.

Prosalud (2011) "Informe Consultas de PAE recibidas y entrega de recetas por matronas de Prosalud". Santiago, Chile.

Red Chilena de Inmigración e Interculturalidad, RedMI (2011). Informe Alternativo Chile. Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares. Santiago de Chile.

Shepard, Bonnie L., Casas Becerra, Lidia (2009.) "Políticas y prácticas del aborto en Chile: ambigüedades y dilemas" En: "Temas de Salud Reproductiva" (Reproductive Health Matters) No. 5.

ACTAS, RESOLUCIONES, DECLARACIONES

Organización de Estados Americanos OEA (2008) Resolución AG / RES-2435(XXXVIII-O/08) Disponible en: http://www.oas.org/dil/esp/orientacion_sexual.htm Visitado 13 de junio 2012

(2009) Resolución de la OEA AG/RES. 2504 (XXXIX-O/09). Disponible en: http://www.oas.org/dil/esp/AG-RES_2504_XXXIX-O-09.pdf. Visitado 12 de junio 2012

(2012): AG/RES. 2721 (XLII-O/12). Disponible en: http://xa.yimg.com/kq/groups/23310160/1566072732/name/5.+AG-RES_2721_XLII-O-12_esp.pdf Visitado 14 de junio 2012

Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas (2011) Declaración del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas. Disponible en http://www.ohchr.org/Documents/HRBodies/HRCouncil/RegularSession/Session19/A-HRC-19-41_sp.pdf Visitado 14 de junio 2012

Observación General ECOSOC/C.12/GC/20(2009) Disponible en: http://www.google.cl/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=2&ved=0CEUQFjAB&url=http%3A%2F%2Fwww2.ohchr.org%2Fenglish%2Fbodies%2Fcscr%2Fdocs%2FE.C.12.GC.20_sp.doc&ei=mfwrUPPFNY-W8gTX8oHoBg&usq=AFQjCNH1xSjvAmJ3BP93f24xxqRBVECZWA&sig2=iU-hcUzQrJWd7XmO_vZmdQ Visitado 13 de junio 2012

Acta de la Comisión de Salud Sexual y Reproductiva, Consejo Consultivo de Género y Salud de las Mujeres, MINSAL, Santiago, 8 de septiembre de 2011.

ENLACES VIRTUALES

Corporación Humanas (2012) “Humanas rechaza violencia y discriminación contra mujeres y niñas mapuche y llama al gobierno a garantizar sus derechos <http://www.humanas.cl/?p=10541> Visitado 7 de agosto 2012.

Las niñas (2011): <http://www.youtube.com/watch?v=9ODF-ZT9AbY> Visitado 15 de julio 2012.

Radio Bío Bío (2011). Formalizarán a universitaria de Valparaíso por

practicarse un aborto. 29 de septiembre, 2011. <http://www.biobiochile.cl/2011/09/29/formalizaran-a-universitaria-de-valparaiso-por-realizarse-un-aborto.shtml> Visitado 1 agosto 2012.

Radio ADN (2012) “Observatorio indígena por agresión a mujeres mapuche: “Carabineros está actuando al margen de la ley” <http://www.adnradio.cl/noticias/nacional/observatorio-indigena-por-agresion-a-mujeres-mapuche-carabineros-esta-actuando-al-margen-de-la-ley/20120112/nota/1605307.aspx> Enero 12, 2012. Visitado 20 de julio 2012

Radio Tierra (2012) Preocupación por aplicación de Ley Antiterrorista en Chile marcó Informe Amnistía 2012” <http://www.radiotierra.com/node/4411> , 24 de mayo 2012. Visitado Julio 25 2012

Fundación Sol (2011) Minuta temática de empleo Noviembre Enero 2010-2011. Santiago Chile. Disponible en <http://www.fundacionsol.cl/wp-content/uploads/2011/05/Minuta-Tem%C3%A1tica-de-Empleo-Noviembre-2010-Enero-2011.pdf>

Fundación Sol (2012) Minuta de Empleo. N°19. Dic-Feb 2011-2012. Santiago de Chile. Disponible en <http://www.fundacionsol.cl/wp-content/uploads/2012/04/Minuta-Empleo-DEF2012.pdf>

Gobierno de Chile (2012). “Ministra del SERNAM lanza importante programa para terminar con el 80% de deserción escolar en madres”. Ver: <http://www.gob.cl/informa/2012/04/23/ministra-del-sernam-lanza-importante-programa-para-terminar-con-el-80-de-desercion-escolar-en-madres.htm> Visitado 20 de junio 2012.

Prosalud Chile (2011). “Embarazo adolescente y deserción. Un problema real en Chile”. Ver:<http://prosaludchile.blogspot.com/2011/04/embarazo-adolescente-y-desercion.html>. Visitado 20 de junio 2012.

Ministerio de Educación (2009).Acta Jornada Nacional Mesa Red de Protección Social. Ver:http://www.junaeb.cl/prontus_junaeb/site/artic/20100202/asocfile/20100202164019/jornada_nacional_mesa_red_de_proteccion_social__acta__2_.pdf. Visitado 25 de junio, 2012



INFORME SOMBRA
VIOLACIONES DE DERECHOS HUMANOS DE LAS
PERSONAS LESBIANAS,
BISEXUALES Y TRANSEXUALES (LBT):

Presentado a la Sesión n°53 de:
La Convención Sobre la Eliminación de Todas Las
Formas de Discriminación Contra la Mujer

CHILE
Septiembre 2012

Presentado al Comité de la CEDAW de las Naciones Unidas por:
Organización de Transexuales por la Dignidad de la Diversidad (OTD)
International Gay and Lesbian Human Rights Commission (IGLHRC)

RESUMEN EJECUTIVO

Las detenciones, acoso y discriminación que sufren las personas lesbianas, bisexuales y transexuales (LBT) en Chile demuestran la necesidad urgente de que el Gobierno de Chile actúe. La Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) reconoce el derecho a todas las mujeres a ser protegidas frente a leyes discriminatorias, los estereotipos y las actitudes culturales que causasen perjuicio. A pesar de estas garantías, el Gobierno de Chile no ha tomado las medidas necesarias para derogar las leyes que tienen un impacto en las personas LBT o para modificar las actitudes culturales que lleven a climas de temor, hostigamiento, y de discriminación. Existe una necesidad urgente de que el Comité para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (“el Comité”) intervenga de manera que todas las personas en Chile, independientemente de su identidad de género u orientación sexual, pueden hacer uso y goce de los derechos humanos que como tal le corresponden.

Las mujeres LBT sufren constante y arbitrariamente de la violencia de su entorno. Sufren violencia en sus familias, por personas desconocidas, así como también por parte de aquellas personas que se supone deben protegerlas como Carabineros (policía), Policía de Investigaciones (PDI) y Gendarmería (son aquellos que trabajan en centros penitenciarios). Las leyes discriminatorias como el artículo 373 del Código Penal, “*La ley de la moral y las buenas costumbres,*” ha segregado su aplicabilidad especialmente a las personas LGBT. La ley que establece medidas contra la discriminación continúa en esta línea incluyendo una salvaguarda a este principio lo que permite la continuación de este tipo de discriminación hacia las personas LBT.

El Estado de Chile, tampoco integra a las mujeres LBT en los programas diseñados para la eliminación de la violencia contra de la mujer, pues la violencia contra la cual se lucha es aquella que concierne específicamente un hombre y una mujer que forman familia. La violencia ejercida constantemente por parte de los hombres hacia las mujeres que ejercen el comercio sexual y específicamente las mujeres Trans, o aquella ejercida contra las mujeres lesbianas o bisexuales no tienen ningún valor para el Servicio Nacional de la Mujer.

Por otra parte, la discriminación en la educación sigue siendo una constante dentro de las políticas públicas en la materia. A su vez, la segregación en la educación provoca enormes consecuencias en el mundo laboral, donde por ejemplo las mujeres transexuales no pueden ingresar al mercado laboral y terminan –generalmente– ejerciendo comercio sexual. Dentro del sistema de salud observamos la inevitable división de clase y por identidad de género en el acceso a la salud, espacio donde la discriminación es casi sistemática. Finalmente, la discriminación en materia de derechos humanos contra las mujeres LBT encuentra su paradigma en la invisibilización, desprotección y vulnerabilidad a las que se encuentran sometidas sus hijo-a-s y tipos de familia.

Las mujeres LBT tienen el derecho a ser reconocidas e incluidas en la Convención CEDAW. Con el fin de proteger el derecho a una vida libre de discriminación o acoso, y los derechos a la educación, el empleo, y familia, el Gobierno de Chile debe adoptar las acciones necesarias para derogar las leyes discriminatorias y combatir la discriminación. Exhortamos a la Comisión a tomar las medidas adecuadas para garantizar a las mujeres LBT el uso y goce de los derechos que la Convención ha estipulado como necesarios y mínimos para las mujeres heterosexuales.

INTRODUCCIÓN

Las recomendaciones y reportes realizados por los organismos internacionales encargados en la defensa y promoción de derechos humanos – tal como la CEDAW– tienden en un sentido amplio al establecimiento de un proyecto mundial, que apunta a la universalización efectiva de aquellos derechos que benefician la coexistencia de las comunidades y personas en su diversidad y que pese a sus diferencias deben ser respetadas y dignificadas. Es, podríamos decir, un programa de acción que nace desde la urgencia de la post-guerra y que pretende instaurar una visión cosmopolita y equitativa de las relaciones humanas.

El objetivo final de estos reportes es retroalimentar a las democracias a través de la aplicación, creación y adopción de derechos provenientes de la observación o denuncia de la sociedad civil respecto de lo que siente son sus necesidades. Detrás de los informes sombras observamos la voluntad de renovar y reestructurar constantemente las sociedades, es por lo tanto un llamado de atención a la comunidad internacional respecto a lo que sucede dentro de nuestros países y que por lo general no se observa desde el exterior.

Un informe sombra es por tanto emplazar a la comunidad internacional a intervenir en pro del movimiento de reivindicación y concreción efectiva de los derechos humanos, es decir, nosotros queremos y merecemos vivir cada día mejor.

El derecho con sus leyes, así como la política y sus actores son los que deben, a través de la observación y el análisis de sus sociedades, comprender y satisfacer las necesidades de sus representados, pero por sobretodo las urgencias de una sociedad que debe constantemente mutar para continuar a vivir en armonía. Los paradigmas constitutivos de las sociedades occidentales *ergo* de todas aquellas que han sido inspiradas por este modelo: patriarcados, clasismos, etno-racismos, sexismo, entre tantas otras formas de opresión, son cuestionados, repensados y trabajados buscando su erradicación sino inmediata al menos paulatina. De alguna forma, ese ha sido el rol inspirador y en algunos casos el efecto parcial de los organismos internacionales que buscan la promoción y realización de los derechos humanos.

La sociedad civil chilena se ha empoderado estos últimos años, evocando y provocando una crisis dentro de la representatividad política de los partidos, de la institucionalidad, pero por sobretodo de las intenciones que mueven a aquellas personas que se supone deben protegernos y trabajar legislando por el bienestar común.

Dos puntos son fundamentales y urgentes hoy en día para Chile: a) La eliminación de la Constitución que data de 1980 y que representa el pensamiento de la dictadura, Constitución que ha impedido todo avance en materia de derechos sociales y humanos b) La eliminación de nuestro sistema electoral binominal que con su entramado permite que se mantenga el *status quo* en el parlamento, dejando fuera cualquier posibilidad de renovación en política y además resta importancia a las organizaciones de la sociedad civil, quienes pese a empoderarse deben mantenerse supeditados a la voluntad de los partidos políticos, estos últimos no pierden ocasión alguna en transar nuestros derechos por obtener beneficios o hacer mantener los privilegios de grupos de presión con mayor peso económico, por ejemplo: los derechos laborales se han encontrado siempre supeditados a la influencia de los empresarios sobre los parlamentarios, es así que nos encontramos viviendo en un país donde día a día se violan los derechos de los trabajadores.

Sabemos que no existe realmente la obligación de respetar las indicaciones hechas a nivel internacional, pues se trata más bien de un ejercicio que apunta a la buena voluntad entre las partes, como a la coyuntura

política, económica y social de cada Estado. Sin embargo, el mundo ha cambiado, grupos históricamente excluidos como lesbianas, bisexuales, gays y personas Trans, pueblos originarios, personas con capacidades diversas, inmigrantes entre otros reivindican el derecho a la igualdad de oportunidades y derechos frente a la ley. La violencia y la discriminación a la que se les ha expuesto a las personas LGBT desde tantos siglos, ya no es aceptada por gran parte de la sociedad.

El conservadurismo persiste en ciertos círculos, en algunos países más que en otros, no obstante la comunidad internacional ha ido alcanzando un consenso respecto a los lineamientos a los que debe tender una sociedad inclusiva y respetuosa de los derechos humanos. Quien hubiese pensado hace 40 años atrás que la familia sufriría cambios estructurales importantes, la tecnología pero también el cambio de mentalidades han dado a la reproducción nuevas posibilidades. La obligación y el deber ya no son los valores que mueven a la creación de familia. Las parejas de mismo sexo, las parejas Trans, pero también las parejas heterosexuales que se forman después de haber tenido hijos en uniones anteriores, han ido integrando ideales como el amor, la voluntad y el principio de responsabilidad dentro de los valores necesarios para generar familia.

Los tiempos cambian, los gobiernos también, incluso las mentalidades cambian. ¿Por qué el derecho habría de no hacerlo? No porque los grupos privilegiados por el modelo social imperante pretendan demorar el proceso a través del cual los derechos humanos se transformarán en eje *efectivo* central de las democracias, debemos dejar de luchar porque así sea, pues finalmente el camino avanzado –al mirar atrás– nos demuestra que es aquel por donde avanzan las demandas sociales que han estallado hoy por hoy alrededor del mundo. Es el camino que la comunidad LGBT ha también cimentado.

VIOLACIONES SUSTANTIVAS

ARTÍCULO 2: LEYES Y PRÁCTICAS DISCRIMINATORIAS

La Convención Sobre La Eliminación De Todas Las Formas De Discriminación Contra La Mujer no incluye solamente la discriminación de sexo, sino también aquella ejercida por género en contra de la mujer.²⁶ El comité define el género como:

26 Recomendaciones Generales, CEDAW, CEDAW /C/GC/28, ¶ 5.

“El término ‘género’ se refiere a las identidades, las funciones y los atributos construidos socialmente de la mujer y el hombre y al significado social y cultural que la sociedad atribuye a esas diferencias²⁷ biológicas, lo que da lugar a relaciones jerárquicas entre hombres y mujeres y a la distribución de facultades y derechos en favor del hombre y en perjuicio de la mujer.”²⁸

Chile —de igual forma que la mayoría de las sociedades occidentalizadas— ha organizado su sociedad de modo a mantener el *status quo* en las relaciones sociales de sexo/género. Es por ello que el derecho chileno, puede considerarse un derecho sesgado por prácticas discriminatorias hacia las mujeres²⁹, dentro de las cuales las mujeres LBT representan un paradigma de la discriminación, pues son aquellas mujeres a quienes se les discrimina por “ser”, es decir por elementos constitutivos de su identidad como lo son la orientación sexual y la identidad de género.

1) Violencia ejercida por los actores del Estado contra las mujeres lesbianas, bisexuales y Trans.

Las mujeres LBT sufren de manera constante y arbitraria de la violencia de Estado y particularmente de aquellos estamentos que se encuentran en contacto directo con ellas, como lo es la policía. Por lo general el argumento esgrimido por Carabineros para apresar a personas de la comunidad LGBT es el artículo 373 del Código Penal. El cual indica que se puede sancionar a una persona que de “cualquier modo ofendieren el pudor o las buenas costumbres.” Es una ley redactada en términos generales que se aplica discriminatoriamente a las mujeres LBT. Los ejemplos aquí presentados son sólo una pequeña parte del abuso de poder que se ejerce sobre las mujeres LBT. No obstante, un gran número de abusos quedan silenciados, por lo demás, la ausencia de estadísticas oficiales dificultan la visibilidad de la magnitud del fenómeno.

27 Estas diferencias pueden ser biológicas (principalmente hacemos referencia a la división sexual de la función de reproducción), pero también socio-culturales (como lo es la división sexual del trabajo y las características terciarias: ropa, comportamientos, adornos etc.). Estas distinciones han sido históricamente representadas en un modelo bicategorial jerárquico, donde el hombre ha acaparado los lugares estratégicos de poder como lo son la política, la administración del Derecho, la guerra y la transmisión de la religión y donde la mujer se ha encontrado relegada a lo que se podría denominar esferas secundarias de poder como son consideradas: la maternidad, la crianza de hijo-a-s y lo doméstico.

28 Id.

29 Ejemplo de ello fue la ley de divorcio que recién se obtuvo en el año 2004 con la ley N° 19.947.

Diversos casos recientes nos demuestran la particular situación de violencia y desamparo que viven las mujeres LBT. Esta violencia puede ser ejercida por la familia, personas desconocidas e incluso por personas que se supone deben protegerlas como Carabineros (policía), Policía de Investigaciones (PDI) y Gendarmería (Son aquellos que trabajan en centros penitenciarios).

a) En el 28 de junio de 2012, María Ignacia, joven Transexual de 22 años³⁰ de Antofagasta, fue detenida por razones aún no justificadas³¹ por Carabineros de Chile, quienes luego de burlarse de ella e insultarla, la obligaron a hacer sexo oral a diversos funcionarios de la Comisaría donde estuvo ilegalmente detenida. Posteriormente, cuando quiso constatar lesiones en el hospital público el médico de turno se negó a hacerla, debiendo ser atendida por una profesional de la salud sin experiencia en la constatación de lesiones, motivo por el cual no se realizó la toma de fluido bucal, lo que era fundamental para demostrar el abuso sexual por parte de Carabineros. Finalmente cuando acude a denunciar ante la Policía de Investigaciones (PDI), segunda fuerza policial del país, María Ignacia fue amenazada e intimidada para evitar que realice la denuncia en contra de Carabineros. Apoyada y asesorada por la Organización de Transexuales por la Dignidad de la Diversidad OTD y por el Instituto Nacional de Derechos Humanos INDH, María Ignacia mantiene su denuncia en PDI y el caso está siendo investigado por Fiscalía de Antofagasta.³²

b) Nayaret, joven travesti de 24 años que ejerce comercio sexual, fue brutalmente agredida por un cliente. Posteriormente Carabineros de Chile minimizando el asunto deja a Nayaret desangrarse durante 30 minutos retardando la constatación de lesiones³³. Esta negligencia

30 *Brutal actuar de carabineros en contra de mujer transexual y posteriormente del subcomisario de investigaciones en antofagasta*, ORGANIZACIÓN DE TRANSEXUALES POR LA DIGNIDAD DE LA DIVERSIDAD, (29 Junio 2012), <http://transexualesdechile.org/?p=6559>; Francisco Alemán C., *Transexual denuncia haber sido abusada sexualmente por Policía de Carabineros de Antofagasta*, Magazin (3 Julio, 2012), <http://www.radiomitos.cl/magazin/?p=9442>

31 Aunque por lo general el argumento esgrimido por Carabineros para apresar a personas de la comunidad LGBT es el **artículo 373 del Código Penal**.

32 Fiscalía de Antofagasta Numero causa RUC 1200651304-0/

33 *Ataque transfóbico a mujer travesti en rancagua*, ORGANIZACIÓN DE TRANSEXUALES POR LA DIGNIDAD DE LA DIVERSIDAD (22 Julio, 2012) <http://transexualesdechile.org/?p=6759>, *Organización denuncia brutal ataque a travesti en Rancagua*, COOPERATIVA (23 Julio 2012), http://prontus.cooperativa.cl/organizacion-denuncio-brutal-ataque-a-travesti-en-rancagua/prontus_notas/2012-07-23/173014.html; Loreta Morales, *Dos hechos de violencia contra personas de minorías sexuales marcan a Rancagua*, EL RANCAHUASO (25 Julio 2012, 00:07) <http://www.elrancahuaso.cl/node/36977>

por parte de Carabineros puso en riesgo la vida de Nayaret, así como también, la dignidad y el valor de la vida de una persona solamente por su identidad de género, lo que nos hace interrogar respecto a la posibilidad que para organismos del Estado, existan vidas que merecen ser vividas y otras no.

2) *Violencia por actores civiles contra mujeres lesbianas, bisexuales y Trans: Víctimas invisibilizadas.*

Los diversos órganos del Estado de Chile incurren en discriminaciones dentro del segmento apuntado: *mujeres violentadas* enviando una señal clara a la sociedad, la violencia ejercida contra las mujeres heterosexuales será combatida, la violencia ejercida contra las “otras mujeres” no será considerada como una violencia de género. El género es entonces propiedad de la mujer heterosexual y el ejercicio de la violencia legitimada es prerrogativa la mujer bisexual, lesbiana y Trans.

Esta violencia particular hacia las mujeres LGBT, es también una violencia institucional, ejercida de *facto*, de *iure* o por omisión, por parte o la totalidad de los órganos que componen el Estado. Es la violencia de no realizar las políticas públicas necesarias para evitar la jerarquización entre mujeres, es la violencia de no educar en los principios de justicia e igualdad, es el no respeto deliberado de los derechos humanos que éstas poseen. La sociedad educada bajo la desinformación y el prejuicio, reproduce los modelos discriminatorios:

Valeska una joven lesbiana de 16 años proveniente de Santa Juana, región del Biobío, fue golpeada y apuñalada por 5 parientes (todos hombres) de su ex pareja³⁴, quienes no podían aceptar que una mujer de su familia mantuviese una relación con una persona de su mismo sexo. La comunidad evangélica

34 Valeska Salazar, *Menor agredida por ser lesbiana dijo que lo ocurrido es el peor de los 5 ataques que ha recibido*, THE CLINIC ONLINE (20 Julio, 2012), <http://www.theclinic.cl/2012/07/20/menor-que-agredida-por-ser-lesbiana-dijo-que-lo-ocurrido-es-el-peor-de-los-5-ataques-que-ha-recibido/>; *PDI detiene a supuestos implicados en brutal golpiza a joven lesbiana*, EMOL (20 Julio, 2012), <http://www.emol.com/noticias/nacional/2012/07/20/551629/pdi-detiene-a-supuestos-implicados-en-brutal-golpiza-a-joven-lesbiana.html>; *Comunicado público sobre ataque lesbofóbico a V.I.S.G.*, ORGANIZACIÓN DE TRANSEXUALES POR LA DIGNIDAD DE LA DIVERSIDAD (19 Julio, 2012), <http://transexualesdechile.org/?p=6718>; Erasmo Tauran & Megam Ossandon, *Joven de 16 años sufrió brutal agresión en Santa Juana: Acusan discriminación por ser lesbiana*, BIOBIOCHILE (19 julio 2012 16:54) <http://www.biobiochile.cl/2012/07/19/joven-de-16-anos-sufrio-brutal-agresion-en-santa-juana-acusan-discriminacion-por-ser-lesbiana.shtml>; Carolina Reyes & Valeska Belmar, *Organizaciones de Transexuales acompañan a joven lesbiana agredida en constatación de lesiones*, BIO BIO CHILE (20 julio 2012 10:20), <http://www.biobiochile.cl/2012/07/20/organizaciones-de-transexuales-acompanan-a-joven-lesbiana-agredida-en-constatacion-de-lesiones.shtml>

de Santa Juana inicia una campaña para impedir que la “lesbiana” vuelva a vivir al pueblo³⁵, contraviniendo así el derecho humano fundamental de libre circulación en su propio Estado, así como también el principio de No Discriminación de la reciente ley promulgada.

3) Violencia ejercida contra las mujeres Trans en situación de cárcel.

Por su parte, las mujeres Trans en situación de cárcel, viven en un contexto de violencia total. Encarceladas en prisiones de hombres, las mujeres Trans son constantemente vulneradas en sus derechos. Mayoritariamente portadoras del VIH, son subalimentadas dentro de las cárceles y deben soportar condiciones poco saludables. Cuando una mujer Trans es agredida en la cárcel, el hecho es pasado por alto, la gravedad de las heridas no bastan.

Debemos recordar que Chile no ha suscrito a ninguno de los *Principios de Yogyakarta*³⁶, esenciales para reconocer la identidad de género como parte de la identidad y por lo tanto eje central para que las mujeres Trans sean consideradas por su sexo sicológico y deseado y no por el biológico. Mientras no se incorpore a todos los grupos de mujeres vulnerables dentro de la categoría de víctimas a proteger, la justicia chilena seguirá en la senda de una justicia arbitraria. Contrario al Art. 1, 11 N°3 y Art. 15, N°1³⁷, el principio de no discriminación y de igualdad ante la ley no se respetan de manera alguna cuando se trata de mujeres LBT.

a) Este es el caso de la travesti René Mora, quien fue víctima de un incendio criminal, por parte de sus compañeros de detención (hombres) en la cárcel de Quillota. Estos últimos incendiaron su celda –por suerte ella no se encontraba en el lugar– quemando todas las pertenencias de la víctima³⁸.

b) Este es el caso de D.C.L, quién fue agredida por una travesti en la cárcel de Quillota y fue –pese a la gravedad de sus heridas– ignorada

35 OTD rechaza actuar discriminatorio de evangélicos en Santa Juana, ORGANIZACIÓN DE TRANSEXUALES POR LA DIGNIDAD DE LA DIVERSIDAD (30 julio 2012), <http://transexualesdechile.org/?p=6815>

36 *Principios de Yogyakarta* (Marzo de 2007) available at http://www.oas.org/dil/esp/orientacion_sexual_Principios_de_Yogyakarta_2006.pdf

37 Art.15, n°1: Los Estados Partes reconocerán a la mujer la igualdad con el hombre ante la ley.

38 *Intentan Quemar a Travesti en Carcel*, CHILE.COM, http://www.chile.com/secciones/ver_seccion.php?id=29595

por gendarmes³⁹. Respecto a este caso, gendarmería en un oficio⁴⁰ enviado al Instituto Nacional de Derechos Humanos se refiere a estas dos personas Trans, con sus nombres de nacimiento y no su identidad de género y aclara que la víctima recibirá una prohibición de visita de 6 meses mientras su victimaria solo 20 días⁴¹.

Recomendaciones:

- Eliminación del Artículo 373 del Código Penal⁴².
- Implementación de políticas públicas en los diferentes órganos del Estado y su administración, haciendo respetar en ellas la identidad de género y la igualdad de oportunidades y derechos sin distinción por orientación sexual o identidad de género.
- Implementación de medidas de protección para las mujeres Trans que ejercen el comercio sexual a fin de evitar la vulnerabilidad a la violencia física y asesinatos en la que se encuentran.
- Elaboración de programas de sensibilización y formación sobre Transexualidad y derechos humanos para funcionarios de todos los niveles y a todos los órganos del Estado, incluyendo Fuerzas Armadas y de Orden quienes por su trabajo se encuentran en relación constante con personas Trans.

39 *Gendarmería hace oídos sordos ante ataque en contra de mujer travesti en sus dependencias*, ORGANIZACIÓN DE TRANSEXUALES POR LA DIGNIDAD DE LA DIVERSIDAD (21 Febrero 2012), <http://transexualesdechile.org/?p=5781>; Catalina Morales & Verónica Tirado, *Interna de la cárcel de Quillota apuñaló a transexual que iba a visitar a su pareja*, BIO BIO CHILE (23 Febrero 2012), <http://www.biobiochile.cl/2012/02/23/interna-de-la-carcel-de-quillota-apunalo-a-transexual-que-iba-a-visitar-a-su-pareja.shtml>

40 Letter from Luis Masferrer Farias, Director Nacional Gendarmería de Chile to Sra. Lorena Fries Monleon, Directora del Instituto Nacional de Derechos Humanos (4 Abril 2012) *available at* <http://transexualesdechile.org/wp-content/uploads/2009/10/ORD-140000-898-DIRECTOR-NACIONAL-GENDARMERIA-RESP-NUUESTRO-OF-441.pdf>

41 Este caso fue completamente silenciado por gendarmería y no existen registros en medios respecto a ellos, sólo se dispone de las informaciones entregadas en un oficio al Instituto Nacional de Derechos Humanos.

42 CÓDIGO PENAL [CÓD PEN] art. 373. Los que de cualquier modo ofendieren el pudor o las buenas costumbres con hechos de grave escándalo o trascendencia, no comprendidos expresamente en otros artículos de este Código, sufrirán la pena de reclusión menor en sus grados mínimo a medio.

- Respetar la identidad de género en tanto factor determinante para la ejecución de una pena carcelaria, evitando la encarcelación de personas Trans en cárceles que guarden relación con su identidad de nacimiento y no la expresada.

ARTÍCULO 3: GARANTÍAS DE LOS DERECHOS HUMANOS Y DE LAS LIBERTADES FUNDAMENTALES.

El artículo 3 exhorta a los Estados Partes a tomar “en todas las esferas... incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer.” Hay que tener el objeto de “garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre.”

1) Ley Antidiscriminación: Un instrumento mal concebido de protección DDHH

La Constitución chilena es hija de la dictadura y de la parte más conservadora de la derecha chilena. Por ende, cualquier ley que apunta a la adquisición de nuevos derechos en materia de derechos humanos, particularmente de aquellos que guardan relación con la comunidad LGBT, las mujeres o los pueblos originarios se ve inmediatamente limitada por ella.

Así observamos que en Chile no se puede votar una ley sobre el aborto pues en nuestra Constitución se establece una especial protección a la vida que esta por nacer, contrario al Art. 16 letra. El aborto es una herramienta de planificación familiar que al prohibirse deja a un importante número de mujeres sin el derecho a la libre elección de la maternidad y/o del número de hijos. El pueblo Mapuche, no puede hacer manifestaciones de ningún tipo pues son el único territorio chileno que vive bajo una ley particular, la Ley Antiterrorista. La comunidad LGBT, se verá imposibilitada de una ley de matrimonio igualitario, así como también de derechos sexuales y reproductivos, pues la familia tradicional es protegida por nuestra Constitución así como también por una facción importante del parlamento.

Contrario al Art. 3 aquí la no aplicación del principio de igualdad de oportunidades no es solo una cuestión de sexo/género sino de cada una de las personas que constituyen la humanidad y Art.11 N°3. En relación con

el art.3 y en general con la Convención en su totalidad, observamos que: La CEDAW no ha dado una definición de “mujer”, excluyendo de facto a las mujeres LBT, pues a lo largo de la Convención la distinción se centra entre hombres y mujeres, deduciendo una postura de bicategorización que hoy a la luz de los avances científicos pero también socio-culturales ya no están fácil asumir ni enarbolar. El art.11 n°3, deja una apertura que no se ha sabido utilizar.

Sin ir más lejos, la Ley que establece medidas contra la discriminación (más conocida como Ley antidiscriminación, LAD) incluye una salvaguarda dentro de su artículo 2º inciso 3º que dice “*Se considerarán razonables las distinciones, exclusiones o restricciones que, no obstante fundarse en alguno de los criterios mencionados en el inciso primero, se encuentren justificadas en el ejercicio legítimo de otro derecho fundamental, en especial los referidos en los números 4º, 6º, 11º, 12º, 15º, 16º y 21º del artículo 19 de la Constitución Política de la República, o en otra causa constitucionalmente legítima*”⁴³. Es decir, finalmente poco importa lo que protege la ley o el argumento bajo el cual una ley Antidiscriminación se funde, lo que importa es que por ningún motivo una ley –aunque vaya en la dirección de los tratados internacionales ratificados y vigentes en Chile– podrá ir contra el artículo 19 de la Constitución. Contrario al Art.2, letra a, tanto la Constitución de 1980 como la LAD, no han consagrado la igualdad efectiva entre los diversos sexo/géneros.

La particularidad de este artículo 19, es que cumple un rol de resguardo frente a situaciones concretas⁴⁴ y privilegia ciertos derechos como el derecho a la vida, la libertad de culto, la libertad de enseñanza entre otros. De hecho, el Derecho en Chile tiene una finalidad mayor que es salvaguardar “*la moral y las buenas costumbres*”⁴⁵, ambas condicionadas por la visión reaccionaria de la derecha chilena que escribe la Constitución de 1980.

43 Ley Núm. 20.609, 12 Julio 2012, DIARIO OFICIAL [D.O.], http://www.senado.cl/appsenado/templates/tramitacion/index.php?boletin_ini=3815-07 (visitado 30 julio 2012).

44 Por ejemplo se protege (sin restricción alguna) la libertad de educación. Esto ha impedido que se hagan programas de educación igualitarios (sobre todo en materia sexual) y permite por ejemplo que exista en la Universidad de los Andes una carrera que se llame “Administración y Servicio” y que forma a las mujeres para ser perfectas dueñas de casas y administren bien al servicio doméstico. *Escuela de Señoritas* NACIÓN (Noviembre 2004), <http://www.lanacion.cl/escuela-de-senoritas/noticias/2004-11-06/165843.html> (Visitado 30 Julio 2012).

45 *Pudor, moral y buenas costumbres*, BIBLIOTECA DE CONGRESO NACIONAL DE CHILE (BCN) (20 Noviembre 2008), http://www.bcn.cl/carpeta_temas_profundidad/pudor-moral-y-buenas-costumbres/

Para la comunidad LGBT estos principios, particularmente la protección de “*la moral y las buenas costumbres*”, han servido de argumento durante años para que las personas que ejercen el comercio sexual, como aquellas parejas de mismo sexo que se besan en público o simplemente un gay no masculino, sean encarceladas u hostigadas. Contrario al Art. 5, letra A y Art. 10 letras C, el Estado de Chile no ha adoptado las medidas necesarias para eliminar los estereotipos dicotómicos masculino/femeninos, legitimando las discriminaciones hacia personas que no obedecen a esos parámetros que por lo demás van de la mano con la presunción de heterosexualidad por ende se vulnera a las personas LGBT.

a) Este es el caso relatado por una pareja de estudiantes lesbianas de la Universidad de Concepción de Chile, quienes explican que cada vez que están en pareja en algún espacio público del establecimiento, incluso sin besarse, son inmediatamente hostigadas por los guardias (quienes pertenecen a empresas de seguridad particulares y no a la policía) las expulsan e insultan, argumentando justamente el mantenimiento del respeto de la “*moral y las buenas costumbres*”⁴⁶

b) Es también el caso de las mujeres LBT privadas de libertad, a quienes se les niega el derecho a recibir el beneficio de visita conyugal (venusterio⁴⁷), derecho del que disponen las mujeres heterosexuales, constituyendo así una violación al principio de no-discriminación.

Es por ello, que OTD (Organización de Transexuales por la Dignidad de la Diversidad) durante el proceso de discusión de la LAD, hizo una serie de indicaciones⁴⁸, que apuntaban a hacer de la ley que se supone debe luchar contra las discriminaciones, una verdadera herramienta de protección para la sociedad y no una mera declaración de buena voluntad.

46 Este caso ha sido denunciado durante el mes de junio del presente año a OTD. Involucrada Valentina Matus, Estudiante Sociología Universidad de Concepción. Situación ocurrida año 2007.

47 Debe pedirse el respeto del derecho a Venusterio de las mujeres lesbianas, bisexuales o Trans privadas de libertad.

48 Jenny Arriaza, *Proyecto de Ley Que Establece Medidas en Contra de la Discriminación*, ORGANIZACIÓN DE TRANSEXUALES POR LA DIGNIDAD DE LA DIVERSIDAD (2009), <http://transexualesdechile.org/wp-content/uploads/2009/10/Indicaciones-Proyecto-de-Ley-Que-Establece-Medidas-en-Contra-de-la-Discriminaci%C3%B3n.pdf>; *Por una ley antidiscriminación digna de ese nombre*, ORGANIZACIÓN DE TRANSEXUALES POR LA DIGNIDAD DE LA DIVERSIDAD, <http://transexualesdechile.org/wp-content/uploads/2009/10/POR-UNA-LEY-ANTIDISCRIMINACION.pdf>

Recomendaciones:

- La creación de una Asamblea Constituyente amplia y participativa que tenga como objetivo la creación de una nueva Constitución para Chile, representativa de la democracia que reivindicamos.
- Cambiar el sistema electoral Binominal por uno *ad-hoc* al sistema democrático representativo al que Chile suscribe.
- La incorporación real y efectiva de los derechos humanos presentes en los tratados internacionales ratificados y vigentes por Chile. Que Chile ratifique el *Protocolo Facultativo a la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer*; la *Convención sobre la Imprescriptibilidad de los Crímenes de Guerra y de los Crímenes de Lesa Humanidad*; el *Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales*, todos instrumentos de Naciones Unidas.
- La suscripción por parte del Estado chileno a los Principios de Yogyakarta.

ARTÍCULO 4: ACELERAR LA IGUALDAD “DE FACTO”

Bajo del artículo 4, la adopción de medidas especiales de carácter temporal encaminadas acelerar la igualdad de facto entre el hombre y la mujer no se considerara discriminación.” El Estado debe ofrecer estas medidas especiales hasta cuando se hayan alcanzado los objetivos de igualdad de oportunidad y trato.

1) Ley Antidiscriminación incumple parámetros internacionales.

Dentro de esta línea es que la CEDAW propone a los Estados miembros en el artículo 4 de la Convención, el establecimiento de medidas temporales “*encaminadas a acelerar la igualdad de facto entre el hombre y la mujer*”. Este tipo de medidas es lo que llamamos acciones afirmativas o discriminación positiva, generalmente se ocupan para acelerar procesos que buscan el establecimiento efectivo del principio de igualdad de oportunidades.

Una de las características principales que debe tener una ley antidiscriminación es centrar su objetivo en la no-discriminación efectiva de aquellas personas que supone proteger. Para lograr un objetivo de este tipo es necesario tomar medidas que aunque parezcan poco equitativas busquen el establecimiento del resguardo del principio de igualdad de oportunidades.

La Organización de Transexuales por la Dignidad de la Diversidad, instó mediante indicaciones y escritos a las y los parlamentarias-parlamentarios a incorporar tres principios fundamentales: Los conceptos de discriminación directa e indirecta y las acciones afirmativas⁴⁹. Las acciones afirmativas debían cumplir una triple función. Las tres son explicadas abajo.

Por último se pidió la integración de los conceptos de discriminación directa e indirecta, con el fin de entregar a los jueces una herramienta clara y con poca posibilidad de interpretación, es decir, dando menos espacio a la arbitrariedad. Para ello, se demandó que la discriminación reconocida como tal no fuese solo aquella franca y abierta o *directa* –que finalmente es la más fácil de probar y asumir– sino que se incluyese, además, la discriminación *indirecta*, es decir, aquella discriminación que no mide intencionalidad sino resultado, poco importa si se buscó discriminar lo importante es que se discriminó. Estas recomendaciones fueron rechazadas por los sectores conservadores del Congreso, pues según se nos comentó “*estas abrirían más derechos a las mujeres*”. La verdad es que pueblos originarios y mujeres son el origen del rechazo a integrar las acciones afirmativas dentro de la LAD, pues entregar más derechos a grupos históricamente marginados es hacer que otros grupos pierdan privilegios.

Pese a las diversas recomendaciones efectuadas por los organismos internacionales, Chile responde contraviniendo –en total conocimiento de causa– al Artículo 4 N°1 de la presente Convención, pero además a

49 Primero *reconocer* el origen y mecanismo de la discriminación arbitraria, lo que implica generar un diálogo transversal entre sociedad civil, gobierno e investigadores, pues para eliminar las diferentes formas de discriminación es preciso comprender de dónde provienen las discriminaciones y los efectos que ellas producen, una política pública de calidad y eficiente debe definir su objetivo y lo que la origina.

Segundo eje central de una acción afirmativa, educar y prevenir, ambas acciones van de la mano pues es sabido que la educación es el pilar de la prevención, para ello – y esto está relacionado directamente con el punto anterior- se debe saber que es lo que estamos educando y previniendo. Es sumamente contraproducente decir discriminar es malo si no se dan a comprender ni el mecanismo ni la función que cumple la discriminación arbitraria dentro de las relaciones sociales, como por ejemplo el mantener el status quo sobre ciertas situaciones o el privilegio de ciertos grupos sobre otros.

Tercero y por último las acciones afirmativas, permiten hacer beneficios acotados a ciertos grupos o categorías discriminadas. Hablamos de beneficios inmediatos, pero que solo deben establecerse de manera temporal, estos beneficios se generan principalmente en el área de educación, empleo y vida política.

Por una ley antidiscriminación digna de ese nombre, ORGANIZACIÓN DE TRANSEXUALES POR LA DIGNIDAD DE LA DIVERSIDAD, <http://transexualesdechile.org/wp-content/uploads/2009/10/POR-UNA-LEY-ANTIDISCRIMINACION.pdf>

los Art. 1, 2, 3 y 5, pues la ley antidiscriminación ha buscado ser solo un útil jurídico de menor importancia, evitando tocar las materias de fondo como es la real eliminación de la discriminación por cualquier motivo y en el caso de los artículos citados, impidiendo el acceso a la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres –aunque de manera general– la igualdad de oportunidades sin distinción de ninguna especie (color, etnia, sexo, género, clase, etc.)

2) Mecanismos nacionales para el adelanto de la mujer: El SERNAM del actual Gobierno.

La CEDAW pide desde sus inicios a cada Estado, la creación de un servicio específico que se ocupe de la eliminación de toda forma de discriminación contra la mujer, es en razón de ello que el SERNAM (Servicio Nacional de la Mujer) fue creado en 1991.

Dos décadas han pasado y surgen nuevas problemáticas. La noción o el concepto de mujer en aquella época parecía no poner ningún problema, mujer era un subentendido. Sin embargo, actualmente se hace urgente buscar una definición abierta e inclusiva de la mujer que se quiere representar y defender. Este punto es fundamental pues, dentro de los mecanismos nacionales para el adelanto de la mujer, no encontramos dentro de la agenda política del SERNAM ningún mecanismo que apunte a la implementación de políticas públicas en beneficio de las mujeres lesbianas, bisexuales o Trans. OTD a través de la ley de transparencia pregunta al SERNAM sobre la existencia de políticas públicas –tales como los programas para las *jefas de hogar* o *capital semilla*– que incluyan a mujeres Trans a lo cual este organismo respondió que “*no cuenta con programas para mujeres transexuales o transgéneras*”⁵⁰.

En el caso de las mujeres lesbianas y bisexuales, legitimadas por su identidad legal que les confiere la calidad de “*mujer*”, no tienen mayor problema para integrar los programas del SERNAM, pese a ello no se les reconoce la posibilidad de alegar violencia intrafamiliar, pues una pareja de mujeres, no es un espacio válido para la violencia intrafamiliar.

50 Letter from Jessica Mualim Fajuri, Subdirectora, Servicio Nacional de la Mujer to Michel Riquelme Norambuena (27 Julio 2012) available at <http://transexualesdechile.org/wp-content/uploads/2009/10/respuesta-sernam-mujeres-trans.pdf>

Durante estos dos años la institución ha tenido prioridades que apuntan sólo al segmento heterosexual de las mujeres, nos referiremos a solo dos de ellas. Primero la violencia vivida por las mujeres heterosexuales dentro de sus hogares. Segundo, la promulgación de un post-natal “irrenunciable” de 6 meses⁵¹.

Respecto a la *violencia*, cabe hacer dos críticas fundamentales. Primero, podemos hablar del programa “Hombres por una vida sin violencia”, programa del SERNAM que apunta a ayudar a los hombres maltratadores, la idea es “Favorecer la disminución de la violencia ejercida por hombres en contra de las mujeres en el ámbito intrafamiliar de pareja”⁵² este programa se realiza en los mismos centros de acogida en que se atienden a las mujeres maltratadas.

El primer problema del programa antes señalado es que busca “favorecer la disminución” y no la erradicación del problema de violencia intrafamiliar, avalando al menos lingüísticamente una práctica que no debe ser aceptada bajo ningún parámetro. Es criticable también, que lo que se apunte con este programa sea la mantención de una relación violenta –es decir de la familia cueste lo que cueste– y no privilegiar la reconstrucción del amor propio de la víctima de violencia y la posibilidad de construir una vida lejos de la persona violenta. Este tipo de políticas crean una confusión dentro de las perspectivas de una mujer maltratada, pues cómo comprender un mensaje que dice por una parte que la violencia es inaceptable, y por otra parte dice que si tu pareja te violenta, debes intentar salvar la relación a cualquier precio, aunque este sea soportando una violencia disminuida, lo que es totalmente contrario al principio de empoderamiento de las mujeres promovido por la CEDAW. Contrario al Art.2 letra B, Art.3 y Art.5 letra A, el funcionamiento actual del SERNAM apunta al mantenimiento de los roles y patrones socioculturales de género y por ende a su jerarquía implícita. Las sanciones que se piden en el Art. 2 letra b, son mínimas y forman parte de un sistema deficiente que lleva hasta la fecha 22 femicidios de los cuales muchos pudieron ser evitados⁵³.

51 Este punto será tratado por diversas organizaciones feministas por ello no será profundizado en este reporte.

52 Programa *Hombres por una vida sin violencia*, SERVICIO NACIONAL DE LA MUJER, <http://portal.sernam.cl/?m=programa&i=11>

53 *Joven de 22 años fue asesinada por su ex pareja en Colina*, 24 HORAS (3 agosto 2012), <http://>

Segundo, la violencia contra la cual se lucha es aquella que concierne específicamente un hombre y una mujer que forman familia. La violencia ejercida constantemente por parte de los hombres hacia las mujeres que ejercen el comercio sexual y específicamente las mujeres Trans, o aquella ejercida contra las mujeres lesbianas o bisexuales no tienen ningún valor para el Servicio Nacional de la Mujer. Esto porque el concepto mujer tiene para el Estado una definición implícita que guarda relación directa con los parámetros heteronormativos y no con la realidad de la diversidad sexual y de género. Porque la lucha contra la violencia ejercida sobre mujeres responde indirectamente a la presunción de heterosexualidad, ayudando a mantener los estereotipos masculino/femenino. Las mujeres Trans que ejercen comercio sexual y que se ven expuestas a múltiples y constantes violencias escapan a la lógica heteronormativa y por ende se encuentran totalmente desprotegidas.

Recomendaciones:

- Una vez transcurrido un año, tal como lo establece la ley, impulsar reformas que tengan como finalidad mejorar la ley antidiscriminación, entre ellas: incluir los conceptos de discriminación directa e indirecta, acciones afirmativas, así como la reparación a la víctima de discriminación. Esto con el objeto de armonizar nuestro derecho y respetar los tratados internacionales suscritos por Chile.
- Exigir al SERNAM la inclusión de mujeres Trans dentro de sus programas y beneficios. Incluir dentro de sus programas de violencia intrafamiliar la factibilidad que las parejas de mujeres accedan a ellos. Incluir las mujeres Trans como víctima de violencia de género.
- Que se exija al SERNAM dentro de su programa de violencia intrafamiliar un cambio de discurso respecto a la necesidad de erradicar la violencia y NO disminución.

ARTÍCULO 10: EL DERECHO A LA EDUCACIÓN

La educación es un pilar central de la reproducción de la percepción del otro diferente, es también a través de ella que se reproduce la violencia y se

legítima su uso. El artículo 10 requiere el Estado de Chile “adoptará todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer... [y] la eliminación de todo concepto estereotipado de los papeles masculino y femenino en todos los niveles y en todas las formas de enseñanza, mediante el estímulo de la educación mixta y de otros tipos de educación que contribuyan a lograr este objetivo.”

En Chile la Constitución protege la libertad de enseñanza, derecho especialmente defendido por los grupos conservadores ligados a diferentes corrientes religiosas como: Legionarios de Cristo, Opus Dei, Evangélicos entre otros. El fenómeno que se presenta con esta protección máxima ofrecida por la Constitución, es la jerarquización en los derechos. Así observamos que los derechos humanos están muy por debajo la libertad de enseñanza o de expresión, esto queda expresado en la comentada Ley Antidiscriminación. Cuando una parte importante del país se ve marginada de la información necesaria para romper con los estereotipos es comprensible que la discriminación sea la regla en las relaciones sociales. No obstante algunos Liceos como el Liceo N°1 de Niñas de Santiago, en el artículo 10 de su reglamento interno, dice respetar la opción sexual de sus alumnas siempre y cuando esta no se exprese públicamente⁵⁴. Contrario Art.1, pues se trata de una discriminación por orientación sexual que menoscaba y anula el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer tanto de su identidad, como de su derecho a la libertad, violando los derechos humanos de las mujeres LB.

Por otra parte, Chile es uno de los pocos países que tiene uniforme dividido por género situación que va contra el respeto a la identidad de género, jóvenes se han visto violentados por profesores y compañeros, llegando esta violencia a tal punto que los jóvenes que rechazan ésta regla dicotómica se ven obligados a salir del sistema educacional, a vivir situaciones de depresión e intentos de suicidio. Este es el caso de Ariel⁵⁵ adolescente Trans quien a sus 16 años ha pasado por diversos colegios, discriminado por profesoras-profesores, compañeros y directivos de los colegios a los que ha asistido, repetir de curso es una constante dentro de los jóvenes LGBT discriminados, cuando esta presión social fragiliza su personalidad terminan por desertar

54 Liceo Numero 1 Javiera Carrera, <http://liceo1.k12.cl/icare/viewcore/88811>

55 Entrevista Revista Paula Mama Soy Transexual, ORGANIZACIÓN DE TRANSEXUALES POR LA DIGNIDAD DE LA DIVERSIDAD (3 Diciembre 2011), <http://transexualesdechile.org/?p=5489>

del sistema educativo. Incluso existen colegios, liceos e institutos como es el caso del Instituto Comercial Blas Cañas (al que solo asisten mujeres) que en su Manual de Convivencia Artículo 35 considera como “*faltas muy graves*” las “*manifestaciones de afecto entre pares*”⁵⁶.

Por otra parte, no existen programas educativos obligatorios que tiendan a la inclusión de las diferencias sexuales y de género, lo que conlleva un oscurantismo respecto a ésta problemática y la continuidad de una nueva forma de apartheid social no asumido. Contrario al Art. 5 letra c y Art. 10 letra c y f: Recordemos que el art. 5 letra c, obliga a los Estados Partes a tomar todas las medidas para modificar los parámetros socioculturales de conducta de hombres y mujeres. Al no incluirse en los programas de educación sexual conceptos como identidad de género o de orientación sexual, se busca reproducir el sistema de dominación heteronormativo y por consiguiente se va desechando la posibilidad de “modificar los parámetros socioculturales”. En cuanto al art.10 letra c: Este también apunta a la eliminación de los estereotipos de sexo/género, si no se educa en el reconocimiento de la diversidad imposible resulta modificar los prejuicios existentes. Al no cambiar los patrones de educación se contradice con el art.10 letra f: Puesto a que este apunta a reducir la tasa de abandono escolar, situación que viven en su gran mayoría las mujeres Trans pues son outsiders dentro del sistema social y por ende a la primera ocasión salen de él.

En Chile existen 7 programas de educación sexual avalados por el Ministerio de Educación⁵⁷ que van desde la promoción de la abstinencia a hablar de la existencia de la diversidad sexual, sin evidentemente dar conceptos ni profundizar. Cada colegio puede optar a uno de ellos, incluso hacer el suyo, la libertad de religión permite e incluso legitima la reproducción del sistema heteronormativo discriminador y contrario a los derechos humanos. Posteriormente en la universidad la situación no varía mucho, las universidades son libres de impartir cursos tan misóginos como discriminadores, es el caso citado anteriormente de la Universidad de los

56 *Proyecto Educativo Institucional 2009-2011: Manual De Convivencia*, INSTITUTO COMERCIAL BLAS CAÑAS, <http://www.incoblascanas.cl/Documents/Manual%20de%20Convivencia%20Escolar%202011.pdf>

57 *Ministros de Educación y Sernam lanzan programas de educación sexual y afectividad*, Ministerio de Educación, Gobierno de Chile, (14 Marzo 2011), http://www.mineduc.cl/index2.php?id_contenido=13695&id_seccion=10&id_portal=1

Andes⁵⁸. Contrario al Art. 10 letra A⁵⁹ La orientación de carreras en ciertos grupos de la población –causado por el mantenimiento de los estereotipos socioculturales– permanecen inmutables, particularmente en los grupos más ortodoxos como Opus Dei o Legionarios de Cristo y evangélicos, de hecho la Universidad de Los Andes pertenece a la línea Opus Dei⁶⁰.

Recomendaciones:

- Eliminar la obligatoriedad del uso de uniformes de acuerdo al sexo/género, obligando a los colegios a respetar la identidad de género de los estudiantes y dando la libertad de escoger con cual se está en acuerdo. Eliminar de los colegios y establecimientos educacionales toda regla o reglamento que sea lesbo-trans-bifóbica.
- Desarrollar una reforma del sistema educativo impulsando la promoción de la cultura de los derechos humanos a través de los programas escolares.
- Inserción en las mallas curriculares de las diferentes carreras en el área de Salud, Educación y Ciencias Humanas y Sociales, ramos que formen en materia de derechos humanos LGBT.
- Implementar programas de educación sexual inclusivos que contengan material sobre derechos sexuales y reproductivos e incorporen los conceptos de orientación sexual e identidad de género así como también los diversos tipos de familias existentes en la sociedad.

ARTÍCULO 11: EL DERECHO AL EMPLEO

El artículo 11 establece que el Estado de Chile adoptará “todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujeres al esfera del emplea, en particular...el derecho a elegir libremente profesión y empleo, el derecho ascenso, a la estabilidad en el empleo y todas las prestaciones y otras condiciones de servicio, y el derecho al acceso a la formación profesional y al readiestramiento...” En la recomendación general 19, el Comité comentó, “la igualdad en el empleo puede verse seriamente perjudicada cuando se

58 *Supra*, note 22.

59 Art.10, letra A: (Se debe asegurar el igual derecho entre hombres y mujeres) a “La misma orientación en materia de carreras y capacitación profesional (...)”.

60 [http://es.wikipedia.org/wiki/Universidad_de_los_Andes_\(Chile\)](http://es.wikipedia.org/wiki/Universidad_de_los_Andes_(Chile))

las somete a violencia, por su condición de mujeres.” Las mujeres tienen derecho trabajar con la estabilidad en el empleo y libre de violencia por su condición de mujeres.⁶¹

1) Empleo y discriminación en el mundo LBT

Es de conocimiento que las mujeres no ingresan con las mismas perspectivas que sus pares hombres al mundo laboral. En Chile esta situación es tal que solo el 40% de las mujeres tiene un empleo asalariado⁶². Por otra parte, la brecha salarial entre hombres y mujeres persiste, pues la diferencia a igual trabajo es de al redor de un 30%⁶³, mostrando la poca importancia que se le ha dado al tema. Llegando a la vejez, en el periodo de jubilación la pensión de una mujer es 30% menor a la de un hombre, fragilizándolas aún más en este momento vulnerable de la vida⁶⁴.

Si para una mujer heterosexual el mercado laboral puede considerarse como un medio hostil, esta situación se hace mucho más compleja para una mujer LBT. Aunque el acceso al empleo y a la educación para las mujeres bisexuales y lesbianas es el mismo que para una mujer heterosexual, las dificultades aparecen con la salida del clóset pues ésta provoca hostigamiento e incluso despidos. En algunas áreas tales como en educación, la orientación sexual debe permanecer en absoluto secreto pues es motivo suficiente para ser excluida de los centros educacionales, situación vivida por la docente de religión Sandra Pavez.

El 13 de agosto de 2007 y tras 25 años desempeñándose como profesora de religión, el obispo de San Bernardo, Juan Ignacio González, y el vicario para la Educación le negaron a Sandra Pavez su certificado de idoneidad que le permitía hacer clases de religión en el Colegio Cardenal Enrique Samoré,

61 Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer [CEDAW], Recomendación General N° 19: La violencia contra de la mujer (Artículo 11), (11º período de sesiones, 1992).

62 *Situación laboral de las mujeres ocupadas y las brechas salariales que inciden en la estructura ocupacional chilena*, INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS, (Diciembre 2011) http://www.ine.cl/canales/menu/publicaciones/estudios_y_documentos/documentostrabajo/situacion_laboral_mujeres.pdf.

63 *Brecha salarial: por qué las chilenas ganan menos que los hombres*, BLOG HUMANAS (15 Diciembre 2009), <http://www.humanas.cl/blog/?p=1063>

64 Tania Peña, *La mujer en Chile, una carga pesada*, OBSERVATORIO GENERO Y EQUIDAD (20 Septiembre 2011), <http://www.observatorionegociosliderazgo.cl/index.php/las-noticias/4980-la-mujer-en-chile-una-carga-pesada>

de esa comuna, aún cuando se le había otorgado en 12 oportunidades anteriores. La negativa se produjo luego de que el obispo se enterara de la orientación sexual de la docente, condicionando su regreso a las aulas “*a su castidad y al sometimiento a tratamiento psiquiátrico*”. También la vicaría le sugirió realizar un retiro espiritual. Producto del hecho, el 20 de agosto de 2007, se presentó un recurso de protección ante la Corte de Apelaciones de San Miguel, el que fue rechazado. Luego se recurrió a la Corte Suprema, quien rechazó el recurso de protección⁶⁵.

En el caso de las mujeres Trans la situación es más compleja aún. Las mujeres Trans desertan del colegio en el 90% de los casos, por causa del bullying constante al que se ven expuestas⁶⁶. Sin educación, sin reconocimiento de su identidad de género, éstas se ven expuestas a un círculo vicioso que termina en la mayoría de los casos empujándolas a ejercer el comercio sexual, lugar del cuál es muy difícil salir. El Estado al no proteger a estas mujeres favorece su situación de vulnerabilidad tanto a la violencia física y psicológica como a la infección de VIH e IST. Contario a Art.6, Art.11 letras A,B,C y al Art. 13 letra B, el Estado de Chile al no seguir las recomendaciones de los artículos de la Convención en materia de igualdad de acceso a la educación y a la salud, empuja a las mujeres Trans de escasos recursos al ejercicio del comercio sexual y al no educarlas las deja susceptibles de contraer IST y VIH/sida.

Recomendaciones:

- Crear políticas de empleo a nivel nacional para mujeres LBT, pudiendo estas incluir subsidios para las empresas que contraten y bonos de capacitación laboral/profesional para las mujeres Trans.

65 *Rechazan fallo de la Corte Suprema contra profesora de religión lesbiana*, TIERRA (25 abril 2008), http://www.terra.cl/actualidad/index.cfm?id_reg=960301&id_cat=302

66 No existen datos estadísticos referentes al tema, las únicas informaciones disponibles son aquellas recopiladas por OTD en informes sociales de un cierto número de mujeres Trans, en las ciudades de Rancagua y Santiago, las encuestas que nos sirven de referencia fueron realizadas entre Noviembre del 2011 y Marzo del 2012.

ARTÍCULO 12: EL DERECHO A LA SALUD

El artículo 12 requiere “Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en esfera de la atención médica.” El artículo requiere la eliminación de la discriminación y acceso a la atención médica disponible para todas las mujeres.

Una de las principales formas de discriminación institucional en Chile guarda relación con el sistema de salud. En nuestro país existe la división clasista de salud privada para quien tiene los medios económicos para pagar y la salud estatal para aquellas personas que no disponen de los medios necesarios. En este sentido, las mujeres Trans sufren de una triple discriminación. Primero discriminadas por su medio a raíz de su identidad expresada. Luego porque para subsistir deben entrar en un sistema de economía paralela, el que no les permite acceder a la salud privada, consecuentemente para acceder a los tratamientos relativos al proceso de transición (como implantes y tratamientos hormonales) éstas deben hacerlo en el mercado negro de la salud, con productos de dudosa procedencia y calidad. Finalmente, sin dinero y vulneradas en su derecho a la salud, deben hacer frente a las consecuencias de los tratamientos hormonales ilegales o de los implantes de silicona industrial, todo esto asumido por profesionales de la salud inexpertos o ignorantes frente al tema. Por lo tanto, el sistema de salud chileno no sólo discrimina por clase, sino también por identidad de género.

Además de esta división de clase y por identidad de género del acceso a la salud, existe dentro del sistema privado la división sexual de los programas de salud, así una mujer en edad fértil pagará casi el doble que un hombre por su seguro médico⁶⁷.

El reciente nacimiento de una pequeña intersex⁶⁸ e inscrita como tal en la partida de nacimiento hecha por el hospital, abrió el debate sobre

67 Daro Zambra B., *La Última Batalla de las ISAPRES*, NACIÓN (20 junio 2010), <http://www.lanacion.cl/noticias/site/artic/20100619/pags/20100619174621.html>; *Discriminación, equidad de género y reforma de salud en el Sistema ISAPRE*, SUPERINTENDENCIA DE SALUD (Diciembre 2008); http://www.supersalud.gob.cl/documentacion/569/articles-4992_recurso_1.pdf; Javier Rebolledo, *No se admiten mujeres* [Women are not allowed], LA NACIÓN DOMINGO (16 febrero 2010), <http://centinela66.wordpress.com/2010/02/16/no-se-admiten-mujeres-en-las-isapres/>

68 Daniela Henríquez, *A Florencia Todavía No Le Ponen Vacuna Por Tener Sexo Ambiguo*, LA CUARTA (25 Mayo 2012), <http://www.lacuarta.com/noticias/cronica/2012/05/63-137217-9-a-florencia-todavia-no-le-ponen-vacuna-por-tener-sexo-ambiguo.shtml>

la complejidad del binarismo heteronormativo impuesto por nuestra sociedad. Bastó su nacimiento para que la madre dejara de percibir todas las prestaciones sociales, para que la pequeña no tuviera acceso a la identidad y además saliera del sistema del salud, vulnerándose todos sus derechos violándose los **Artículos 1, 2, 3 y 11** de la presente Convención, así como la mayor parte de los artículos de la Convención Sobre los Derechos del Niño. En efecto, la inscripción en la partida de nacimiento de la mención *intersex*, al no corresponder con las dos posibilidades existentes en el Registro Civil masculino/femenino, implicó que saliera del sistema, al no estar dentro del sistema de identificación oficial, no tenía identidad, por lo tanto no existía al no existir es como si no hubiese nacido, por ende la madre no podía acceder al derecho del post-natal y la pequeña no tenía acceso a las vacunas obligatorias puesto que al no existir legalmente no tenía derecho a la salud.

Lo anterior pese a las observaciones realizadas por especialistas en países como Estados Unidos⁶⁹ o Alemania⁷⁰ y que apuntan a frenar la mutilación de los bebés intersex, en tanto que formando parte de los derechos sexuales y reproductivos y pilares a respetar como derechos humanos fundamentales.

Por otra parte, las personas Trans son sistemáticamente discriminadas en los servicios de salud, en los cuales no se respeta la identidad de género, la expresión de este, así como tampoco el nombre social. A menudo, el personal médico no conoce nada respecto al tema –incluso reconocen nunca haber estudiado la temática en la universidad– y suelen cometer errores en las prescripciones médicas, debido a los problemas de interacción producidos por ciertos medicamentos con la hormonación. En razón de lo anterior

69 Comunicado de Prensa, Julie Greenberg, Intersex Society of North America, Colombia High Court Restricts Intersex Genital Mutilation [Colombia Tribunal Superior Restringe la Mutilación Genital Intersexual] (25 Octubre 1999) available at <http://www.isna.org/node/181>, *Urologists: Agonize over whether to cut, then cut the way I'm telling you*, INTERSEX SOCIETY OF NORTH AMERICA (14 Octubre 2004), http://www.isna.org/articles/aap_urology_2004; Associated Press, *New guidelines for treating 'intersex' babies* [Nuevas directrices para el tratamiento de los bebés 'intersexual'], MSNBC (18 Febrero 2005), http://www.msnbc.msn.com/id/6994580/ns/health-childrens_health/t/new-guidelines-treating-intersex-babies/#.UCbNBaEf4pM.

70 *Forderungen Intersexuelle Menschen e.V.*, INTERSEX SCHATTENBERICHT, <http://www.ethikrat.org/presse/pressemitteilungen/2012/pressemitteilung-01-2012>; *Deutscher Ethikrat: Intersexuelle Menschen anerkennen, unterstützen und vor gesellschaftlicher Diskriminierung schützen*, DEUTSCHER ETHIKRAT (20 Enero 2012), http://intersex.schattenbericht.org/pages/Forderungen-Intersexuelle-Menschen-eV; Droit à l'autodétermination pour les personnes intersexuées, PLATEFORME D'INFORMATION HUMANRIGHTS.CH, http://www.humanrights.ch/fr/Suisse/interieure/Protection/Bioethique/idart_6234-content.html.

OTD ha realizado una serie de capacitaciones en hospitales públicos⁷¹, pues la circular 21⁷², es decir aquella que pide el respeto de la identidad de género de la persona Trans atendida, es de manera constante y deliberadamente no respetada⁷³.

La Vía Clínica de atención a las personas Trans, enviada por el Ministerio de Salud a los diversos centros de salud, pese a las recomendaciones efectuadas por las organizaciones y personas Trans –observaciones que no fueron consideradas⁷⁴– continúa presentándolas de manera patologizadora, bajo preceptos completamente obsoletos, considerándolas como personas con trastorno mental estigmatizando aún más a las personas Trans.

En la recomendación general 15, el comité llama que los estados “intensifiquen las medidas de difusión de información para que el público conozca el riesgo de infección con el VIH y el SIDA, sobre todo para las mujeres y los niños, así como los efectos que acarrearán para éstos.”⁷⁵

En el caso de las mujeres lesbianas y bisexuales, no existe ningún programa estatal de prevención contra las ITS y el VIH. En el sistema de salud pública

71 *Transexuales, Transgéner*S, Travestis E Intersexuales, Salud Y Derechos Humanos, Ciclo De Seminarios Desde Otd En Hospitales Y Municipalidades*, ORGANIZACIÓN DE TRANSEXUALES POR LA DIGNIDAD DE LA IDENTIDAD (8 Junio 2012), <http://transexualesdechile.org/?p=6363>; *OTD Realiza Seminario en Hospital Carlos Van Buren, Valparaíso* ORGANIZACIÓN DE TRANSEXUALES POR LA DIGNIDAD DE LA IDENTIDAD (23 Junio 2012), <http://transexualesdechile.org/?p=6494>; *Exitoso Primer Seminario De Derechos Humanos Y Salud De Personas Transexuales, Transgeneras, Travestis E Intersex En La Red De Salud Sur Oriente*, SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO SUR ORIENTE: REGIÓN METROPOLITANA (6 Junio 2012), <http://ssmetroso.redsalud.gob.cl/?p=578>; *Hospital Carlos Van Buren analizó desafíos de atención de salud para personas transgéneros*, HOSPITAL CARLOS VAN BUREN SERVICIO DE SALUD VALPARAISO SAN ANTONIO (18 Julio 2012), <http://hospitalcarlosvanburen.cl/wp/?p=59>

72 *Minsal Reconoce Trabajo de OTD en Nueva Circular y en Capacitaciones* ORGANIZACIÓN DE TRANSEXUALES POR LA DIGNIDAD DE LA IDENTIDAD (11 Agosto 2012), <http://transexualesdechile.org/?p=6891>.

73 *Desconocimiento de la circular 21/2012 en el programa de VIH/SIDA del hospital regional*, ORGANIZACIÓN DE TRANSEXUALES POR LA DIGNIDAD DE LA IDENTIDAD (20 Agosto 2012), <http://transexualesdechile.org/?p=7023>; *En el hospital regional de Curicó, nuevamente no se aplica la circular 21/2012*, ORGANIZACIÓN DE TRANSEXUALES POR LA DIGNIDAD DE LA IDENTIDAD (20 Agosto 2012) <http://transexualesdechile.org/?p=7029>.

74 Carta de Organización de Transexuales por la Dignidad de la Diversidad a Sr. Jaime Mañalich Pucci de Ministro de Salud, Gobierno de Chile (22 junio 2012), available at <http://transexualesdechile.org/wp-content/uploads/2009/10/carta-79-Minsal.pdf>

75 Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer [CEDAW], Recomendación General N° 15: Necesidad de evitar la discriminación contra la mujer en las estrategias nacionales de acción preventiva y lucha contra el síndrome de inmunodeficiencia adquirida (SIDA) (Artículo 12), (Noveno período de sesiones, 1990).

no existe la posibilidad de adquirir preservativos femeninos⁷⁶. Lo anterior es consecuencia del prejuicio que conlleva pensar la heterosexualidad como el modelo sexual obligatorio, incurriendo en la negligencia total por parte del Estado para hacer frente a las necesidades de las parejas de mismo sexo. Contrario al Art.12, N°1 y recomendación general 15, se viola el principio de igualdad a la salud o más bien dicho a la no adquisición de una enfermedad, pues al desproteger la sexualidad de las mujeres LBT, se le deja vulnerable a la merced de sus propios conocimientos en la materia, sabiendo que en Chile no existen programas de educación sexual para las personas LGBT.

Recomendaciones:

- Reestructuración de la Vía Clínica de atención a personas Trans, incorporando observaciones que OTD ha realizado y entregado al Ministerio de Salud.
- Implementar políticas de salud a nivel nacional que den respuesta a las necesidades y requerimientos de la población Trans (Transexuales, transgéneros, travestis e intersex) y que incluyan evaluaciones, tratamientos y/o operaciones, basándose en el consentimiento libre e informado, sin obligatoriedad.
- Incluir programas de prevención de VIH/SIDA de hombres transexuales y transgéneros, situación que actualmente es invisibilizada, ya que las campañas hoy en día se centran sólo en hombres que tienen sexo con hombres (HSH).
- Crear un protocolo de atención para intersex o recién nacidos con sexo ambiguo. Este debe estar basado en la experiencia alemana y o estadounidense y no apuntar a la normalización.
- Crear un programa estatal de prevención de ITS Y VIH específicamente para mujeres lesbianas y bisexuales, en el cual se incorpore la distribución gratuita de preservativos femeninos.

⁷⁶ *Hablemos del sexo, el poder de plástico*, NACION (5 Diciembre 2010), <http://www.lanacion.cl/noticias/site/artic/20101204/pags/20101204190131.html>

ARTÍCULO 15: IGUALDAD ANTE LA LEY

1) Procedimiento cambio de identidad legal para personas Trans

Bajo del artículo 15, el Estado de Chile es obligada dar “ la mujer la igualdad con el hombre ante la ley” y “le dispensarán un trato igual en todas las etapas del procedimiento en las Cortes de Justicia y los Tribunales.”

En Chile se puede cambiar de nombre y sexo, pero no por una legalidad que apunte a la identidad de género, sino por subterfugios respecto a la ley de cambio de nombre⁷⁷ y en el caso de cambio de sexo se debe hacer un procedimiento donde se acredite la transexualidad psicológica, se deben extirpar todos los órganos reproductores, lo que implica un atropello a los derechos sexuales y reproductivos.

Por lo tanto, para que las personas Trans puedan acceder a cambiar su nombre deben pasar por un procedimiento judicial extremadamente violento, que implica incluso pericias médico-legales como lo es un tacto anal y/o vaginal. Además es conocido que ciertos tribunales permiten el cambio de nombre sin reasignación sexual, mientras otros exigen la concordancia entre ambos.

Podemos decir que la regla en materia de cambio de nombre en Chile es que no hay claridad en la ley, y cuando no hay claridad en la ley aparece la arbitrariedad y la arbitrariedad es enemiga de lo justo y de los derechos humanos. La identidad de la persona Trans queda por tanto, supeditada al criterio del juez, donde conocimiento, religión y prejuicios son parte de ese criterio, dejando muchas veces a las personas Trans en una situación muchas veces ambigua lo que las perjudica social, administrativa y laboralmente.

En el caso de las personas intersex o de sexo ambiguo, éstas sufren de la homologación que hacen los jueces y tribunales entre una persona transexual y una intersex, debiendo ellas también disponer de un certificado psiquiátrico que diagnostique la “disforia de género” condición incongruente con una persona intersex. Nuevamente aquí el problema reside en la incapacidad del Estado Chileno para luchar contra los estereotipos dicotómicos que impone un sexo y un género en concordancia. El recién nacido intersex, llega dentro de una categoría totalmente diferente y que es comúnmente rechazada, pues se les reasigna sexualmente desde su nacimiento, incurriendo en una violación del principio por el cual se está luchando “los estereotipos”.

77 Ley N° 4.808, Diario Oficial [D.O.] sobre Registro Civil; Ley N° 17.344, Diario Oficial [D.O.]

2) Reconocimiento Violaciones DDHH en Dictadura a Mujeres Trans

Chile ratifica en el transcurso del año 2009 la *Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas*, publicada en el Diario Oficial el 16 de abril de 2011. Pese a ello y en relación a las violaciones de derechos humanos cometidas bajo la dictadura militar, sigue pendiente el reconocimiento en el informe de la *Comisión Presidencial Asesora para la Calificación de Detenidos Desaparecidos, Ejecutados Políticos y Víctimas de Prisión Política y Tortura* (Comisión Valech), de las situaciones vividas por las personas LGBT⁷⁸ y en especial las mujeres transexuales, travestis y transgéneras.

La Organización de Transexuales por la Dignidad de la Diversidad presento en el año 2010 dos casos de mujeres transexuales torturadas, discriminadas y retenidas ilegalmente por Carabineros en época de la Dictadura. El 17 agosto 2011 la Comisión culmino sus funciones, entregando un informe, acreditándose 30 nuevos casos de desaparecidos y ejecutados y 9.797 casos de prisión política y tortura. Estos casos calificados representan solo un 30% del total de nuevos casos que se presentaron, los casos presentados por OTD pese a las pruebas de las torturas vividas no fueron acreditados.

Pues en él se pide que las mujeres deben gozar de los derechos humanos y de las libertades fundamentales en igualdad de condiciones que el hombre. Sin embargo, una pequeña porción de personas contra las cuales la dictadura ejerció tortura, privación de libertad, desaparición forzada y/o muerte, no han tenido el privilegio de haber sido consideradas en su derecho a ser víctimas. Lo anterior, simplemente por el hecho de ser personas que no se encuentran reconocidas como hombre o mujer, la vida, el daño o la muerte de estas personas implícitamente parece tener menor valor que la de una persona que cumple con los cánones reconocidos como legítimos.

78 Según Tomás Rivera González alias "la doctora" ex travesti del mítico barrio San Camilo y la Tía Carlina, ser homosexual o travesti era muy peligroso en el año '73. En el blog del Señor Rivera se relatan diversos sucesos que guardan relación con la violación de derechos humanos en personas LGBT durante la dictadura.
<http://banderahueca.blogspot.com/>

Recomendaciones:

- Aprobación de Ley de Identidad de Género⁷⁹ que contemple: Cambio de nombre y de sexo, sin obligación de operaciones de reasignación sexual, evaluaciones psicológicas y/o psiquiátricas, ni tratamientos hormonales, respetando así el derecho de las personas Trans a la integridad corporal y el ejercicio de la reproducción. La Organización de Transexuales por la Dignidad de la Diversidad con otras organizaciones Trans del país ha elaborado un proyecto de ley de Identidad de Género que se basa en el respeto y dignificación de los derechos humanos de las personas Trans.
- Solicitar a la Comisión Valech, incorpore especialmente la realidad vivida por mujeres lesbianas, bisexuales, travestis, transexuales y transgéneros, durante la Dictadura, reconociéndolas como abusos acaecidos en Dictadura, con la agravante de abuso de poder, que califiquen y sean incorporadas en los beneficios por concepto de reparación.

ARTÍCULO 16: MATRIMONIO Y FAMILIA***1) Un ideal lejano para las mujeres LGBT***

El Artículo 16, impone a los Estados partes a “adoptar todas las medidas adecuadas para eliminar la discriminación contra la mujer en todos los asuntos relacionados con el matrimonio y las relaciones familiares.” El artículo especifica la igualdad de derechos y responsabilidades como progenitores, cualquiera que sea su estado civil y dice “en todos los casos, los intereses de los hijos serán la consideración primordial” y “los mismos derechos y responsabilidades respecto de la tutela... en todos los casos, los intereses de los hijos serán la consideración primordial.”

La familia heterosexual es pilar de la Constitución Política de 1980. Protegida por la ley, organismos que deben buscar proteger a las mujeres cualquiera sea su identidad sexual y/o de género, optan por marginarlas de la sociedad.

79 *La Ley que queremos*, ORGANIZACIÓN DE TRANSEXUALES POR LA DIGNIDAD DE LA IDENTIDAD, <http://leydeidentidaddegenero.cl/porque/>

Este año el Estado de Chile fue condenado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en la causa Karen Atala Riffo e Hijas contra el Estado de Chile, fallo de fecha de 24 febrero de 2012 y notificado al Estado el 21 de Marzo pasado. Karen Atala, jueza chilena, terminó su matrimonio y por mutuo acuerdo quedó a cargo de sus tres hijas. Posteriormente, la pareja de la jueza Atala –que era mujer- se mudó con ella y sus tres hijas. Meses después, el padre de las niñas demandó su custodia, por considerar que la orientación sexual de su madre y la vida que llevaba ponían en peligro su desarrollo emocional y físico –esto último por considerar mayor el riesgo de enfermedades de transmisión sexual. El caso fue a La Corte Suprema y después a La Corte Interamericana.⁸⁰ La Corte Interamericana precisó que para determinar el interés superior del niño en los casos de custodia debe partirse de la evaluación de los comportamientos parentales concretos y de su impacto probado y no especulativo en el desarrollo de las y los menores. La Corte concluyó que las decisiones analizadas se basaron en argumentos abstractos, estereotipados y discriminatorios, constituyendo así un trato discriminatorio en contra de la jueza Atala.

El caso Atala representa los problemas graves existentes en la legislación chilena para las familias LBT en Chile y es por esta razón que decisión de la Corte, impone reparaciones económicas a Karen Atala, así como también insta al Estado chileno a capacitar a las personas trabajando para los diversos órganos del Estado, incluido el poder judicial, señalando que es necesario “continuar implementando, en un plazo razonable, programas y cursos permanentes de educación y capacitación dirigidos a funcionarios públicos a nivel regional y nacional y particularmente a funcionarios judiciales de todas las áreas y escalafones de la rama judicial”⁸¹ para evitar que situaciones similares se repitan en el futuro.

80 La Corte Suprema resolvió, en una votación dividida de 3-2, concederle la custodia definitiva, basándose en el interés superior de las menores, y argumentó que: 1) no se valoró el deterioro del entorno de las menores desde que la pareja de su madre vivía en su hogar, lo que podría convertirlas en objeto de discriminación; 2) el testimonio de personas cercanas, como las empleadas domésticas, refería que las niñas demostraban confusión sobre la sexualidad de su madre; 3) la decisión de la madre de explicitar su orientación sexual evidenciaba que había antepuesto sus intereses individuales, y 4) la situación de la madre representaba un riesgo para el desarrollo integral de las menores, en tanto podría causarles confusión de los roles sexuales. Según la Corte Suprema, las menores tenían derecho a vivir en una familia estructurada normalmente y apreciada en el medio social, según el modelo tradicional. *Atala Riffo vs. Chile: la homosexualidad entra a escena en el Sistema Interamericano*, Regina Larrea Maccise, El JUEGO DE LA SUPREME CORTE (10 abril 2012) <http://eljuegodelacorte.nexos.com.mx/?p=1850>

81 *Id.*

Actualmente existen algunos proyectos de ley que buscan soslayar el abandono legislativo al que se encuentran sometidas las familias LGBT en Chile. Hay uno particularmente que tiene mayores posibilidades de ver la luz, es el proyecto de Acuerdo de Vida en Pareja (AVP) y que se trata de un simple entre dos personas⁸², del mismo o distinto sexo, con el propósito de regular los efectos jurídicos derivados de su vida afectiva en común.⁸³ Existen otros dos proyectos de ley sobre Pactos de Uniones Civiles en tramitación: Boletín 7011-07 con la que inicia un proyecto de ley que regula la figura contractual denominada “Acuerdo de Vida en Común”⁸⁴ y Boletín 7873-07 de “Acuerdo De Vida En Pareja.”⁸⁵.

En otro aspecto, el Estado de Chile no ha legislado tampoco sobre la tuición compartida. El Código Civil chileno establece el derecho preferente de la madre al cuidado de los hijos frente a la separación conyugal. No existe un proyecto de ley sobre la materia, que busque la igualdad entre ambos progenitores. Es importante igualar los derechos parentales entre los padres heterosexuales, pues esto asegurará la igualdad de derechos y en consecuencia también el de los futuros padres gays o lesbianas.

Chile no posee leyes a favor de los derechos sexuales y reproductivos. Sin derecho a la planificación familiar, pues la pastilla del día después no está disponible libremente. La prohibición del aborto en cualquiera de sus formas. La ausencia de una ley de matrimonio igualitario, así como también el no acceso a métodos de procreación asistida como a la adopción, es parte de la vulneración de derechos de mujeres LBT.

Incluso madres asumidas lesbianas luego de tener a sus hijo-a-s como en el caso de la Jueza Karen Atala⁸⁶ quedan en completo desamparo frente al criterio arbitrario del juez de familia. El Estado de Chile fue recientemente penalizado por la Corte Interamericana de Derecho Humanos por el caso

82 Jenny Arriaza, *Perdón... ¿Dijo AVP o APV?* EL DINAMO (7 septiembre 2011) <http://www.eldinamo.cl/blog/perdon-%C2%BFdijo-avp-o-apv/>

83 *Acuerdo de Vida en Pareja (AVP), regulando la unión homosexual*, BIBLIOTECA DEL CONGRESO NACIONAL DE CHILE - BCN (10 Agosto 2012) http://www.bcn.cl/carpeta_temas_profundidad/acuerdo-de-vida-en-pareja-union-homosexual

84 *Acuerdo de Vida en Común Boletín N° 7.011-07*, CAMARA DE DIPUTADOS DE CHILE, (29 Junio 2010) http://www.camara.cl/pley/pley_detalle.aspx?prmID=7417&prmBL=7011-07

85 *Acuerdo De Vida En Pareja Boletín N° 7873-07*, CAMARA DE DIPUTADOS DE CHILE (17 Agosto 2011) http://www.camara.cl/pley/pley_detalle.aspx?prmID=8268&prmBL=7873-07

Atala, quedando de manifiesto la grave violación de derechos humanos a la que se expone una familia diferente a la heterosexual, homo o transparental.

Recomendaciones:

- Se sigan las recomendaciones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos⁸⁷, particularmente con respeto a la implementación de los programas y cursos permanentes de educación y capacitación dirigidos a funcionarios públicos a nivel regional y nacional y particularmente a funcionarios judiciales de todas las áreas y escalafones de la rama judicial.
- Aprobar una ley de Matrimonio Igualitario que apunte a proteger a las familias LGBT en su totalidad. Apoyar los pactos de Uniones Civiles en tramitación incluyendo Boletín 7011-07 “Acuerdo de Vida en Común” y Boletín 7873-07 de “Acuerdo De Vida En Pareja.”
- Eliminar la provisión del Código Civil chileno que establezca el derecho preferente de la madre al cuidado de los hijos frente a la separación conyugal y superarse el rol estereotipado de preferir a la madre contenido en las leyes civiles.
- Que se abran los derechos reproductivos para todas las parejas sin discriminación por orientación sexual o identidad de género.

Considerando los actos de violencia, discriminación, exclusión, invisibilización y otras violaciones de los derechos humanos, a causa de la orientación sexual e identidad de género de las personas, pedimos a la Honorable Comisión realice a Chile las recomendaciones señaladas a lo largo de este Informe.

87 La Corte ordenó al Estado las siguientes medidas de reparación: i) brindar la atención médica y psicológica o psiquiátrica gratuita y de forma inmediata, adecuada y efectiva, a través de sus instituciones públicas de salud especializadas a las víctimas que así lo soliciten; ii) publicar el presente resumen oficial de la Sentencia, por una sola vez, en el Diario Oficial y en un diario de amplia circulación nacional, y la totalidad de la Sentencia en un sitio web oficial; iii) realizar un acto público de reconocimiento de responsabilidad internacional por los hechos del presente caso; iv) continuar implementando, en un plazo razonable, programas y cursos permanentes de educación y capacitación dirigidos a funcionarios públicos a nivel regional y nacional y particularmente a funcionarios judiciales de todas las áreas y escalafones de la rama judicial, y v) pagar determinadas cantidades por concepto de indemnización por daño material e inmaterial y por el reintegro de costas y gastos, según corresponda. *Atala Riffo vs. Chile: la homosexualidad entra a escena en el Sistema Interamericano*, Regina Larrea Maccise, *El JUEGO DE LA SUPREME CORTE* (10 abril 2012) <http://eljuegodelacorte.nexos.com.mx/?p=1850>

El Informe fue elaborado por Andrés Ignacio Rivera Duarte, Activista Transexual, Defensor de Derechos Humanos, con la participación de la Cientista Política Jenny Arriaza Inostroza y organizaciones de mujeres de la diversidad sexual.

Este informe es de responsabilidad de Andrés Rivera

Agradecimientos a quienes entregaron información:

- **Jenny Arriaza** Cientista Política
- **Laura Jerez** Activista Bisexual, Integrante Agrupaciones Lesbianas y Feminista del Concepción- Sur de Chile.
- **Colectivo Feministas Indispuestxs:** Integrado por jóvenes y estudiantes de la Provincia de Concepción, orientado a concretar ideas y proyectos desde el activismo, propendiendo una intervención social integral con perspectiva de género, mediante la difusión y realización de coloquios y seminarios, así como intervención social mediante unidades educativas aplicadas en la comunidad.
- **Coordinadora Euforia de Género** es una instancia que reúne a personas que trabajan en diversidad sexual en la octava región de Chile (incluyendo personas de otras organizaciones). Su finalidad es la educación en diversidad, la promoción del respeto a los derechos humanos de la diversidad sexual y la visibilización de las realidades LGBTI.
- **Lesbianas y Feministas por el Derecho a la Información;** La organización tiene como misión la abogacía y la promoción del derecho de las mujeres a recibir información respecto a su propia salud y de los avances científicos acerca de todo lo relacionado al aborto seguro. Para ello, la agrupación cuenta con una línea telefónica que da información a las mujeres todos los días del año.
- **OTD Organización de Transexuales por la Dignidad de la Diversidad;** Es una organización sin fines de lucro que dignifica y empodera a personas transexuales, educando y sensibilizando a la comunidad. Su compromiso social, se funda en el respeto y la validación de los Derechos Humanos de cada uno de quienes conformamos la sociedad.

- **Red por los DDHH de la Diversidad Sexual de la Región del Bío Bío;** se constituye por las tres agrupaciones ya mencionadas que se han vinculado en diversos momentos para apoyarse en múltiples actividades propias y que en el contexto del grave ataque lesbofóbico que sufrió una adolescente lesbiana de la región el día 17 de julio nos hemos articulamos formalmente en una Red. No obstante, esta red viene funcionando informalmente desde hace al menos un año y se configura como una instancia de acción frente a las diversas problemáticas de la diversidad sexual, con un especial énfasis en la vivencia lésbica y trans.
- **Sindicato de Trabajadoras/es Lesbianas, Gays y Bisexuales Luis Gauthier** es una organización que surge en el año 2005. Su objetivo es promover los cambios culturales que el país y el Movimiento Sindical Chileno requieren para superar la discriminación y el acoso por razones de orientación sexual. Presentaciones orales realizadas ante el Comité Cedaw.



PRESENTACIONES ORALES
REALIZADAS ANTE EL COMITÉ CEDAW

INTERVENCIÓN ORAL DE CORPORACIÓN HUMANAS ANTE EL COMITÉ PARA LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER

(Ginebra, 1 de octubre de 2012)

Gracias señora Presidenta. A nombre de Corporación Humanas, y de ocho organizaciones que participaron en este informe⁸⁸, abordaré tres problemáticas. La primera se refiere a la violencia institucional, en especial, contra estudiantes, mujeres indígenas y privadas de libertad. La segunda, tiene relación con la escasa participación de las mujeres en la vida pública, y la tercera, con la precaria situación de las mujeres en el trabajo remunerado.

La discriminación contra las mujeres se expresa en diversas formas de violencia, las cuales aumentan al interactuar con otras variables de exclusión como el nivel socioeconómico, la etnia, edad y la orientación sexual, entre otras.

Específicamente, la violencia de carácter institucional, y su efecto en la vida de las mujeres, se ha agudizado en el último tiempo. En el marco de una creciente movilización y protesta social, el Estado ha respondido con una política represiva y criminalizadora.

En el caso del movimiento estudiantil, denunciemos un grave patrón de violencia sexual de parte de agentes del Estado en contra de niñas y jóvenes que ejercen su derecho a la manifestación. Entre las agresiones sufridas por las manifestantes se encuentran tocaciones y golpes en los genitales, desnudez forzada, y agresiones de carácter verbal con connotación sexual⁸⁹. Aunque Carabineros cuenta con nuevos protocolos de actuación en protestas sociales, ninguno está destinado a regular el trato a mujeres ni incorpora la perspectiva de género⁹⁰.

88 Centro de Estudios para el Desarrollo de la Mujer (CEDEM); Centro de Estudios de la Mujer (CEM); Corporación Domos; Fundación Instituto de la Mujer; Observatorio de Género y Equidad; Observatorio Ciudadano; Observatorio de Equidad de Género en Salud; Red Chilena contra la Violencia hacia las Mujeres.

89 Radio Universidad de Chile. 4 de noviembre de 2012. "Organizaciones denuncian violencia de género mujeres se llevan la peor parte en represión de manifestaciones". Disponible en <http://radio.uchile.cl/noticias/129004/>

90 Solicitud de información ID Solicitud N° AD009W 0015701 de fecha 13.04.2012.

Respecto de la violencia policial contra las comunidades indígenas, la situación es gravísima. Frente a la protesta social por la reivindicación de sus territorios, el Estado ha respondido mediante una política de criminalización. Durante los últimos años, la violencia policial persiste⁹¹, repitiéndose episodios de represión policial y violentos allanamientos en comunidades mapuche⁹², resultando niñas, mujeres y ancianas heridas y afectadas por el uso indiscriminado de gases lacrimógenos⁹³.

Otra problemática que urge relevar es la situación de las mujeres privadas de libertad. El sistema penitenciario se basa en un modelo masculino y desconoce las necesidades de las reclusas. Además, existen altos índices de hacinamiento en los recintos para mujeres⁹⁴ y limitada oferta de programas de reinserción⁹⁵. Los escasos estudios sobre las condiciones de las reclusas en el país mantienen la temática invisibilizada.

En segundo lugar, respecto a la participación política, es posible señalar que en todos los poderes del Estado se mantiene la sub-representación de las mujeres⁹⁶. En el caso del poder legislativo, la proporción de mujeres es inferior al 15% y está por debajo del promedio de Latinoamérica. Este déficit es producto de un sistema electoral de escasa representatividad, diseñado en dictadura, que desfavorece la elección de mujeres⁹⁷ y, que a pesar de las

91 INDH, "Informe Misión de Observación Región de la Araucanía" 17 al 20 de enero de 2012, en <http://www.indh.cl/wp-content/uploads/2012/03/mision-araucania-2012.pdf>

92 Reportaje a comunidad mapuche Wentu Winkul Mapu, allanada por Carabineros de manera violenta en repetidas ocasiones, disponible en: http://www.chilevision.cl/home/index.php?option=com_content&task=view&id=425954&Itemid=186

93 <http://www.elciudadano.cl/2012/03/01/49016/carabineros-asalta-y-agrede-a-dos-ancianas-mapuche-de-trafun-en-sus-propias-casas/>

94 Información sobre Población Recluida por Establecimiento, 31 de Julio de 2012, proporcionada por Departamento de Estudios, Gendarmería de Chile. Ver además www.gendarmeria.gob.cl

95 Gendarmería de Chile, Memoria 2010, Programa y acciones reinserción.

96 En el Poder Legislativo las mujeres alcanzan sólo un 13% en la Cámara Alta y un 14% en la Cámara Baja, cifras muy por debajo del promedio regional que supera el 20%. Respecto al poder local, a nivel de Alcaldesías la cifra de representación es bajísima, llegando a un escaso 12% y a nivel de concejales a un 23%. En el poder ejecutivo las ministras representan un 18% del total del gabinete y el servicio exterior Chile cuenta con sólo dos embajadoras. En lo que respecta al poder judicial, la Corte Suprema, máximo órgano de justicia en Chile, está compuesto por un presidente/a y 20 Ministros/as, dentro de los cuales hay 5 mujeres (24%).

97 "La efectividad de las cuotas depende en gran parte de la naturaleza del sistema electoral en cada país. Dichas cuotas funcionan de manera óptima en los sistemas de RP (representación proporcional) de lista cerrada, en los que la ley establece un mandato para que los partidos coloquen a las mujeres aspirantes en los primeros puestos dentro de las listas" (Matland, 2002: 34)

demandas ciudadanas, no ha sido modificado. Existen otros proyectos de ley que afectan directamente la participación de las mujeres en la vida pública⁹⁸, sin embargo, ninguno incorpora medidas destinadas a corregir este déficit democrático.

En tercer lugar, respecto a la situación en el empleo, a pesar de que las cifras oficiales indican un aumento, las mujeres se concentran en aquellas ocupaciones caracterizadas por la precariedad e informalidad⁹⁹, por lo que muy pocas cotizan ante el sistema de salud y previsional¹⁰⁰. En relación a este último, las mujeres son discriminadas por el uso de un sistema de cálculo de pensión basado en tablas de expectativa de vida diferenciadas por sexo, lo que se traduce en que con el mismo monto de pensión ahorrado, una mujer reciba hasta 30% menos de pensión que un hombre¹⁰¹.

Las problemáticas que he esbozado demuestran la ineficacia de la legislación chilena para proteger los derechos de las mujeres, por ello resulta urgente que el Estado ratifique el protocolo facultativo de la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer¹⁰².

Muchas gracias.

98 Además del sistema electoral binominal, existen otras normativas que afectan directamente la participación de las mujeres en la vida pública: Ley 18.603 Ley Orgánica Constitucional de los Partidos Políticos; la Ley 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades y la Ley 19.884 sobre Transparencia, Control y Límite al gasto electoral. A estas se suma el proyecto de ley que establece el sistema de elecciones primarias para la nominación del/la presidente/a de la república, parlamentarios y alcaldes (Boletín legislativo N° 7911-06.).

99 La Fundación Sol concluye que, si bien el empleo femenino ha crecido, esto ha sido a través de trabajos por cuenta propia, de jornada parcial y de baja calificación. Ver: "Precariedad laboral y modelo productivo en Chile". Serie "Ideas para el Buen Vivir", Fundación Sol, diciembre 2011.

100 Según cálculos de la Fundación Sol, sólo el 16% (1,15 millones) de la población femenina en edad de trabajar (15 años y más) tiene posibilidades de tener un empleo de calidad, con contrato laboral indefinido, cotizaciones y seguro de cesantía (alto grado de inserción). Ver: Fundación Sol en base a microdatos de la Nueva Encuesta de Empleo del INE. <http://www.fundacionsol.cl/la-inestabilidad-y-precariadad-las-dos-normas-del-trabajo-femenino>. Fundación Sol. "Precariedad laboral y modelo productivo en Chile". <http://www.fundacionsol.cl/wp-content/uploads/2011/12/Ideas-1-Tendencias-del-Trabajo2.pdf>

101 CENDA. Riesco, Manuel; Díaz, Estrella; Durán, Francisco; Segundo, Donata. Informe "Cómo el sistema de AFP discrimina a las mujeres chilenas y cómo corregirlo". Febrero 2011.

102 Proyecto de Acuerdo que aprueba Protocolo facultativo a la Convención sobre eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, Mensaje presidencial del ex Presidente de la República Ricardo Lagos presentado ante la Cámara de Diputados, 6 de marzo de 2001. Fue aprobado por mayoría en primer trámite constitucional por la Cámara de Diputados el 14 de agosto de 2001, permaneciendo desde entonces paralizado ante la Comisión de Relaciones Exteriores del Senado en segundo trámite constitucional (Boletín Legislativo N° 2667-10).

INTERVENCIÓN ORAL DE LA ARTICULACIÓN FEMINISTA POR LA LIBERTAD DE DECIDIR ANTE EL COMITÉ PARA LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER

Gracias señora Presidenta.

Hablo en representación de la Articulación Feminista Por la Libertad de Decidir, integrada por 14 organizaciones del movimiento de mujeres.

Esta intervención contempla 4 puntos:

- Criminalización de los movimientos sociales
- Violencia hacia las mujeres y lesbianas en Chile
- Educación, dentro de esto embarazo adolescente y educación sexual
- Salud y Aborto

El año 2011 se caracterizó por el levantamiento de las demandas específicas de los movimientos sociales chilenos. El movimiento estudiantil fue capaz de unificar la protesta frente al sistema, alcanzando gran masividad y adherencia a lo largo del país. Ante esta situación el Estado chileno respondió con violencia y represión.

Ejemplo de ello, es la utilización de la ley antiterrorista en acusaciones de actos de violencia violando garantías procesales fundamentales, como lo señalan organismos internacionales.

Denunciamos la violencia sexual ejercida en contra de estudiantes secundarias y universitarias durante las movilizaciones estudiantiles; como da cuenta la intervención anterior.

Las defensoras de los DDHH de las Mujeres que presentan este informe, insistimos en relevar la violencia cotidiana que afecta a todas las mujeres, y observamos con inquietud como la problemática es abordada en el país y como su reproducción da cuenta de las limitaciones de las medidas que ha tomado el Estado respecto de las discriminaciones y violencias en contra de las mujeres.

Constatamos que la legislación chilena es insuficiente a la hora de dar cuenta real de la problemática: medidas cautelares inadecuadas, tipificación del femicidio restringida y una ley de violencia-intrafamiliar no específica.

Nos parece importante señalar la sub-representación de la voz de las lesbianas, lo que implica una especial atención del gobierno para que su ausencia política no sea naturalizada.

Respecto a la educación en Chile, a pesar de que las brechas que existen en cuanto a acceso y años de escolaridad entre hombres y mujeres han disminuido, aún persisten serias discriminaciones contra las mujeres en el sistema educacional.

El embarazo adolescente es uno de los problemas que persiste y se ha agravado, son 40.000 las adolescentes que se embarazan anualmente, el 80% de ellas desertando por su condición. Además, el 65% de estos embarazos se concentran en los dos quintiles más pobres.

Las políticas públicas apuntadas a combatir esta problemática son insuficientes y no incorporan la perspectiva de género. No hay información clara sobre los programas de apoyo a madres adolescentes y los nuevos programas de educación sexual no poseen una línea común laica que asegure el derecho a la información de las mujeres y la eliminación de estereotipos de género, encontrándose algunos que enaltecen la abstinencia y castidad como métodos de prevención y enseñan roles de género estereotipados y excluyentes de la diversidad sexual.

En Chile, tenemos una reforma de salud ciega al género, que favorece un proceso de privatización acelerada del sector, y que tiene impacto negativo en el estado de salud de las mujeres, en especial las más pobres y las jóvenes, en su acceso a servicios, y en el financiamiento de la atención. Destaca específicamente la dificultad de acceso de las mujeres y jóvenes a servicios de salud sexual y reproductiva y a información, los que deberían estar garantizados por el Estado, en especial servicios de regulación de la fecundidad y acceso asegurado de métodos anticonceptivos y preventivos, como es el caso de la anticoncepción de emergencia y condones.

Por otra parte, enfatizamos la permanencia de la legislación punitiva del aborto y la delación de mujeres que abortan. Esta prohibición genera desigualdad entre mujeres que pueden pagar por condiciones seguras y dignas dentro y fuera del país, y aquellas que deben realizarse un aborto en la clandestinidad.

En Chile ocurren 159.650 abortos¹⁰³. Cuando hablamos de legislar sobre el aborto hablamos de la libertad de decidir sobre la vida de las mujeres, sobre el derecho que tenemos las mujeres de decidir libremente sobre nuestros cuerpos.

Para cerrar esta intervención, queremos enfatizar las graves consecuencias para alcanzar la igualdad de género en nuestro país, que Chile no haya ratificado el protocolo opcional de la CEDAW.

Muchas Gracias.

103 Según un estudio de Alan Guttmacher Institute, año 1994 citado en *Alejandro Guajardo y Myriam Jara, 2010: Aborto en Chile. Argumentos y Testimonios para su Despenalización en Situaciones Calificadas*, ed. APROFA, Santiago, Chile, p.2.3.

INTERVENCIÓN ORAL DE LA ORGANIZACIÓN DE TRANSEXUALES POR LA DIGNIDAD DE LA DIVERSIDAD (OTD) ANTE EL COMITÉ PARA LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER

1 Octubre 2012

Buenos días, Señora Presidenta.

Vengo en representación de 8 organizaciones de la diversidad sexual y feministas de Chile. En esta declaración tocare 5 temas que para la población de lesbianas, bisexuales, y mujeres trans de Chile resultan primordiales de vuestra atención.

Uno la ley antidiscriminación recientemente aprobada en Chile; **dos** los problemas de reconocimiento de otros tipos de familias y de diversidades; **tres** el actuar policial y su abuso de poder; **cuatro** la invisibilización y el silencio del estado de otras existencias; y **cinco** la Ley de Identidad de Género.

Tema Uno: La ley Antidiscriminación que fue aprobada este año incumple los parámetros básicos internacionales. Ampliamente criticada por nuestras organizaciones porque falta la incorporación de discriminación directa e indirecta (solo habla de discriminación arbitraria); falta la incorporación de Acciones afirmativas; y falta la incorporación de reparación a la víctima. Además, la ley queda supeditada al artículo 19 de la Constitución chilena que anula cualquier ley posterior, por ejemplo, dice que la religión está por sobre cualquier derecho humano. Hay un tipo de discriminación que estaría avalada por esta ley: la discriminación arbitrada significa que queda a la interpretación del juez.

Tema Dos: En Chile, la familia es considerada como eje fundamental del desarrollo político, social, cultural y religioso, y es justamente en esa clasificación en donde encuentra su mayor problema, ya que para el Estado Chileno sólo existe un tipo de familia, la formada por un hombre y una mujer, casados por la iglesia, esa es una familia NORMAL y TRADICIONAL.

En este contexto, el caso de Karen Atala es importante para todos en Chile. Karen perdió la custodia de sus hijas en 2002 cuando la Corte Suprema decidió que por ser lesbiana no podía ser buena madre –entregando al padre dicho custodia. En febrero de este año, La Corte Inter-Americana

de Derechos Humanos en su fallo hace notar que la orientación no es un impedimento de ser madre o padre. Pero, el Estado Chileno aun no cumple con la sentencia, lo cual incluye reparación económica y capacitación de los funciones de los órganos del estado. El caso de Karen es importante porque somos padres y madres y tenemos familias LGBT, y el estado debe implementar el fallo de la corte porque sería una forma de reconocimientos de todos los tipos de familia.

Tema Tres: El abuso y violencia de poder policial es avalada desde el estado cuando no reconoce la condición de seres humanos –las mujeres trans son consideradas la escoria de la sociedad. El artículo 373 refiere a “la moral y las buenas costumbres.” Usándose para detener temporalmente a las mujeres trans, abusando sexualmente de ellas en los lugares de detención, maltratándolas, humillándolas, y enajenándolas. Posteriormente, son liberadas sin cargos ni procesos judiciales. El Estado sigue incumpliendo la recomendación entregada anteriormente por el proceso del Examen Periódico Universal de eliminar este artículo por lo violatorio que significa.

Tema Cuatro: La invisibilización y violencia Estatal, para el estado las mujeres lesbianas, bisexuales y transexuales, no existen, no están incorporadas en los programas, no son reconocidas como sujetas de derechos y menos con derechos, las mujeres trans excluidas, olvidadas, relegadas a individuos de segunda categoría, sin acceso a programas, a capacitaciones sin protección en el servicio Nacional de la mujer, aquella entidad cuyo compromiso principal es proteger y resguardar la integridad de las mujeres, las ignora, no reconoce la identidad de género de ellas, Por otra parte SERNAM mantiene la heterosexualidad y la familia bien constituida como eje de sus programas, incluyendo los de violencia intrafamiliar, tanto así que no apunta a erradicar la violencia del hombre contra la mujer, sino a disminuirla, como si existiese algún grado de violencia que la mujer merece, y que ese grado que merece debe soportarlo para seguir siendo FAMILIA BIEN CONSTITUIDA.

Tema Cinco: Ley de Identidad de Género; una sociedad crece, un país crece, cuando se reconoce el aporte que hace cada uno de los seres humanos que la conforman, cuando se reconoce en el otro y la otra la condición de SER HUMANO. Algo tan básico que se supone se adquiere del minuto del nacimiento, no lo es para nosotros y nosotras las personas trans,

Hoy en día, sin ley de identidad de género en Chile, hemos logrado cambios de nombre y sexo, pero el proceso judicial para conseguirlo es denigrante, violatorio, e inhumano. No está regulado y quienes tienen el poder de la justicia actúan según sus valores subjetivos para interpretar la ley de Registro Civil de cambio de nombre.

A las personas trans se nos exigen certificados psicológicos y psiquiátricos para tratamientos hormonales, para cambios de nombre y sexo, como si fuéramos enfermos mentales, patologizando nuestras vidas. Es urgente regular este proceso judicial a través de la aprobación de la ley de identidad de género, que organizaciones trans ingresaran en diciembre al Congreso Chileno, que no permita interpretaciones valóricas, religiosas o personales y es respetuosa del cuerpo y los derechos humanos.

Este último tiempo y después de aprobada la ley contra la discriminación, han sido reiterados los ataques en contra de lesbianas y mujeres trans, brutales ataques, que son silenciados, no tienen prensa, no tienen reconocimiento de las autoridades, no hay un SERNAM que defienda “esos derechos”, como si fueran derechos de otras.

Finalmente cada vez que el estado invisibiliza, es sangre derramada, es vida que se escapa en un suspiro de igualdad y dignidad, es un derecho violado, que deja una marca a fuego en el alma de un ser humano, no queremos más casos como el de Ariel, María Ignacia, Sandy, Nayareth ni Valeska, que detallamos en el informe entregado a ustedes, solo queremos que el estado chileno, cumpla con las leyes internacionales, con las recomendaciones entregadas por ustedes, que respete al ser humano, por su esencia y no que siga en su senda de invisibilización y discriminación.

Muchas gracias, Señora Presidenta.

CEDAW/C/CHL/CO/5-6

Distr. general

12 de noviembre de 2012

Español

Original: inglés

Naciones Unidas
Convención sobre la eliminación
de todas las formas de
discriminación contra la mujer

Comité para la Eliminación
de la Discriminación contra la Mujer

**OBSERVACIONES FINALES SOBRE LOS INFORMES PERIÓDICOS
QUINTO Y SEXTO DE CHILE, ADOPTADAS POR EL COMITÉ EN SU
53° PERÍODO DE SESIONES (1° A 19 DE OCTUBRE DE 2012)**

1. El Comité examinó los informes periódicos quinto y sexto combinados de Chile (CEDAWC/CHL/5-6) en sus sesiones 1071^a y 1072^a (CEDAW/C/SR.1071 y 1072), celebradas el 2 de octubre de 2012. La lista de cuestiones y preguntas del Comité figura en el documento CEDAW/C/CHL/Q/5-6 y las respuestas del Gobierno de Chile en el documento CEDAW/C/CHL/Q/5-6/Add.1.

A. Introducción

2. El Comité expresa su reconocimiento al Estado parte por la detallada presentación de sus informes periódicos quinto y sexto combinados. No obstante, lamenta que en el informe falten en general estadísticas desglosadas por sexo y datos cualitativos sobre la situación de la mujer en una serie de ámbitos abarcados por la Convención, en particular en lo que se refiere a las mujeres pertenecientes a grupos desfavorecidos. El Comité agradece al Estado parte sus respuestas escritas a la lista de cuestiones y a las preguntas planteadas por el grupo de trabajo anterior al período de sesiones, así como las respuestas a las preguntas formuladas oralmente por el Comité. No obstante, lamenta que el documento básico común no esté actualizado.

3. El Comité elogia al Estado parte por la delegación de alto nivel enviada, que estaba presidida por la Directora del Servicio Nacional de la Mujer (SERNAM), la Ministra Carolina Schmidt Zaldivar, además de por el Representante Permanente de la República de Chile ante las Naciones Unidas en Ginebra, Pedro Oyarce, y representantes de los Ministerios de Relaciones Exteriores, Interior, Defensa, Desarrollo Social, Economía, Educación, Salud, Trabajo y Agricultura, así como representantes de la policía y de la judicatura. El Comité expresa su reconocimiento por el constructivo diálogo que tuvo lugar entre la delegación y los miembros del Comité.

B. Aspectos positivos

4. El Comité celebra los progresos realizados desde el examen del cuarto informe periódico del Estado parte en 2006 (CEDAW/C/CHI/4) en la realización de la reforma legislativa, y en particular la aprobación de las siguientes disposiciones:

- a) Leyes Nos 20255 (2009) y 20336 (2009) para proteger a los trabajadores de casa particular;
- b) Ley N° 20480 (2010) que modifica el Código Penal estableciendo el feminicidio;
- c) Ley N° 20418 (2010) sobre salud sexual y reproductiva;
- d) Ley N° 20507 (2011) sobre la trata de personas, que tipifica la trata y el tráfico ilícito de migrantes;
- e) Ley N° 20430 (2011) que protege los derechos de los refugiados;
- f) Ley N° 20609 (2012) contra la discriminación.

5. El Comité elogia al Estado parte por mejorar su marco institucional con el fin de acelerar la eliminación de la discriminación contra la mujer y promover la igualdad de género, como la aprobación en 2010 de la Agenda de Género (2010-2014), que constituye un nuevo plan operacional del SERNAM; el tercer Plan de Igualdad de Oportunidades (2011-2020); la aprobación de la Estrategia Nacional de Salud (2011-2020); la constitución de la Mesa Intersectorial sobre Trata de Personas en 2008 y el establecimiento

del Instituto Nacional de Derechos Humanos en 2010.

6. El Comité celebra que, en el período transcurrido desde el examen del informe anterior, el Estado parte se haya adherido o haya ratificado los siguientes instrumentos internacionales y regionales:

- a) La Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad (2008);
- b) El Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (2008);
- c) El Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (2008);
- d) El Convenio N° 169 (1989) de la Organización Internacional del Trabajo sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes (2008);
- e) El Protocolo a la Convención Americana sobre Derechos Humanos relativo a la Abolición de la Pena de Muerte (2008);
- f) La Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas (2009);
- g) La Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas (2010).

7. El Comité celebra que el Estado parte haya entrado a ser parte hasta el momento en nueve importantes instrumentos internacionales de derechos humanos.

C. Principales motivos de preocupación y recomendaciones

8. El Comité recuerda la obligación del Estado parte de aplicar de manera sistemática y continua todas las disposiciones de la Convención, y considera que las preocupaciones y recomendaciones que se señalan en las presentes observaciones finales requieren la atención prioritaria del Estado parte desde el momento actual hasta la presentación del próximo informe periódico. En consecuencia, el Comité insta al Estado parte a que centre sus actividades de aplicación en esas esferas y dé cuenta de las medidas adoptadas y los resultados obtenidos en su próximo informe periódico.

Congreso Nacional

9. Si bien reafirma que el Gobierno es el principal responsable del pleno cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Estado parte en virtud de la Convención, el Comité insiste en que la Convención es vinculante para todos los poderes del Estado e invita al Estado parte a que inste al Senado y a la Cámara de Diputados, de conformidad con sus procedimientos y cuando proceda, a que adopten las medidas necesarias en relación con la aplicación de las presentes observaciones finales entre el momento actual y el próximo proceso de presentación de informes en virtud de la Convención.

Definición de igualdad y no discriminación

10. El Comité, aunque toma nota de que la nueva legislación contra la discriminación incluye la prohibición de la discriminación en razón del sexo, la identidad de género y la orientación sexual, sigue preocupado por el hecho de que el Estado parte no haya incluido en su legislación una definición general de la discriminación contra la mujer, de conformidad con el artículo 1 de la Convención, ni el principio de igualdad entre el hombre y la mujer, de conformidad con el artículo 2 a). Además, el Comité observa con preocupación que, aunque la Convención se refiere al concepto de igualdad, en sus planes y programas el Estado parte utiliza las palabras “igualdad” y “equidad” de manera tal que podría interpretarse que son sinónimas o intercambiables.

11. El Comité exhorta al Estado parte a que:

a) Adopte una definición jurídica general de todas las formas de discriminación contra la mujer que abarque tanto la discriminación directa como la indirecta, y establezca en su Constitución y/o en otra legislación el principio de igualdad entre la mujer y el hombre, de conformidad con el artículo 2 a) de la Convención, con miras a lograr una igualdad formal y sustantiva entre la mujer y el hombre;

b) Tome nota de que las palabras “equidad” e “igualdad” no son sinónimas ni intercambiables y pueden dar lugar a una confusión conceptual y de que la Convención tiene por objeto eliminar la discriminación contra la mujer y garantizar la igualdad (formal y sustantiva) de hecho y de derecho entre la mujer y el hombre.

Mecanismos nacionales para el adelanto de la mujer

12. Si bien elogia la labor realizada por el Estado parte para reforzar los recursos financieros del Servicio Nacional de la Mujer (SERNAM), al Comité le preocupa la insuficiente coordinación existente entre el SERNAM y el Parlamento y la sociedad civil así como el hecho de que las mujeres desfavorecidas no estén suficientemente incluidas en los programas, planes de acción y políticas del SERNAM.

13. El Comité recomienda al Estado que parte mejore su coordinación con el Congreso Nacional y la sociedad civil e incluya plenamente a todas las mujeres desfavorecidas en la preparación y aplicación de las políticas y los programas públicos, en consonancia con el artículo 2 1) de la nueva ley contra la discriminación.

Medidas especiales de carácter temporal

14. El Comité observa con preocupación que el Parlamento se ha negado a incluir la acción afirmativa en la nueva legislación contra la discriminación, lo que priva al Estado parte de medios para acelerar el logro de la igualdad sustantiva entre la mujer y el hombre en todos los ámbitos de la Convención, especialmente en los que la mujer está insuficientemente representada o en una situación desfavorecida.

15. El Comité exhorta al Estado parte a que considere la posibilidad de aplicar medidas especiales de carácter temporal, de conformidad con el artículo 4, párrafo 1, de la Convención y la Recomendación general N° 25 (2004) del Comité, como estrategia necesaria para acelerar el logro de la igualdad sustantiva en todos los ámbitos de la Convención, en particular en la esfera política y pública, en la que las mujeres están insuficientemente representadas, así como en la educación y en el empleo, ámbitos estos a los que tienen un acceso limitado los migrantes e indígenas.

Estereotipos

16. Si bien celebra la reciente legislación en la que se establece el permiso posnatal parental en el caso del hombre (Ley N° 20545), el Comité sigue preocupando por la persistencia de estereotipos tradicionales en relación con las funciones y responsabilidades de las mujeres y los hombres en la familia

y la sociedad, que refuerzan el papel tradicional de la mujer como madre y esposa, lo que sigue afectando a sus posibilidades educativas y profesionales. Además, preocupa profundamente al Comité el hecho de que, tal como reconoció la delegación durante el diálogo, haya ciertos grupos de mujeres que son objeto de múltiples formas de discriminación y violencia en razón de su orientación sexual, su identidad de género, su origen indígena o el hecho de ser seropositivas.

17. El Comité recomienda al Estado parte que:

a) Haga un mayor esfuerzo para prestar asistencia a las mujeres y los hombres a los efectos de lograr un equilibrio entre sus responsabilidades familiares y laborales, entre otras cosas con iniciativas de sensibilización y educación, dirigidas a las mujeres y los hombres para que compartan adecuadamente el cuidado de los hijos y las tareas domésticas;

b) Transforme su reconocimiento del problema de las formas múltiples de discriminación en una estrategia general para modificar o eliminar las actitudes basadas en estereotipos a fin de dar cumplimiento a la nueva legislación contra la discriminación.

Violencia contra la mujer

18. El Comité observa con reconocimiento que el Estado parte ha hecho mayores esfuerzos para luchar contra la violencia doméstica, incluida la modificación del Código Penal para incorporar el delito de feminicidio cometido por cónyuges o excónyuges (Ley N° 20480), y para prestar asistencia y ofrecer una reparación a las víctimas de la violencia doméstica. Sin embargo, si bien observa la explicación de la delegación de que la circunstancia del “maltrato habitual” se refiere únicamente a la violencia psicológica, al Comité le preocupa que la aplicación de este requisito adicional a actos constitutivos de delito represente una barrera procesal que impida que se persigan. Preocupa asimismo al Comité que la legislación no contenga una tipificación concreta de la violencia doméstica como delito que abarque tanto la violencia psicológica como la violencia física. Además, al Comité le preocupa que el acoso sexual se tipifique únicamente como conducta que tiene lugar en el entorno laboral (artículo 2 del Código del Trabajo) y contra menores (Ley N° 20526).

19. El Comité exhorta al Estado parte a que:

a) Modifique la Ley de violencia intrafamiliar (Ley N° 20066) para que incluya una tipificación concreta de la violencia doméstica como delito que abarque la violencia física y la psicológica y elimine el requisito del “maltrato habitual” a fin de que puedan realizarse investigaciones penales de todos los actos de violencia doméstica y se procese a los autores;

b) Promulgar legislación para tipificar como delito el acoso sexual.

20. Preocupa al Comité que el Estado parte no haya adoptado medidas para hacer frente a otras formas de violencia, como el feminicidio fuera del entorno familiar y la violencia sexual. También le preocupa la eficacia de las medidas adoptadas para impedir el feminicidio. Asimismo, el Comité está particularmente preocupado por los informes de que la policía ha recurrido desproporcionadamente a la violencia, incluidos abusos sexuales, contra estudiantes durante las protestas sociales y contra mujeres durante las protestas de los mapuches. Lamenta que no se procese a los autores de esos actos y que el Estado parte no facilite el acceso a la justicia de las mujeres víctimas de esa violencia.

21. El Comité insta al Estado parte a que:

a) Adopte medidas para alentar a las mujeres a denunciar todos los incidentes de violencia, dentro y fuera del entorno familiar, incluida la violencia sexual;

b) Establezca una estrategia y un plan de acción generales para impedir y eliminar todas las formas de violencia contra la mujer, con inclusión de las comunidades mapuches y otras comunidades indígenas, así como un mecanismo institucional eficaz para coordinar, supervisar y evaluar la eficacia de las medidas adoptadas;

c) Estudie todos los casos de feminicidio a fin de mejorar la efectividad de las medidas de protección de las mujeres víctimas de la violencia doméstica;

d) Establezca un sistema de reunión de datos de todas las formas de violencia contra la mujer e informe al Comité, en su próximo informe periódico, del número de procesamientos y de condenas, los fallos y las medidas disciplinarias impuestas en los casos de violencia cometida por agentes estatales;

e) Vele por que todas las formas de violencia a que den lugar acciones u omisiones de agentes estatales de todos los niveles, incluida la policía, o resultantes de tales acciones u omisiones, sean sistemática y debidamente investigadas, se procese efectivamente a los culpables, se impongan a estos condenas y medidas disciplinarias adecuadas y se proporcione a las víctimas, especialmente a las mujeres indígenas, reparaciones o indemnizaciones;

f) Refuerce su sistema judicial para garantizar que las mujeres, particularmente las de grupos desfavorecidos, como las mujeres indígenas, tengan acceso efectivo a la justicia.

22. Si bien observa con satisfacción las iniciativas legislativas e institucionales del Estado parte para luchar contra la trata de mujeres y niñas, el Comité manifiesta profunda preocupación porque, al parecer, no se adoptan medidas preventivas para atajar las causas de fondo de la trata ni existen mecanismos de identificación de las víctimas que faciliten la aplicación de la nueva legislación y la rehabilitación, la protección y el ofrecimiento de lugares de acogida temporal de las mujeres y niñas víctimas de la trata. Además, preocupa al Comité la insuficiente información sobre el alcance de la trata de mujeres y niñas, en particular la trata interna de zonas rurales a urbanas, y la falta de información sobre el fenómeno de la explotación de la prostitución en el Estado parte.

23. El Comité recomienda al Estado parte que:

a) Haga más esfuerzos para aplicar la nueva legislación sobre la trata, particularmente en lo concerniente a la investigación, el procesamiento y el castigo de los que se dedican a ella, y proporcione información al respecto en su próximo informe periódico;

b) Asegure la supervisión sistemática y la evaluación periódica de la aplicación de la nueva legislación, lo que incluye la reunión y el análisis de datos sobre la trata interna y transfronteriza, así como sobre la explotación de las mujeres en el marco de la prostitución, e incluya tales datos en su próximo informe periódico;

c) Establezca mecanismos efectivos de remisión e identificación de las víctimas de la trata;

- d) Proporcione formación sistemática a los miembros de la judicatura, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley y de vigilar las fronteras y los trabajadores sociales para asegurar la aplicación rigurosa de las nuevas disposiciones penales pertinentes y el procesamiento y el castigo de quienes se dedican a la trata, e informe sistemáticamente a las víctimas de sus derechos durante las actuaciones judiciales;
- e) Aumente el número de centros de acogida temporal públicos para mujeres y niñas víctimas de la trata y proporcione a unas y otras protección y asistencia adecuadas que incluyan programas de rehabilitación y reinserción sociales;
- f) Intensifique la labor de cooperación internacional, regional y bilateral con los países de origen, de tránsito y de destino para prevenir la trata mediante el intercambio de información, y armonice los procedimientos legales para el procesamiento y el castigo de quienes se dedican a la trata.

Participación en la vida política y pública

24. Si bien elogia la labor del Estado parte para reforzar el liderazgo político de la mujer mediante el establecimiento del Programa “600 mujeres líderes para Chile”, preocupa al Comité el escaso número de mujeres que hay en el Gobierno, en ambas Cámaras del Parlamento, en el servicio diplomático, en la judicatura y en el desempeño de las funciones de alcaldes y concejales. El Comité lamenta que la persistencia de actitudes y estereotipos patriarcales y la falta de medidas especiales de carácter temporal sigan obstaculizando la participación de las mujeres, incluidas las mujeres indígenas, en el Parlamento y los cargos de responsabilidad a nivel estatal y municipal. Además, el Comité reitera su preocupación por el hecho de que el sistema electoral binominal resulte desfavorable para la representación política de la mujer (CEDAW/C/CHI/CO/4, párr. 14).

25. El Comité exhorta al Estado parte a que:

- a) Considere la posibilidad de adoptar, cuando sea necesario, medidas especiales de carácter temporal a fin de acelerar la participación plena e igual de la mujer en la vida pública y política;
- b) Intensifique los esfuerzos para aumentar la participación de la mujer en la vida pública en los planos nacional y municipal, lo que incluye la

organización de campañas de sensibilización dirigidas también a las mujeres indígenas, el ofrecimiento de incentivos a los partidos políticos para que designen un número igual de mujeres y hombres en las candidaturas y la financiación adecuada de las campañas de las mujeres que sean candidatas;

c) Adopte todas las medidas necesarias para poner en marcha la reforma del sistema electoral binominal y vele por que el estudio solicitado a la Oficina del Ministro Secretario General de la Presidencia con miras a formular una propuesta a este respecto se realice dentro de un plazo claramente establecido.

Nacionalidad

26. Preocupa al Comité que la excepción al principio del jus soli en relación con los extranjeros en tránsito se aplique sistemáticamente a las mujeres migrantes en situación irregular, independientemente de la duración de su estancia en el Estado parte, y que, como consecuencia de ello, sus hijos no puedan adquirir la nacionalidad chilena por nacimiento y únicamente puedan optar a ella durante el año siguiente a aquel en que cumplan los 21 años.

27. El Comité alienta al Estado parte a que:

a) Revise y modifique su legislación para que los hijos de las mujeres migrantes en situación irregular nacidos en el Estado parte puedan adquirir la nacionalidad chilena por nacimiento cuando esas mujeres no puedan transmitir su nacionalidad a sus hijos, tal como recomendó el Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares (CMW/C/CHL/CO/1, párr. 33);

b) Considere la posibilidad de entrar a ser parte en los instrumentos internacionales que se ocupan de la situación de los apátridas, a saber, la Convención para reducir los casos de apatridia (1954) y la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas (1961).

Educación

28. El Comité celebra las medidas legislativas e institucionales adoptadas por el Estado parte para alentar a las adolescentes embarazadas a que sigan asistiendo a la escuela, en particular la imposición de una sanción a las

escuelas que excluyan a las estudiantes por estar embarazadas, la inclusión de la educación sexual en la escuela secundaria y el establecimiento de la Mesa de Protección Social del Embarazo Adolescente. No obstante, el Comité está profundamente preocupado por el creciente número de embarazos de adolescentes, que da lugar a elevadas tasas de abandono escolar; la persistencia de expulsiones de las escuelas en razón del embarazo y el escaso número de denuncias presentadas por ello, que pone de manifiesto la escasa sensibilización al respecto de las estudiantes embarazadas; la falta de una educación sexual sistemática en los programas de estudios de las escuelas; y la persistencia de prejuicios basados en estereotipos en el contenido docente de 2 de los 7 programas de educación sexual existentes. Preocupan también al Comité las elevadas tasas de analfabetismo entre las mujeres de las zonas rurales y las mujeres indígenas.

29. El Comité recomienda el Estado parte que:

- a) Intensifique los esfuerzos para que las estudiantes embarazadas permanezcan en la escuela durante el embarazo y regresen a ella después del parto, lo que incluye establecer mecanismos de supervisión, hacer cumplir las correspondientes sanciones, informar a las estudiantes embarazadas de sus derechos con arreglo a la nueva legislación e intensificar las campañas de sensibilización;
- b) Incluya programas generales sobre salud y derechos de índole sexual y reproductiva dentro de los programas escolares ordinarios dirigidos a los adolescentes de uno y otro sexo, incluidas las escuelas de formación profesional, prestando especial atención a la prevención de los embarazos de adolescentes;
- c) Proporcione formación en materia de género a los maestros de todos los niveles del sistema educativo y elimine los estereotipos en razón del género o el sexo del contenido de todos los programas sobre educación sexual;
- d) Intensifique los esfuerzos para establecer programas especialmente destinados a erradicar el analfabetismo entre las mujeres de las zonas rurales y las mujeres indígenas y para establecer un sistema de igualdad de oportunidades en la educación para las niñas de las zonas rurales y las niñas indígenas.

Empleo

30. El Comité observa con satisfacción la promulgación de legislación para mejorar las condiciones laborales de los trabajadores de casa particular en lo concerniente al salario mínimo, el derecho a descansar en días festivos y la licencia de maternidad, así como el proyecto de ley N° 8292-13, que tiene por objeto regular el número máximo de horas de trabajo a la semana. No obstante, el Comité manifiesta preocupación ante la precaria situación en que siguen encontrándose los trabajadores de casa particular, particularmente las mujeres, la falta de aplicación del marco jurídico y la insuficiente supervisión de sus condiciones de trabajo.

31. El Comité insta al Estado parte a que:

a) Agilice la promulgación del proyecto de ley N° 8292-13 relativo al número máximo de horas de trabajo a la semana de los trabajadores de casa particular y vele por que tanto los trabajadores internos como los externos gocen de los mismos derechos a este respecto;

b) Adopte todas las medidas necesarias para lograr una mejor aplicación de su legislación laboral en relación con los trabajadores de casa particular, lo que incluye la realización de inspecciones laborales sistemáticas y la realización de actividades de sensibilización dirigidas a las mujeres migrantes en particular;

c) Establezca un plazo para la ratificación del Convenio N° 189 (2011) de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre las trabajadoras y los trabajadores domésticos.

32. Si bien observa los esfuerzos realizados por el Estado parte para ofrecer formación a mujeres en ámbitos en que tradicionalmente ha predominado el hombre, el Comité sigue preocupado por la baja participación de la mujer en el mercado de trabajo, especialmente en el caso de las mujeres migrantes y las mujeres indígenas, por la persistencia de diferencias salariales entre las mujeres y los hombres y por el hecho de que el Estado parte no haya incluido el principio de igualdad de remuneración por un trabajo de igual valor en la Ley N° 20348 (2009) sobre el derecho a la igualdad en las remuneraciones, de conformidad con las normas de la OIT. Aunque observa que en la Ley N° 20348 se establece un mecanismo de presentación de denuncias, el Comité está particularmente preocupado por el reducido número de denuncias interpuestas.

33. El Comité recomienda al Estado parte que:

- a) Considere la posibilidad de modificar su legislación para incluir el principio de igualdad de remuneración por un trabajo de igual valor a fin de reducir las diferencias salariales entre mujeres y hombres, de conformidad con el Convenio N° 100 (1951) de la OIT sobre igualdad de remuneración;
- b) Establezca mecanismos eficaces para hacer efectiva la Ley N° 20348;
- c) Intensifique los esfuerzos para establecer medidas y programas encaminados a mejorar la situación de la mujer en el mercado laboral, lo que incluye la integración de las mujeres migrantes e indígenas.

Salud

34. El Comité elogia al Estado parte por la puesta en marcha del Plan Nacional de Educación en Sexualidad y Afectividad, que incluye una amplia formación sobre salud sexual y reproductiva, la Estrategia “Control Joven Sano” y el establecimiento de espacios para adolescentes en 59 municipalidades. No obstante, el Comité lamenta profundamente que todas las recientes iniciativas parlamentarias encaminadas a despenalizar el aborto hayan fracasado en el Estado parte, incluso en los supuestos de riesgo para la salud o la vida de la madre, grave malformación del feto o violación. Aunque celebra la declaración de la delegación en el sentido de que el derecho a la vida de la madre prevalece cuando se encuentra en peligro su salud o su vida, el Comité reitera la preocupación manifestada en sus anteriores observaciones finales (CEDAW/C/CHI/CO/4, párr. 19), en el sentido de que el aborto sigue siendo un delito en toda circunstancia. Al Comité también le preocupan los presuntos casos de esterilización involuntaria en el Estado parte de mujeres con el VIH/SIDA, así como los casos de pruebas obligatorias del VIH/SIDA para embarazadas, aunque en la Circular N° A/15/47 (diciembre de 2011) se permite expresamente que las mujeres se nieguen a hacerse tal prueba. Además, aunque toma nota con satisfacción de la promulgación en 2010 de legislación sobre los derechos sexuales y reproductivos (Ley N° 20418), habida cuenta del elevado número de embarazos prematuros y los consiguientes abortos practicados en condiciones de riesgo, preocupan al Comité las graves lagunas que se registran en relación con la aplicación de la Ley N° 20418 y las dificultades experimentadas por las mujeres para acceder a métodos anticonceptivos y servicios de planificación de la familia y disponer de esos métodos y servicios.

35. El Comité insta al Estado parte a que:

a) Adopte todas las medidas necesarias para proporcionar un acceso adecuado a servicios de planificación de la familia y anticonceptivos, incluida anticoncepción de emergencia, a fin de evitar los embarazos prematuros y garantizar la debida aplicación de la nueva legislación por las municipalidades;

b) Vele por que el personal médico solicite el consentimiento plenamente informado antes de realizar esterilizaciones, se sancione a los profesionales que realicen esterilizaciones sin dicho consentimiento y se ofrezca una reparación y una indemnización monetaria a las mujeres víctimas de esterilizaciones no consentidas;

c) Vele por que la Circular N° A/15/47 sea debidamente cumplida y hecha cumplir por el personal médico y se informe a las embarazadas sobre la posibilidad de negarse a que se les realice la prueba del VIH/SIDA;

d) Revise la legislación vigente sobre el aborto con miras a despenalizarlo en los casos de violación, incesto o riesgo para la salud o la vida de la madre;

e) Realice un estudio exhaustivo, con datos estadísticos, de los abortos ilegales y practicados en condiciones de riesgo y de sus consecuencias para la salud y la vida de las mujeres, particularmente cuando se produzcan casos de mortalidad derivada de la maternidad, y considere la posibilidad de utilizar ese estudio como base para adoptar medidas legislativas y en materia de políticas.

Prestaciones económicas y sociales

36. Si bien observa con satisfacción la positiva repercusión que la reforma de las pensiones realizada en 2008 ha tenido sobre la mujer, al Comité le preocupa el sistema discriminatorio de cálculo del fondo de pensiones que, al utilizar cuadros de esperanza de vida desglosados por sexo, da lugar a diferentes pensiones mensuales al momento de la jubilación para mujeres y hombres que han contribuido por igual y acumulado los mismos saldos.

37. El Comité recomienda al Estado parte que adopte todas las medidas necesarias para revisar el sistema público de pensiones a fin de eliminar de él todos los elementos que discriminan a la mujer.

38. Asimismo, el Comité lamenta la insuficiente información disponible sobre la repercusión del terremoto y el tsunami de 2010 en la situación social y económica de la mujer, en particular en las zonas rurales. Si bien observa la información facilitada por la delegación durante el diálogo acerca de la aprobación de un plan de acción nacional sobre la gestión de los desastres naturales, al Comité le preocupan los informes de que en las labores de reconstrucción no se han tenido suficientemente en cuenta necesidades específicas de la mujer.

39. El Comité exhorta al Estado parte a que vele por que en todos los programas y estrategias adoptados en respuesta a terremotos y otros desastres naturales, con inclusión del plan de acción nacional que va a adoptarse, se integre una perspectiva de género a fin de asegurar que la mujer, en particular la de las zonas rurales, se beneficie plenamente de tales medidas con arreglo a sus necesidades.

Grupos desfavorecidos de mujeres

40. Al Comité le preocupan la exclusión social y la vulnerabilidad de las mujeres migrantes, así como los obstáculos que les impiden disfrutar de derechos fundamentales como el acceso a prestaciones sociales y servicios de atención de la salud, en particular en el caso de las mujeres embarazadas.

41. El Comité recomienda al Estado parte que:

a) Adopte todas las medidas necesarias para mejorar la situación económica de las mujeres migrantes, acabando así con su vulnerabilidad a la explotación y a los que se benefician de la trata, así como su acceso a prestaciones sociales y servicios de atención de la salud, con independencia de cuál sea su condición, en particular en el caso de las mujeres embarazadas;

b) Ponga en marcha mecanismos para vigilar sistemáticamente la repercusión de las políticas sociales y económicas en las mujeres migrantes e informe al Comité al respecto en su próximo informe periódico.

42. El Comité lamenta la falta de información detallada acerca de grupos desfavorecidos de mujeres, como las migrantes, las mujeres rurales, las indígenas y otras mujeres que se enfrentan a múltiples formas de discriminación.

43. Se invita al Estado parte a que facilite información y datos estadísticos completos, en su próximo informe periódico, acerca de la situación de los grupos desfavorecidos de mujeres, en particular las mujeres migrantes, de las zonas rurales e indígenas.

Mujeres en centros de reclusión

44. Si bien observa la declaración de la delegación acerca de la reforma del sistema penitenciario y de su marco normativo, al Comité le preocupa enormemente la difícil situación en la que se encuentran las mujeres que están en prisión, en particular a la hora de acceder a instalaciones y servicios de salud adecuados.

45. Recordando las Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes (Reglas de Bangkok), el Comité exhorta al Estado parte a que vele por que la reforma del sistema penitenciario incluya una perspectiva de género y prevea instalaciones y servicios de salud adecuados para todas las mujeres privadas de libertad del país.

Matrimonio y relaciones familiares

46. El Comité observa la declaración de la delegación en la que informa de que se encuentra ante el Senado un proyecto de ley sobre las uniones de hecho que incluye las relaciones entre personas del mismo sexo. Al Comité le preocupa profundamente que siga habiendo legislación que discrimina a la mujer en lo que se refiere a la administración de los bienes matrimoniales y reitera su preocupación de que esté pendiente desde 1995 la reforma legal de esta cuestión (CEDAW/C/CHI/CO/4, párr. 9).

47. En línea con la Recomendación general N° 21 (1994) sobre igualdad en el matrimonio y en las relaciones familiares, la Comisión insta al Estado parte a que:

a) Agilice, con plazos claros, la promulgación del proyecto de ley N° 7567-07, por el que se modifican el Código Civil y otras disposiciones legislativas que regulan el régimen económico del matrimonio, que en la actualidad está examinando el Parlamento, se asegure de que en el nuevo régimen económico del matrimonio se garantiza la igualdad de derechos entre la

mujer y el hombre, tanto durante el matrimonio como a la hora de su disolución, y se asegure de que se facilite a las mujeres información que les permita hacer una elección informada con arreglo a la nueva legislación que regule el régimen económico del matrimonio;

b) Considere la posibilidad de aprobar, lo antes posible, la nueva legislación sobre las uniones de hecho y se asegure de que sus disposiciones respetan plenamente el principio de no discriminación e igualdad entre la mujer y el hombre.

Institución nacional de derechos humanos

48. Si bien celebra el establecimiento del Instituto Nacional de Derechos Humanos, al Comité le preocupa que no se ajuste a los principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos (Principios de París).

49. El Comité insta al Estado parte a que refuerce y amplíe el mandato del Instituto Nacional de Derechos Humanos modificando la Ley N° 20045 con arreglo a los Principios de París y a que dote a esa institución de recursos humanos, financieros y técnicos suficientes para su funcionamiento efectivo, de un mandato específico sobre la igualdad de género y de un mecanismo de presentación de denuncias facultado para examinar y emitir dictámenes y hacer recomendaciones en relación con denuncias de violaciones de los derechos humanos presentadas por mujeres.

Recopilación y análisis de datos

50. El Comité celebra los esfuerzos realizados a nivel nacional para mejorar el sistema de recopilación de datos y actualización de los indicadores de género. No obstante, lamenta que estos no estén plenamente integrados a nivel institucional y que aún existan lagunas en lo que se refiere al análisis y el empleo de estadísticas en materia de género en el Estado parte. El Comité lamenta también la falta de datos estadísticos desglosados por sexo en muchos ámbitos recogidos en la Convención.

51. El Comité recomienda al Estado parte que haga más esfuerzos por establecer un sistema unificado y completo de datos desglosados por sexo en todos los ámbitos recogidos en la Convención. También recomienda el

Comité al Estado parte que incluya en su próximo informe datos y análisis estadísticos, desglosados por sexo y por zonas rurales y urbanas, indicando la repercusión de las medidas adoptadas y los resultados obtenidos a fin de ilustrar de manera más completa la situación de la mujer en varias esferas, en particular en lo que se refiere a la cuestión de la violencia.

Protocolo Facultativo

52. Reiterando sus observaciones finales anteriores (CEDAW/C/CHI/CO/4, párr. 25), el Comité insta al Estado parte a que agilice el proceso de ratificación del Protocolo Facultativo de la Convención para facilitar el pleno goce de los derechos garantizados en esta.

Declaración y Plataforma de Acción de Beijing

53. El Comité insta al Estado parte a que, en cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud de la Convención, aplique plenamente la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing, que refuerzan las disposiciones de la Convención, y le pide que incluya información al respecto en su próximo informe periódico.

Objetivos de Desarrollo del Milenio

54. El Comité pone de relieve que la aplicación plena y efectiva de la Convención es indispensable para alcanzar los Objetivos de Desarrollo del Milenio. Exhorta a que se integre una perspectiva de género y se reflejen en forma explícita las disposiciones de la Convención en todas las actividades encaminadas al logro de dichos objetivos, y pide al Estado parte que incluya información al respecto en su próximo informe periódico.

Difusión

55. El Comité pide al Estado parte que dé amplia difusión en Chile a las presentes observaciones finales a fin de que la población, incluidos los funcionarios públicos, los políticos, los parlamentarios y las organizaciones de mujeres y de derechos humanos, conozcan las medidas que se han tomado para garantizar la igualdad de hecho y de derecho entre hombres y mujeres, así como las que todavía quedan por adoptar a ese respecto. El Comité recomienda que la difusión se extienda a las comunidades locales.

Insta al Estado parte a que organice una serie de reuniones para debatir los progresos alcanzados en la aplicación de las presentes observaciones. El Comité pide también al Estado parte que siga difundiendo ampliamente, sobre todo entre las organizaciones de mujeres y de derechos humanos, las recomendaciones generales del Comité, la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing y los resultados del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General titulado “La Mujer en el año 2000: igualdad entre los géneros, desarrollo y paz para el siglo XXI”.

Seguimiento de las observaciones finales

56. El Comité pide al Estado parte que, en el plazo de dos años, proporcione información por escrito sobre las medidas adoptadas para aplicar las recomendaciones que figuran en los párrafos 19 a) y 25 a) y b).

Preparación del próximo informe

57. El Comité pide al Estado parte que vele por la amplia participación de todos los ministerios y órganos públicos en la elaboración de su próximo informe y que, durante esa fase, consulte a diversas organizaciones de mujeres y de derechos humanos.

58. El Comité pide también al Estado parte que responda a las preocupaciones expresadas en las presentes observaciones finales en el próximo informe periódico que prepare en virtud del artículo 18 de la Convención. El Comité invita al Estado parte a que le presente su próximo informe periódico en octubre de 2016.

59. El Comité invita al Estado parte a que se atenga a las directrices armonizadas sobre la elaboración de informes en virtud de los tratados internacionales de derechos humanos, incluidas las orientaciones relativas a la preparación de un documento básico común y de informes sobre tratados específicos, aprobadas en la quinta reunión de los Comités que son órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos, celebrada en junio de 2006 (HRI/GEN/2/Rev.6, cap. I). Las directrices para la presentación de los informes que se refieren concretamente a la Convención, aprobadas por el Comité en su 40º periodo de sesiones, en enero de 2008 (A/63/38, primera parte, anexo I), deben aplicarse juntamente con las directrices armonizadas sobre la preparación del documento básico común. Conjuntamente,

constituyen las directrices armonizadas para la presentación de informes en virtud de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. El documento que se refiere concretamente a la Convención debe limitarse a 40 páginas, en tanto que el documento básico común actualizado no debe superar las 80 páginas.

